

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 03 de octubre de 2007

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Certifican que los Gobiernos Regionales de Piura, Ancash y Puno han cumplido requisitos para la transferencia de funciones en materias de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 024-2007-PCM-SD

Lima, 20 de setiembre de 2007

VISTOS:

Los Informes de Concordancia N° 015-2007-PCM/SD-OTME, N° 016-2007-PCM/SD-OTME, N° 017-2007-PCM/SD-OTME, N° 018-2007-PCM/SD-OTME, N° 019-2007-PCM/SD-OTME, N° 020-2007-PCM/SD-OTME y N° 021-2007-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe N° 029-2007-PCM/SD-FNH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2 de dicha norma, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;

Que, en vista que algunos Sectores y Gobiernos Regionales no presentaron sus respectivos Informes Situacionales, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, se amplió el plazo de presentación por 30 días más, hasta el 31 de agosto de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD; y, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 023-2007-PCM/SD, se dispuso dar validez y plena eficacia a los Informes Situacionales que se presenten con posterioridad al 31 de agosto de 2007, para continuar con las siguientes etapas del proceso de transferencia 2007;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, OPD del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales antes mencionados, con excepción de Ica, han presentado sus respectivos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; con los cuales la Secretaría de Descentralización procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 015-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Subsector Comunicaciones, ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Telecomunicaciones; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ica, Junín, Loreto, Moquegua, Puno y Tumbes, han elaborado nuevos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; con los cuales la Secretaría de Descentralización procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 016-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Turismo y Artesanía; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ica, Junín, Loreto, Moquegua, Puno y Tumbes, han elaborado nuevos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; con los cuales la Secretaría de Descentralización procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 017-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Moquegua y Puno, han elaborado nuevos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; con los cuales la Secretaría de Descentralización procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 018-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, OPD de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Defensa Civil - Función d), Art. 61, Ley Orgánica de Gobiernos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regionales; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales de Cusco, Huánuco, Puno y Tumbes, han elaborado nuevos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; con los cuales la Secretaría de Descentralización procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 019-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente, OPD de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia Ambiental; y, de igual manera, el Gobierno Regional de Tumbes, ha elaborado su Informe Situacional, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; con los cuales la Secretaría de Descentralización procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 020-2007-PCM/SDOTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Vivienda y Saneamiento; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Moquegua, Puno y Tumbes, han elaborado nuevos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; con los cuales la Secretaría de Descentralización procedió a elaborar el Informe de Concordancia N° 021-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, según el Informe de Concordancia N° 015-2007-PCM/SD-OTME, tanto el Gobierno Regional de Piura como la Superintendencia de Bienes Nacionales, OPD del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, han concluido, en sus respectivos Informes Situacionales, que dicho Gobierno Regional cumple con los requisitos específicos mínimos establecidos; por lo que, ha sido declarado APTO para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado;

Que, según el Informe de Concordancia N° 018-2007-PCM/SD-OTME, tanto los Gobiernos Regionales de Ancash y Puno, como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, han concluido, en sus respectivos Informes Situacionales, que dichos Gobiernos Regionales cumplen con los requisitos específicos mínimos establecidos; por lo que, han sido declarados APTOS para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa;

Que, al haber emitido los Informes de Concordancia N° 015-2007-PCM/SD-OTME y N° 018-2007-PCM/SD-OTME, antes mencionados, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, debe proceder a acreditar a los Gobiernos Regionales declarados APTOS para ejercer las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005, 2006 y 2007, que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia; mediante la emisión de la norma correspondiente;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N°s. 27783, 27867 y 28273; los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM, N° 076-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2006-PCM, N° 036-2007-PCM y N° 063-2007-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD y N° 023-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación de funciones en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado

Certificar que el Gobierno Regional de Piura ha cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditación de funciones en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa

Certificar que los Gobiernos Regionales de Ancash y Puno, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 2, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución a los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Superintendencia de Bienes Nacionales; y, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como a los Gobiernos Regionales indicados en los artículos precedentes, los cuales han acreditado la transferencia de funciones en materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado; y, Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos 1 y 2, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano; y, los Informes de Concordancia N° 015-2007-PCM/SD-OTME, N° 016-2007-PCM/SD-OTME, N° 017-2007-PCM/SD-OTME, N° 018-2007-PCM/SD-OTME, N° 019-2007-PCM/SD-OTME, N° 020-2007-PCM/SD-OTME y N° 021-2007-PCM/SD-OTME, así como los Informes Situacionales correspondientes, referidos en la presente resolución, deberán ser publicados en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

**GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS
PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES
SECTORIALES, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL
ESTADO, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE
LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

Sistema Peruano de Información Jurídica**Proceso de Transferencia 2007**

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales
Piura	a, b, c

ANEXO 2

**GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA
TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES,
EN MATERIA DE TRABAJO, PROMOCIÓN DEL
EMPLEO Y LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA,
COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales
Ancash	e
Puno	f

**Aprueban Directiva N° 006-2007-PCM/SD “Normas para la Efectivización del proceso de
Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos
Regionales”**

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 025-2007-PCM-SD

Miraflores, 25 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 023-2007-PCM/SD-WST;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, al haber asumido las competencias, funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Descentralización, el cual fue absorbido por dicha entidad en mérito al Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, en dicha norma se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce este encargo a través de la Secretaría de Descentralización, la cual está facultada, en mérito al numeral 6) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencias 2007, a dictar las disposiciones necesarias que simplifiquen y agilicen el proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, a ejecutarse en el presente año;

Que, la Secretaría de Descentralización aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, con el objeto de establecer los métodos, procedimientos y plazos, para ejecutar la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, contenidas en el Plan Anual de Transferencia 2007, que incluye, también, las funciones de los Planes Anuales del 2004 al 2006;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, resulta pertinente dictar la norma técnica que establezca los procedimientos y los plazos que deberán cumplir las Entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para ejecutar las transferencias, según corresponda, de las Funciones Sectoriales, incluidas en los Planes antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, la Ley N° 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 28273; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA

Aprobar la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales", que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Segundo.- VIGENCIA DE PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON RECURSOS HUMANOS

La segunda parte del inciso 5.2.4. Identificación y Cuantificación de Recursos, del ítem 5 - Procedimiento y Plazo para la Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales, de la presente directiva, referida a la transferencia de personal, entra en vigencia el 11 de noviembre de 2007, día siguiente de la fecha de término para la identificación y cuantificación de recursos.

Artículo Tercero.- DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo señalado en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

AGRICULTURA

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA

RESOLUCION JEFATURAL N° 305-2007-AG-SENASA

La Molina, 2 de octubre de 2007

VISTO:

El Acuerdo N° 39-2007 consignado en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de fecha 2 de octubre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Jefatural N° 220-2007-AG-SENASA de fecha 18 julio de 2007 se aceptó la renuncia voluntaria del Abog. Jorge Luis Acevedo Mercado al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, estableciéndose como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar la propuesta del Jefe Nacional para la designación de los Directores Generales, conforme al literal i) del Artículo 8 del citado Reglamento;

Que, mediante Acuerdo N° 39-2007 del Consejo Directivo del SENASA, adoptado en la Sesión Extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2007, se aprobó por unanimidad la designación del Abog. Carlos Ramón Noda Yamada como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27494 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Reglamento Interno de Trabajo del SENASA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al Abogado CARLOS RAMON NODA YAMADA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del pliego: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional
de Sanida^(*) Agraria

Otorgan concesión para conservación a favor de la ONG Asociación Civil Grupo Aves del Perú, a desarrollarse en la provincia de Nazca, departamento de Ica

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 199-2007-INRENA-IFFS

Lima, 5 de setiembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 466-2007-INRENA-IFFS(DACFFS) emitido por la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "Sanida" cuando se debe decir "Sanidad"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Silvestre, del 10 de agosto de 2007 respectivamente, donde se recomienda dejar sin efecto la Resolución de Intendencia N° 117-2007-INRENA-IFFS, de fecha 15 de junio de 2007 .

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, de conformidad con lo previsto tanto en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como en el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, con Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones de Conservación, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, se encuentra previsto que las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, con el Memorandum N° 1412-2006-INRENA-OAJ, del 15 de diciembre de 2006, la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA concluye que la ONG Asociación Civil Grupo Aves del Perú puede solicitar la modificación o redimensionamiento del área solicitada con el fin de evitar posibles conflictos con los poseedores del área;

Que, con el Informe N° 151-2007-INRENA-IFFS(DACFFS) del 23 de febrero de 2007, la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre recomienda aprobar la Propuestas Técnica y redimensionar el área solicitada originalmente por la ONG Asociación Civil Grupo Aves del Perú de 814.81 ha a 333.58 ha;

Que, con Carta N° 002-2007-GAP-PCD del 04 de julio de 2007, solicita la modificación de la Resolución de Intendencia N° 117-2007-INRENA-IFFS, dado que se tomo erróneamente la propuesta de redimensionamiento presentada;

Que, con el Informe N° 466-2007-INRENA-IFFS(DACFFS) del 10 de agosto de 2007, la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre recomienda modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución de Intendencia N° 117-2007-INRENA-IFFS, por errores en el proceso de redimensionamiento del área solicitada originalmente por la ONG Asociación Civil Grupo Aves del Perú;

Que, el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer las políticas, normas, sistemas, planes y programas relacionados con la gestión y administración de recursos forestales, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución;

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Intendencia N° 117-2007-INRENA-IFFS, de fecha 15 de junio de 2007.

Artículo 2.- Aprobar la “Propuesta Técnica” presentada por la ONG Asociación Civil Grupo Aves del Perú.

Artículo 3.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la ONG Asociación Civil Grupo Aves del Perú, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 513.31 ha ubicada en el distrito de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Artículo 4.- Definir el área que se otorga en concesión, la cual se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas, y de acuerdo al mapa que como Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución de Intendencia:

VERTICES	ESTE	NORTE
V1	479176.03125	8357036.50000
V2	480176.46875	8356136.50000
V3	481129.22855	8353628.08369
V4	481379.82089	8353540.40530
V5	482276.28125	8352236.50000
V6	481876.06250	8351936.50000
V7	480776.50000	8352936.50000
V8	479576.12500	8355636.50000
V9	478576.25000	8356836.50000
V10	478776.21875	8359036.50000
V11	479375.84375	8358536.50000

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de supervisar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI “Seguimiento y Evaluación de la Concesión” de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, con lo cual se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Artículo 6.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el INRENA, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO LIZÁRRAGA LEGUÍA
Intendente Forestal y de Fauna Silvestre

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU. para participar en el Seminario de Capacitación “Puerta a Puerta - USA”

RESOLUCION SUPREMA N° 151-2007-MINCETUR

Lima, 2 de octubre de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Oficio N° 673-2007-PROMPERÚ-TUR-DE de la Directora Ejecutiva (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que tiene entre sus funciones proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la “Bolsa de Negociación - SATA”, organizado por la Asociación Estadounidense de Viajes para Sur y Centro América, a realizarse en las ciudades de Philadelphia y Long Island, Estados Unidos de América, los días 9 y 10 de octubre de 2007, respectivamente, actividad que tiene por fin mostrar la oferta turística de Centro y Sudamérica;

Que, asimismo, PROMPERÚ se encuentra organizando el Seminario de Capacitación “Puerta a Puerta - USA”, a realizarse en las ciudades de Nueva York y Nueva Jersey, Estados Unidos de América, los días 11 y 12 de octubre de 2007, respectivamente, dirigido exclusivamente a profesionales del turismo que venden o tienen previsto vender el destino Perú, realizando a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas con los tour operadores y agentes de viajes visitados, la difusión personalizada del producto turístico peruano;

Que, por las razones expuestas, la Directora Ejecutiva (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de una representante de la entidad, a las ciudades antes mencionadas, a fin de que desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

Con la visación de la Directora Ejecutiva (e) de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Philadelphia, Long Island, New York y New Jersey, Estados Unidos de América, del 7 al 14 de octubre de 2007, de la señorita Diana Elisa Alfaro Villanueva, quien presta servicios en PROMPERÚ, para que en representación de la entidad lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : US\$ 1 320,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 000,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza el Artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Precisan información relativa a modelos de máquinas tragamonedas de Aristocrat Technologies Inc.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1009-2007-MINCETUR-VMT-DGJCMT

Lima, 20 de setiembre de 2007

Vistos, los Expedientes N°s. 011284 y 012947-2007-MINCETUR, de fechas 5 y 27.06.2007, respectivamente, presentados por el fabricante internacional de máquinas tragamonedas Aristocrat Technologies Inc. y el Informe Legal N° 843-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°s. 011284 y 012947-2007-MINCETUR, de fechas 5 y 27.06.2007, respectivamente, los Sres. Carlos Carrión -Project Manager-, y Michael J. Mauser, - Director de Regulaciones-, en representación del fabricante internacional de máquinas tragamonedas Aristocrat Technologies Inc, manifiestan que los códigos de identificación de cualquier modelo de máquinas tragamonedas del fabricante Aristocrat Technologies Inc, que contengan los números romanos I, II, III, IV, V, VI o VII pueden ser reemplazados con los números cardinales 1, 2, 3, 4, 5, 6 ó 7, según corresponda;

Que, asimismo, precisan a manera de ejemplo que las máquinas tragamonedas pertenecientes el código de modelo 540 MKIV y Jubilee MKIV autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas mediante los Registros: B0000068, B0000085 y B0000149 a que se refieren las Resoluciones Directorales Nros. 331-2000, 785-2000 y 1086-2001-MITINCI/VMT/DNT, pueden presentar placas de identificación en las que se consigne los códigos: 540 MK4 y Jubilee MK4, respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al respecto, señalan que dicha variación no determina la existencia de modelos de máquinas tragamonedas distintos de los autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, en consecuencia, debe tenerse presente lo informado por los representantes del fabricante de máquinas tragamonedas Aristocrat Technologies Inc., a fin que las acciones de control y fiscalización así como las autorizaciones que se concedan para la explotación de cualquier modelo de máquina tragamonedas del referido fabricante cuyos códigos de identificación contengan los números romanos I, II, III, IV, V, VI o VII, tengan en consideración los criterios de codificación antes señalados;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y el Informe Legal N° 843-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que los modelos de máquinas tragamonedas del fabricante internacional Aristocrat Technologies Inc, autorizados y registrados (homologados) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas cuyos códigos de identificación contengan los números romanos I, II, III, IV, V, VI o VII pueden ser reemplazados con los números cardinales 1, 2, 3, 4, 5, 6 ó 7, indistintamente, según corresponda.

Regístrese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

Precisan información relativa a modelos de máquinas tragamonedas de WMS Gaming Inc.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1027-2007-MINCETUR-VMT-DGJCMT

Lima, 25 de setiembre de 2007

Vistos, los Expedientes N°s. 014810 y 015755-2007-MINCETUR, de fechas 20.07.2007 y 06.08.2007, respectivamente, presentados por el representante en el país del fabricante internacional de máquinas tragamonedas WMS Gaming Inc.,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes Nros. 014810 y 015755-2007-MINCETUR, de fechas 20.07.2007 y 06.08.2007, respectivamente, la empresa WMS Gaming Inc., a través de su representante en el país Dr. Carlos Fonseca Sarmiento, según Registro RRFI N° 002, y del apoderado Sr. Sebastián Salat Muñoz, según facultades de representación inscritas en la Partida N° 11373676 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, deja constancia que las máquinas tragamonedas pertenecientes a los modelos 550 ó 36#1 pueden presentar una placa principal: CPUNXT "SDG" que permite el uso de los programas de juego pertenecientes a la plataforma denominada: "Bluebird", la misma que comprende los modelos de máquinas tragamonedas del referido fabricante: BBU (CID7PERU) o BBS (CID7PERU), a fin que puedan utilizarse programas de juegos que requieran de más de 256 MB de memoria para gráficos y animación;

Que, asimismo, presenta copia de la Opinión Técnica expedida por el Laboratorio de Certificación autorizado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gaming Laboratorios International (GLI), de fecha 20.07.2007, en la que se informa sobre las características técnicas de la placa principal CPU-NXT "SDG" y sobre los modelos de máquinas tragamonedas que resultan compatibles con la misma y que permiten su instalación y debido funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 860-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR y el Informe Técnico N° 164-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que los modelos de máquinas tragamonedas 550 ó 36#1 del fabricante internacional WMS Gaming Inc, autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas pueden presentar una placa principal CPU-NXT "SDG" que permite el uso de los programas de juego pertenecientes a la plataforma denominada: "Bluebird", la misma que comprende a los modelos BBU (CID7PERU) o BBS (CID7PERU) del referido fabricante de máquinas tragamonedas.

Regístrese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

Designan Director de Promoción de las Exportaciones de PROMPERU**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2007-PROMPERU-PCD**

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, el Artículo 42 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que el Director de Promoción de las Exportaciones será designado mediante Resolución del Presidente del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Agustín Quiñones Baltodano, como Director de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión
de Promoción del Perú para la Exportación
y el Turismo

Designan Directora de Promoción del Turismo de PROMPERU

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2007-PROMPERU-PCD

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, el Artículo 51 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que el Director de Promoción del Turismo será designado mediante Resolución del Presidente del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita María Magdalena Seminario Marón, como Directora de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión
de Promoción del Perú para la Exportación
y el Turismo

DEFENSA

Designan representante legal del Ministerio para la suscripción de contrato de compra-venta y además documentos para la transferencia de propiedad de aeronave de la FAP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 798-2007-DE-SG

Lima, 1 de octubre de 2007

Visto el Oficio NC-55-SGFA-EMPE-AE N° 0799; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 002-2007-DE y 005-2007-DE se viene ejecutando los procesos necesarios para la venta del avión Boeing Modelo 373-528 Serie 3407 con número de serie 27426 y matrícula FAP 356;

Que, para efectos de culminar dichos procesos resulta conveniente la expedición de la Resolución Ministerial que faculte al Director de Economía de la Fuerza Aérea del Perú, para que en representación del Ministerio de Defensa suscriba el Contrato de Compra - Venta del Avión Presidencial, descrito en el párrafo precedente;

Estando a lo solicitado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director de Economía de la Fuerza Aérea del Perú, MAG FAP Walter Milenko VOJVODIC VARGAS, identificado con D.N.I N° 44021899 y con NSA N° O-9310174-O+, como representante legal del Ministerio de Defensa para la suscripción del Contrato de Compra - Venta; así como de los documentos que fueran necesarios, para perfeccionar la transferencia de propiedad del Avión Boeing Modelo 373-528 Serie 3407 con número de serie 27426 y matrícula FAP 356 de propiedad de la Fuerza Aérea del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Corea para realizar visita protocolar**RESOLUCION MINISTERIAL N° 799-2007-DE-SG**

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1192 de fecha 18 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la república de Corea, sin armas de guerra;

Que, una delegación de oficiales surcoreanos, participantes del Curso de Seguridad Nacional que se lleva a cabo en la Universidad de Defensa Nacional de Corea del Sur, realizarán una visita protocolar al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación

Sistema Peruano de Información Jurídica

de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Corea, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, que conforman la delegación de los participantes del Curso de Seguridad Nacional de la Universidad de Defensa Nacional de Corea del Sur, para realizar una visita protocolar al Centro de Altos Estudios Nacionales y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú; del 2 al 5 de octubre de 2007.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan una Transferencia de Partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil****DECRETO SUPREMO N° 154-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2007, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquellas necesarias para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere el considerando precedente y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Ley en mención;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 7 numeral 7.2, de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01 la Dirección General de Programación Multianual, determina la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia como requisito previo a la solicitud por parte del INDECI de los recursos a que hace referencia la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, y mediante Oficio N° 4198-2007-INDECI/4.0, ha determinado que es procedente solicitar la incorporación de recursos orientados a la ejecución de los Proyectos de Emergencia del Gobierno Regional de Ica;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 178 631,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la cantidad de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 178 631,00) destinados a la ejecución de los proyectos de emergencia del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
0 Reserva de Contingencia

1 178 631,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL	1 178 631,00
	=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006 :	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07 :	Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024 :	Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066 :	Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434 :	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
6. GASTOS DE CAPITAL
7. Otros Gastos de Capital

	1 178 631,00

TOTAL	1 178 631,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Primer Semestre de 2007

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 591-2007-EF-15

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27506 - Ley de Canon creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante Decreto Supremo Nº 003-2003-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado por el Decreto Supremo Nº 187-2004-EF, establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF Reglamento de la Ley de Canon, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27506, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 28322, estableció nuevos criterios de distribución del Canon;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante Oficio Nº 663-2007-PRODUCE/DVP y por el Instituto Nacional de Estadística

Sistema Peruano de Información Jurídica

e Informática - INEI, mediante Oficios N° 017-2007-INEI/DTDIS y N° 029-2007-INEI/DTDIS, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca correspondientes al Primer Semestre del año 2007;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de este ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2007;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411 y, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2007, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA I SEMESTRE 2007

(Nuevos Soles)

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICES
TOTAL	1.0000000000

GOBIERNOS LOCALES

ANCASH

HUARAZ	HUARAZ	0.0027011716
	COCHABAMBA	0.0002738399
	COLCABAMBA	0.0000288575
	HUANCHAY	0.0003596375
	INDEPENDENCIA	0.0038479576
	JANGAS	0.0004327621
	LA LIBERTAD	0.0001538769
	OLLEROS	0.0003185812

Sistema Peruano de Información Jurídica

	PAMPAS	0.0001817956
	PARIACOTO	0.0004737913
	PIRA	0.0005025527
	TARICA	0.0005576336
AIJA	AIJA	0.0002082925
	CORIS	0.0002290788
	HUACLLAN	0.0000490561
	LA MERCED	0.0003687240
	SUCCHA	0.0001174865
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0005286085
	ACZO	0.0002821674
	CHACCHO	0.0002941419
	CHINGAS	0.0002856788
	MIRGAS	0.0007348373
	SAN JUAN DE RONTROY	0.0002155285
ASUNCION	CHACAS	0.0006103847
	ACOHACA	0.0005565765
BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0002778774
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000364841
	ANTONIO RAYMONDI	0.0001740730
	AQUIA	0.0002811263
	CAJACAY	0.0002424036
	CANIS	0.0000355415
	COLQUIOC	0.0001904916
	HUALLANCA	0.0006424431
	HUASTA	0.0002762892
	HUAYLLACAYAN	0.0001899593
	LA PRIMAVERA	0.0000438888
	MANGAS	0.0000778151
	PACLLON	0.0001814186
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000498126
	TICLLOS	0.0001038093
CARHUAZ	CARHUAZ	0.0013982552
	ACOPAMPA	0.0002233891
	AMASHCA	0.0002201684
	ANTA	0.0002731881
	ATAQUERO	0.0001276338
	MARCARA	0.0010723025
	PARIAHUANCA	0.0001785750
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0002628892
	SHILLA	0.0004249076
	TINCO	0.0002767685
	YUNGAR	0.0003478232

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0014542589
	SAN NICOLAS	0.0005187224
	YAUYA	0.0007217712
CASMA	CASMA	0.0027486556
	BUENA VISTA ALTA	0.0006360573
	COMANDANTE NOEL	0.0007434248
	YAUTAN	0.0009676295
CORONGO	CORONGO	0.0002076297
	ACO	0.0000620507
	BAMBAS	0.0000733636
	CUSCA43	0.0002649382
	LA PAMPA	0.0001237491
	YANAC	0.0000683084
	YUPAN	0.0000347012
HUARI	HUARI	0.0010949590
	ANRA	0.0002646449
	CAJAY	0.0004309349
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0010751190
	HUACACHI	0.0002946212
	HUACCHIS	0.0003012953
	HUACHIS	0.0005441067
	HUANTAR	0.0003720962
	MASIN	0.0002598509
	PAUCAS	0.0003101810
	PONTO	0.0004446737
	RAHUAPAMPA	0.0000642438
	RAPAYAN	0.0002440792
	SAN MARCOS	0.0012947786
SAN PEDRO DE CHANA	0.0003580013	
UCO	0.0002024796	
HUARMEY	HUARMEY	0.0102899597
	COCHAPETI	0.0006190277
	CULEBRAS	0.0015729073
	HUAYAN	0.0005898547
	MALVAS	0.0006000267
HUAYLAS	CARAZ	0.0018443384
	HUALLANCA	0.0000986075
	HUATA	0.0001544239
	HUAYLAS	0.0001579021
	MATO	0.0002123472
	PAMPAROMAS	0.0011470522
	PUEBLO LIBRE	0.0009127667
	SANTA CRUZ	0.0006520915
	SANTO TORIBIO	0.0002474046
YURACMARCA	0.0002248293	

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARISCAL LUZURRIAGA	PISCOBAMBA	0.0003613020
	CASCA	0.0005854809
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0001699000
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0003099937
	LLAMA	0.0002021506
	LLUMPA	0.0008446566
	LUCMA	0.0004226074
	MUSGA	0.0001509052
OCROS	OCROS	0.0001949763
	ACAS	0.0000684267
	CAJAMARQUILLA	0.0000324453
	CARHUAPAMPA	0.0000681211
	COCHAS	0.0001605535
	CONGAS	0.0002132553
	LLIPA	0.0000332425
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000823922
	SAN PEDRO	0.0001576483
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000643288
PALLASCA	CABANA	0.0002441383
	BOLOGNESI	0.0001370592
	CONCHUCOS	0.0009580711
	HUACASCHUQUE	0.0000665219
	HUANDOVAL	0.0001180471
	LACABAMBA	0.0000883653
	LLAPO	0.0000504249
	PALLASCA	0.0002807629
	PAMPAS	0.0007262264
	SANTA ROSA	0.0001233856
TAUCA	0.0002971642	
POMABAMBA	POMABAMBA	0.0016812949
	HUAYLLAN	0.0004849058
	PAROBAMBA	0.0009597172
	QUINUABAMBA	0.0003505535
RECUAY	RECUAY	0.0004759511
	CATAC	0.0003690961
	COTAPARACO	0.0000625362
	HUAYLLAPAMPA	0.0001081055
	LLACLIN	0.0001151751
	MARCA	0.0001593806
	PAMPAS CHICO	0.0001475157
	PARARIN	0.0001312610
	TAPACOCHA	0.0000694678
TICAPAMPA	0.0002291478	
SANTA	CHIMBOTE	0.0470165064

Sistema Peruano de Información Jurídica

	CACERES DEL PERU	0.0019442051
	COISHCO	0.0078082025
	MACATE	0.0017024853
	MORO	0.0026149292
	NEPEÑA	0.0047954009
	SAMANCO	0.0025335374
	SANTA	0.0039136528
	NUEVO CHIMBOTE	0.0162693034
SIHUAS	SIHUAS	0.0004155119
	ACOBAMBA	0.0002543103
	ALFONSO UGARTE	0.0001303185
	CASHAPAMPA	0.0004100329
	CHINGALPO	0.0001647832
	HUAYLLABAMBA	0.0006361842
	QUICHES	0.0003784500
	RAGASH	0.0003939186
	SAN JUAN	0.0009473287
	SICSIBAMBA	0.0002639537
YUNGAY	YUNGAY	0.0019374595
	CASCAPARA	0.0002545986
	MANCOS	0.0007017279
	MATACOTO	0.0001759667
	QUILLO	0.0016691369
	RANRAHIRCA	0.0003503181
	SHUPLUY	0.0002914301
	YANAMA	0.0008991856
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0003213288
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0013390530
	CAYMA	0.0017034402
	CERRO COLORADO	0.0045236248
	CHARACATO	0.0002622596
	CHIGUATA	0.0002143802
	JACOBO HUNTER	0.0009686041
	LA JOYA	0.0016078475
	MARIANO MELGAR	0.0011857244
	MIRAFLORES	0.0009062268
	MOLLEBAYA	0.0000790163
	PAUCARPATA	0.0028641609
	POCSI	0.0000493198
	POLOBAYA	0.0001156753

Sistema Peruano de Información Jurídica

	QUEQUEÑA	0.0000578518
	SABANDIA	0.0002679456
	SACHACA	0.0008961584
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0001475786
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002076358
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000870593
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0003748474
	SOCABAYA	0.0013556749
	TIABAYA	0.0008465651
	UCHUMAYO	0.0003588761
	VITOR	0.0002705552
	YANAHUARA	0.0000590642
	YARABAMBA	0.0001123783
	YURA	0.0013710708
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0006312264
CAMANA	CAMANA	0.0014982143
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0011048673
	MARIANO NICOLAS	0.0008112195
	VALCARCEL	
	MARISCAL CACERES	0.0014112461
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0011523895
	OCOÑA	0.0040455016
	QUILCA	0.0002129362
	SAMUEL PASTOR	0.0026045699
CARAVELI	CARAVELI	0.0006302999
	ACARI	0.0014456529
	ATICO	0.0043888006
	ATIQUIPA	0.0001328566
	BELLA UNION	0.0010161102
	CAHUACHO	0.0003579594
	CHALA	0.0008903221
	CHAPARRA	0.0010791195
	HUANUHUANU	0.0006412308
	JAQUI	0.0005681272
	LOMAS	0.0003440937
	QUICACHA	0.0006909596
	YAUCA	0.0003773892
CASTILLA	APLAO	0.0005044636
	ANDAGUA	0.0000931531
	AYO	0.0000351128

Sistema Peruano de Información Jurídica

	CHACHAS	0.0001779848
	CHILCAYMARCA	0.0000487653
	CHOCO	0.0001092969
	HUANCARQUI	0.0001073687
	MACHAGUAY	0.0000780504
	ORCOPAMPA	0.0002538175
	PAMPACOLCA	0.0002338321
	TIPAN	0.0000209932
	UÑON	0.0000207702
	URACA	0.0003394155
	VIRACO	0.0001182762
CAYLLOMA	CHIVAY	0.0003232286
	ACHOMA	0.0000712715
	CABANACONDE	0.0001465473
	CALLALLI	0.0001861732
	CAYLLOMA	0.0003128842
	COPORAQUE	0.0000680472
	HUAMBO	0.0000621345
	HUANCA	0.0001483671
	ICHUPAMPA	0.0000551006
	LARI	0.0000680854
	LLUTA	0.0001554010
	MACA	0.0001038672
	MADRIGAL	0.0000624672
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001035136
	SIBAYO	0.0000981405
	TAPAY	0.0000788303
	TISCO	0.0002013781
	TUTI	0.0000441574
	YANQUE	0.0001857616
	MAJES	0.0027056280
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0002243957
	ANDARAY	0.0000662348
	CAYARANI	0.0002416939
	CHICHAS	0.0000837844
	IRAY	0.0000616626
	RIO GRANDE	0.0003575430
	SALAMANCA	0.0001156359
	YANAQUIHUA	0.0004084102
ISLAY	MOLLENDO	0.0059599768
	COCACHACRA	0.0033760034

Sistema Peruano de Información Jurídica

		DEAN VALDIVIA	0.0025580692
		ISLAY	0.0033022258
		MEJIA	0.0006048576
		PUNTA DE BOMBON	0.0022638903
	LA UNION	COTAHUASI	0.0001766382
		ALCA	0.0001873904
		CHARCANA	0.0000615345
		HUAYNACOTAS	0.0002274105
		PAMPAMARCA	0.0001567267
		PUYCA	0.0002931489
		QUECHUALLA	0.0000271166
		SAYLA	0.0000446736
		TAURIA	0.0000318108
		TOMEPAMPA	0.0000641465
		TORO	0.0000912151
CALLAO			
	CALLAO	CALLAO	0.0189330447
		BELLAVISTA	0.0006452153
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0025848667
		LA PERLA	0.0004859173
		LA PUNTA	0.0000228019
		VENTANILLA	0.0256546280
ICA			
	ICA	ICA	0.0042924269
		LA TINGUIÑA	0.0015262118
		LOS AQUIJES	0.0017611996
		OCUCAJE	0.0004018889
		PACHACUTEC	0.0006874001
		PARCONA	0.0022255889
		PUEBLO NUEVO	0.0004015119
		SALAS	0.0012242931
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0006528640
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0008940281
		SANTIAGO	0.0017812860
		SUBTANJALLA	0.0011989149
		TATE	0.0004594500
		YAUCA DEL ROSARIO	0.0001354501
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0040653502

Sistema Peruano de Información Jurídica

	ALTO LARAN	0.0013621728
	CHAVIN	0.0002193590
	CHINCHA BAJA	0.0019295743
	EL CARMEN	0.0022818304
	GROCIO PRADO	0.0026362033
	PUEBLO NUEVO	0.0043603250
	SAN JUAN DE YANAC	0.0001951747
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0003195681
	SUNAMPE	0.0025615436
	TAMBO DE MORA	0.0040806045
NASCA	NASCA	0.0018218458
	CHANGUILLO	0.0002073500
	EL INGENIO	0.0003074212
	MARCONA	0.0003724067
	VISTA ALEGRE	0.0009718407
PALPA	PALPA	0.0004447058
	LLIPATA	0.0001415291
	RIO GRANDE	0.0002735762
	SANTA CRUZ	0.0000716486
	TIBILLO	0.0000493789
PISCO	PISCO	0.0067771718
	HUANCANO	0.0005324637
	HUMAY	0.0021582255
	INDEPENDENCIA	0.0041243959
	PARACAS	0.0073759628
	SAN ANDRES	0.0029928408
	SAN CLEMENTE	0.0055417211
	TUPAC AMARU INCA	0.0026314426
LA LIBERTAD		
TRUJILLO	TRUJILLO	0.0018947424
	EL PORVENIR	0.0035104309
	FLORENCIA DE MORA	0.0006491197
	HUANCHACO	0.0013077584
	LA ESPERANZA	0.0027279876
	LAREDO	0.0006542513
	MOCHE	0.0007623186
	POROTO	0.0001029148
	SALAVERRY	0.0003689286
	SIMBAL	0.0001549414

Sistema Peruano de Información Jurídica

	VICTOR LARCO HERRERA	0.0005908243
ASCOPE	ASCOPE	0.0017277600
	CHICAMA	0.0046863233
	CHOCOPE	0.0031772360
	MAGDALENA DE CAO	0.0007168306
	PAIJAN	0.0074639387
	RAZURI	0.0129688259
	SANTIAGO DE CAO	0.0038480156
	CASA GRANDE	0.0059582322
BOLIVAR	BOLIVAR	0.0002088248
	BAMBAMARCA	0.0001663110
	CONDORMARCA	0.0000987553
	LONGOTEA	0.0001009262
	UCHUMARCA	0.0001460163
	UCUNCHA	0.0000431656
CHEPEN	CHEPEN	0.0011425748
	PACANGA	0.0006591020
	PUEBLO NUEVO	0.0004380612
JULCAN	JULCAN	0.0006799018
	CALAMARCA	0.0003322375
	CARABAMBA	0.0003384077
	HUASO	0.0003095502
OTUZCO	OTUZCO	0.0009414185
	AGALLPAMPA	0.0004384530
	CHARAT	0.0001337252
	HUARANCHAL	0.0002036993
	LA CUESTA	0.0000328063
	MACHE	0.0001368115
	PARANDAY	0.0000296978
	SALPO	0.0003303032
	SINSICAP	0.0004088944
	USQUIL	0.0011515233
PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0004930670
	GUADALUPE	0.0014150274
	JEQUETEPEQUE	0.0000924323
	PACASMAYO	0.0006488068
	SAN JOSE	0.0005173092

Sistema Peruano de Información Jurídica

PATAZ	TAYABAMBA	0.0005367870
	BULDIBUYO	0.0001717518
	CHILLIA	0.0004867613
	HUANCASPATA	0.0003066807
	HUAYLILLAS	0.0000478326
	HUAYO	0.0001476944
	ONGON	0.0000784915
	PARCOY	0.0005243246
	PATAZ	0.0001637372
	PIAS	0.0000689097
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001397956
	TAURIJA	0.0001432294
	URPAY	0.0001325781
SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0017013493
	CHUGAY	0.0008859753
	COCHORCO	0.0004435020
	CURGOS	0.0003825725
	MARCABAL	0.0005936926
	SANAGORAN	0.0006181233
	SARIN	0.0004319908
	SARTIMBAMBA	0.0006282780
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0008766399
	ANGASMARCA	0.0002138824
	CACHICADAN	0.0002717552
	MOLLEBAMBA	0.0000880622
	MOLLEPATA	0.0001188689
	QUIRUVILCA	0.0005497126
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001494883
	SITABAMBA	0.0001794904
GRAN CHIMU	CASCAS	0.0005221537
	LUCMA	0.0002542549
	MARMOT	0.0001213404
	SAYAPULLO	0.0003612478
VIRU	VIRU	0.0018259375
	CHAO	0.0007833932
	GUADALUPITO	0.0002118027
LIMA	BARRANCA	0.0084336788
	PARAMONGA	0.0040401076

Sistema Peruano de Información Jurídica

	PATIVILCA	0.0043437549
	SUPE	0.0055133675
	SUPE PUERTO	0.0068593189
CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0003282000
	COPA	0.0001580068
	GORGOR	0.0003314749
	HUANCAPON	0.0002392717
	MANAS	0.0002080165
CANTA	CANTA	0.0002184152
	ARAHUAY	0.0000899670
	HUAMANTANGA	0.0001339420
	HUAROS	0.0001122231
	LACHAQUI	0.0001407566
	SAN BUENAVENTURA	0.0000610528
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0007924316
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0036309027
	ASIA	0.0006326137
	CALANGO	0.0002838960
	CERRO AZUL	0.0005204559
	CHILCA	0.0014101262
	COAYLLO	0.0001280626
	IMPERIAL	0.0021601697
	LUNAHUANA	0.0004469321
	MALA	0.0022062898
	NUEVO IMPERIAL	0.0025018264
	PACARAN	0.0001399619
	QUILMANA	0.0015783235
	SAN ANTONIO	0.0002673185
	SAN LUIS	0.0011556914
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001531106
	ZUÑIGA	0.0001582606
HUARAL	HUARAL	0.0143955382
	ATAVILLOS ALTO	0.0003146251
	ATAVILLOS BAJO	0.0003222812
	AUCALLAMA	0.0045931271
	CHANCAY	0.0164030939
	IHUARI	0.0009599463
	LAMPIAN	0.0002207980
	PACARAOS	0.0002497800
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0001223224

Sistema Peruano de Información Jurídica

	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0002822019
	SUMBILCA	0.0004070525
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0001407283
HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0004116050
	ANTIOQUIA	0.0001740582
	CALLAHUANCA	0.0000436818
	CARAMPOMA	0.0000590876
	CHICLA	0.0006010641
	CUENCA	0.0000529778
	HUACHUPAMPA	0.0000364114
	HUANZA	0.0000865381
	HUAROCHIRI	0.0001621367
	LAHUAYTAMBO	0.0001195219
	LANGA	0.0001568228
	LARAOS	0.0000399486
	MARIATANA	0.0002429556
	RICARDO PALMA	0.0004941685
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0002173667
	SAN ANTONIO	0.0002378104
	SAN BARTOLOME	0.0001143004
	SAN DAMIAN	0.0002462600
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000187657
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000854773
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001647980
	SAN MATEO	0.0003230882
	SAN MATEO DE OTAO	0.0002349779
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001428006
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000269823
	SANGALLAYA	0.0000973803
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001245253
	SANTA EULALIA	0.0007914805
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000775760
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000706974
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO	0.0003109806
	SURCO	0.0001841550

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUAURA	HUACHO	0.0060313149
	AMBAR	0.0008897085
	CALETA DE CARQUIN	0.0010007981
	CHECRAS	0.0003713422
	HUALMAY	0.0021594132
	HUAURA	0.0048331121
	LEONCIO PRADO	0.0006280957
	PACCHO	0.0006032707
	SANTA LEONOR	0.0002664832
	SANTA MARIA	0.0046933092
	SAYAN	0.0044347728
VEGUETA	0.0080703413	
OYON	OYON	0.0009540151
	ANDAJES	0.0001545065
	CAUJUL	0.0000767604
	COCHAMARCA	0.0002122388
	NAVAN	0.0001181949
	PACHANGARA	0.0002875084
YAUYOS	YAUYOS	0.0001765642
	ALIS	0.0000423709
	AYAUCA	0.0002006487
	AYAVIRI	0.0001061059
	AZANGARO	0.0000951836
	CACRA	0.0001685854
	CARANIA	0.0000519527
	CATAHUASI	0.0001443185
	CHOCOS	0.0001405225
	COCHAS	0.0000154662
	COLONIA	0.0002316439
	HONGOS	0.0000708440
	HUAMPARA	0.0000366824
	HUANCAYA	0.0000602692
	HUANGASCAR	0.0000872342
	HUANTAN	0.0001465486
	HUAÑEC	0.0000465106
	LARAOS	0.0001203597
	LINCHA	0.0001362719
	MADEAN	0.0001209043
MIRAFLORES	0.0000550353	
OMAS	0.0000892265	
PUTINZA	0.0000744528	

Sistema Peruano de Información Jurídica

		QUINCHES	0.0001448397
		QUINOCAY	0.0000835220
		SAN JOAQUIN	0.0000225518
		SAN PEDRO DE PILAS	0.0000535076
		TANTA	0.0000690218
		TAURIPAMPA	0.0001003928
		TOMAS	0.0000795363
		TUPE	0.0001112424
		VIÑAC	0.0002590575
		VITIS	0.0000533486
MOQUEGUA			
	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0098815359
		CARUMAS	0.0017126684
		CUCHUMBAYA	0.0006078294
		SAMEGUA	0.0011391965
		SAN CRISTOBAL	0.0011914732
		TORATA	0.0014382223
	GRAL. SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0007620697
		CHOJATA	0.0009650126
		COALAQUE	0.0005399916
		ICHUÑA	0.0017738616
		LA CAPILLA	0.0006686690
		LLOQUE	0.0005864086
		MATALAQUE	0.0006133306
		PUQUINA	0.0011799065
		QUINISTAQUILLAS	0.0001853637
		UBINAS	0.0019065604
		YUNGA	0.0006570998
	ILO	ILO	0.0401042726
		EL ALGARROBAL	0.0005016755
		PACOCHA	0.0003219559
PIURA			
	PIURA	PIURA	0.0042420586
		CASTILLA	0.0024546196
		CATACAOS	0.0022477699
		CURA MORI	0.0007155850
		EL TALLAN	0.0002179753
		LA ARENA	0.0013846199
		LA UNION	0.0012424181
		LAS LOMAS	0.0011446496

Sistema Peruano de Información Jurídica

	TAMBO GRANDE	0.0037452486
AYABACA	AYABACA	0.0016554683
	FRIAS	0.0010123192
	JILILI	0.0001320976
	LAGUNAS	0.0002730612
	MONTERO	0.0003364820
	PACAIPAMPA	0.0011201191
	PAIMAS	0.0004180142
	SAPILLICA	0.0004895026
	SICCHEZ	0.0001091540
	SUYO	0.0004722832
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0011121464
	CANCHAQUE	0.0003493892
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0005493750
	HUARMACA	0.0016292387
	LALAQUIZ	0.0002332296
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0003973376
	SONDOR	0.0003440420
	SONDORILLO	0.0004595892
MORROPON	CHULUCANAS	0.0027705606
	BUENOS AIRES	0.0003244410
	CHALACO	0.0004064389
	LA MATANZA	0.0005693641
	MORROPON	0.0004930571
	SALITRAL	0.0003618023
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0003227826
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001989399
	SANTO DOMINGO	0.0003535462
	YAMANGO	0.0004337958
PAITA	PAITA	0.0213808596
	AMOTAPE	0.0007239125
	ARENAL	0.0002365488
	COLAN	0.0032894061
	LA HUACA	0.0031734240
	TAMARINDO	0.0010599842
	VICHAYAL	0.0016199157
SULLANA	SULLANA	0.0033669736
	BELLAVISTA	0.0008419904

Sistema Peruano de Información Jurídica

	IGNACIO ESCUDERO	0.0006905616
	LANCONES	0.0005744009
	MARCAVELICA	0.0009678648
	MIGUEL CHECA	0.0003177668
	QUERECOTILLO	0.0008319330
	SALITRAL	0.0001865305
TALARA	PARIÑAS	0.0024923444
	EL ALTO	0.0004307945
	LA BREA	0.0002578993
	LOBITOS	0.0000479374
	LOS ORGANOS	0.0002818089
	MANCORA	0.0003251161
SECHURA	SECHURA	0.0101570637
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0006305105
	BERNAL	0.0012426608
	CRISTO NOS VALGA	0.0007079696
	VICE	0.0027614864
	RINCONADA LLICUAR	0.0005383443
TACNA		
TACNA	TACNA	0.0003551146
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0000795018
	CALANA	0.0000132398
	CIUDAD NUEVA	0.0000949507
	INCLAN	0.0000295315
	PACHIA	0.0000113597
	PALCA	0.0000107917
	POCOLLAY	0.0000545770
	SAMA	0.0000232529
	CRNEL.GREGORIO	0.0002007448
	ALBARRACIN LANCHIPA	
CANDARAVE	CANDARAVE	0.0000131413
	CAIRANI	0.0000058536
	CAMILACA	0.0000096520
	CURIBAYA	0.0000006419
	HUANUARA	0.0000024728
	QUILAHUANI	0.0000032034
JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0000085161
	ILABAYA	0.0000079136
	ITE	0.0000107104

Sistema Peruano de Información Jurídica

TARATA	TARATA	0.0000131055
	CHUCATAMANI	0.0000022424
	ESTIQUE	0.0000014477
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000004670
	SITAJARA	0.0000013947
	SUSAPAYA	0.0000035397
	TARUCACHI	0.0000019245
	TICACO	0.0000041225
TUMBES		
TUMBES	TUMBES	0.0010961406
	CORRALES	0.0003478109
	LA CRUZ	0.0004785631
	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0001059297
	SAN JACINTO	0.0001668851
	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000657014
CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0000974198
	CASITAS	0.0000253585
	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000464626
ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0001106473
	AGUAS VERDES	0.0001168458
	MATAPALO	0.0000130723
	PAPAYAL	0.0000482713
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0562855717
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0256324988
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		0.0161088251
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0261500483
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		0.0266904255
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		0.0443732458
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		0.0222457013
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		0.0312861745
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		0.0003211378
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		0.0009063698

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de asesoría y patrocinio legal especializado en materia de derecho civil y procesal civil y autorizan contratación de abogado

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 592-2007-EF-43

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 1 de octubre de 2007

Vistos: los Informes N°s. 279-2007-EF/43.50 y 2060-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente, los cuales sustentan la configuración del supuesto de servicio personalísimo previsto en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la prestación de servicios personalísimos;

Que, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, asimismo el mencionado artículo refiere que constituyen servicios personalísimos las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, el Sexagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima admitió a trámite la Demanda por indemnización interpuesta por el señor Oscar Ruiz Figueroa en contra de los señores Zoraida Alicia Olano Silva, Fausta Mariella Casalino Mannarelli, Lily Marina Victoria Zelaya Vidal, Ada María Flores Talavera, Gabriela Patricia Márquez Pacheco, Lourdes Rocío Chau Quispe, Juana Pinto Valega de Aliaga, Silvia León Pinedo, Marco Antonio Huamán Sialer, Elizabeth Winstanley Patio, Doris Muñoz García, Renée Gemma Aurelia Espinoza Bassino, vocales del Tribunal Fiscal, por haber suscrito el Acuerdo de Sala Plena N° 2004-17 de fecha 1 de octubre de 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2007-EF/43 se concedió a los mencionados vocales del Tribunal Fiscal, el beneficio dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 4936-2007-EF/41.01 la demanda interpuesta versa principalmente sobre temas de derecho civil y derecho procesal civil, por lo que es conveniente contratar los servicios de un abogado especialista en dichas materias, el mismo que además no debe tener incompatibilidad o conflicto de intereses para prestar el servicio al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Marcos Ibazeta Marino es un abogado de reconocido prestigio cuenta con estudios de maestría y doctorado en derecho, ejerce la docencia universitaria en las materias de derecho civil y procesal civil, ha sido juez del Noveno Juzgado Civil de Lima y vocal de la Primera y Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Ex Decano del Colegio de Abogados de Lima; por lo que resultaría procedente su contratación en vía de exoneración bajo la causal de servicios personalísimos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, el abogado Marcos Ibazeta Marino acredita especialización y experiencia en las áreas de Derecho Civil y Procesal Civil y no tener incompatibilidad o conflicto de intereses para la prestación del servicio indicado, por lo que cumple de manera objetiva con el requerimiento efectuado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 466-2007-EF/43.01, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2007, incluyendo el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Asesoría y Patrocinio Legal Especializado en materia de Derecho Civil y Procesal Civil, para la defensa de los vocales del Tribunal Fiscal inmersos en el referido proceso judicial;

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Memorando N° 1210-2007-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la mencionada contratación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas se realizarán, a través de acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el Servicio de Asesoría y Patrocinio Legal Especializado en materia de Derecho Civil y Procesal Civil como servicios personalísimos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias.

Artículo 2.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación Servicio de Asesoría y Patrocinio Legal Especializado en materia de Derecho Civil y Procesal Civil, así como autorizar la contratación del abogado Marcos Ibazeta Marino para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 009, Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por el importe de S/. 37 000,00 (Treinta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley, y hasta la conclusión del proceso judicial iniciado en contra de los mencionados vocales del Tribunal Fiscal.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial así como los Informes N°s 279-2007-EF/43.50 y 2060-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION**Aprueban Directiva “Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales y Recuperables para Aulas Escolares en Situación de Emergencia”****RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 0040-2007-ED**

Lima, 25 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene la responsabilidad de definir, dirigir, normar y gestionar la política educativa nacional, teniendo en cuenta los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Sus funciones se ejercen con criterios de orden técnico-normativo y funcional;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece entre las funciones de la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional, la de identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2001-ED, se aprueban las normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos, estableciéndose como lineamientos de política educativa, entre otros, el de acentuar el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación priorizando acciones en la innovación y modernización de los currículos, estrategias metodológicas de enseñanza aprendizaje, medios educativos, evaluación de los aprendizajes e infraestructura;

Que el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de la Organización y Funciones del Ministerio de Educación, señala que el Viceministerio de Gestión Institucional es el órgano responsable de diseñar e implementar la política y estrategias para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional. Dirige el proceso de descentralización y establece criterios técnicos que orienten el desarrollo y modernización en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, coordina las relaciones con organismos de cooperación internacional, emite las normas para la construcción, refacción y equipamiento de locales escolares;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 53 del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Oficina de Infraestructura Educativa, es responsable de normar, diseñar y difundir criterios técnicos sobre construcción, equipamiento y mantenimiento de locales escolares, encontrándose dentro de sus funciones la de formular las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa y promover proyectos experimentales, así como el de supervisar y evaluar la aplicación y difusión de diseños arquitectónicos apropiados para diferentes realidades del país;

Que, mediante Informe N° 301-2007-OINFE, del 28 de agosto de 2007, la Oficina de Infraestructura Educativa remite el Proyecto de Directiva para la Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales y Recuperables para Aulas Escolares en Situación de Emergencia a fin de orientar el uso de los sistemas constructivos no convencionales que sean de rápida ejecución y recuperables como una alternativa para la instalación de aulas escolares a nivel nacional por parte de las instituciones descentralizadas de gestión educativa e instituciones privadas, privilegiando su uso en casos de emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, modificada por la Ley N° 28123, Ley General de Educación; Decreto Ley 25762, modificado por la Ley N° 26510, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 105-2007/VMGI-OINFE "Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales y Recuperables para Aulas Escolares en Situación de Emergencia".

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a las dependencias comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva que se aprueba en el artículo precedente para su difusión y aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Viceministro de Gestión Institucional

DIRECTIVA N° 105-VMGI/OINFE-2007

UTILIZACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO CONVENCIONALES Y RECUPERABLES PARA AULAS ESCOLARES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

I. FINALIDAD

Orientar la utilización de los sistemas de construcción no convencional que sean de rápida ejecución y recuperables, que cumplan con las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, como una alternativa en la instalación de aulas escolares a nivel nacional, por las instancias de Gestión Educativa Descentralizadas e instituciones privadas, privilegiando esta alternativa en los casos de infraestructura calificada en estado de emergencia.

II. OBJETIVOS

GENERAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Promover la atención de la infraestructura educativa en situación de emergencia con aulas de calidad para los alumnos de los niveles de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial (nivel inicial, primario, secundario), contribuyendo a la eficiencia en la gestión pedagógica, con la participación activa y responsable de padres de familia y de la comunidad; en forma rápida, segura, económica y eficiente, mediante el uso de sistemas de construcción no convencional rápida y recuperable, de manera temporal

ESPECÍFICOS

2.1 Orientar el proceso de utilización de los sistemas de construcción no convencional, rápida y recuperable que cumplan con lo normado en el RNE para las IIEE declaradas en emergencia.

2.2 Orientar los casos en los que se puede aplicar el uso de los sistemas de construcción rápida y recuperable, prefabricados, considerando los aspectos geológicos, topográficos y climáticos.

2.3 Determinar los criterios para el proceso de selección y aplicación de estos sistemas de construcción rápida y recuperable de carácter temporal.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 28044 Ley General de Educación

3.2. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

3.3. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

3.4. DS N° 011-2006-VIVIENDA Aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

3.5. Decreto Supremo N° 007-2001-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos.

3.6. Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado

3.7. Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

IV. ALCANCES

La presente directiva es de alcance nacional y será de aplicación a:

4.1. Secretaría de Planificación Estratégica - SPE.

4.2. Direcciones Regionales de Educación - DRE.

4.3. Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL.

4.4. Instituciones Educativas - IIEE

4.5. Oficina de Infraestructura Educativa OINFE.

V. DISPOSICIONES GENERALES

La Oficina de Infraestructura Educativa OINFE, evaluará la conveniencia de la aplicación de los sistemas constructivos no convencionales, de rápida ejecución y que sean recuperables de carácter temporal en la Instituciones Educativas Públicas. Las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), son los directos responsables de la difusión, supervisión y aplicación de la presente directiva, en sus respectivas jurisdicciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En dicha evaluación se considerarán los aspectos de costo y la necesidad de reducir los tiempos en la implementación de la infraestructura, teniendo en cuenta el estado situacional de la infraestructura a ser atendida así como su situación de riesgo

La inspección ocular de la infraestructura existente afectada, declarada en emergencia se realizará a través de los especialistas en Infraestructura (arquitecto o ingeniero civil colegiado) de la OINFE, del Área de Gestión Institucional de la DRE y/o de la UGEL.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De las características constructivas

6.1.1 Estos sistemas de construcción no convencional rápida y recuperable se pueden emplear en locales de un solo piso para el reemplazo temporal de aulas en estado de emergencia

6.1.2 De ser necesario las instalaciones eléctricas, éstas deberán estar empotradas en los muros y cielo raso, colocándose interruptores y tomacorrientes empotrados en los muros y tabiques.

6.1.3 Las características de aislamiento térmico y acústico de los materiales empleados en muros y techos deberán ser los más convenientes y estarán de acuerdo al clima predominante en cada zona, colocándose en caso sea necesario, elementos adicionales que proporcionen mayor aislamiento, como la lana de vidrio, poli estireno expandido o algún otro material aislante, de acuerdo a las necesidades de la edificación respecto a las condiciones climáticas de la localidad en que se ubique.

6.1.4 Para la utilización del sistemas de construcción no convencionales de rápida ejecución y recuperables para reemplazar aulas en forma temporal, deberá verificarse previamente que la losa o el terreno elegido tenga como mínimo un área horizontal, aparente y suficiente para su montaje y desmontaje sin dificultades

6.1.5 El constructor adoptará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar accidentes a su personal, a terceros y/o a los mismos elementos del sistema, cumpliendo con todas las disposiciones vigentes en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

6.2. De la instalación de las aulas

6.2.1 Todos los materiales o artículos suministrados para la instalación de las aulas de emergencia que cubran estas especificaciones deberán ser nuevos, de primer uso, de utilización actual en el mercado nacional e internacional y de la mejor calidad dentro de su respectiva clase. Así mismo la mano de obra que se emplee en la ejecución de los trabajos deberá ser de primera calidad.

6.2.2 Todo el material y la mano de obra empleada estará sujeta a la inspección de los representantes técnicos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, los trabajos mal ejecutados deberán ser satisfactoriamente corregidos y aprobados por el representante del Ministerio de Educación

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 La instalación de aulas con los sistemas de construcción no convencional prefabricada rápida y recuperable, estará normada por el título V "Ejecución Contractual", Capítulo III "Normas Específicas para la Ejecución de Obras", según el Reglamento de la nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.2 El Ministerio de Educación a través de la Oficina de Infraestructura Educativa o la que haga sus veces, queda encargada de dictar las instrucciones complementarias y de absolver las consultas que se formulen sobre el particular.

7.3 Las Direcciones Regionales de Educación (DREs) y/o Unidades de Gestión Educativa (UGELs), en coordinación y de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación, serán las responsables de recuperar y trasladar los módulos de aulas de emergencia a otra Institución Educativa, según se requiera, una vez culminada la emergencia.

INTERIOR

Precisan situación extraordinaria e imprevisible que conllevó a la situación de desabastecimiento inminente declarada por R.M. N° 0563-2007-IN/PNP, que autorizó la adquisición de material antimotines y munición no letal para la PNP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0769-2007-IN

Lima, 1 de octubre de 2007.

VISTOS, los Oficios N° 1400-2007/DOP/STEC y N° E-020-2007/DOP/STEC remitidos por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0563-2007-IN/PNP, de fecha 18 de julio de 2007, se declaró en Situación de Desabastecimiento Inminente el material antimotines y munición no letal requeridos por la Policía Nacional del Perú y en consecuencia se exoneró al Ministerio del Interior del proceso de selección correspondiente para la adquisición de dichos bienes;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha realizado algunas apreciaciones respecto de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, lo que amerita adecuar la terminología de la Resolución Ministerial N° 0563-2007-IN/PNP a las apreciaciones realizadas por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el sexto considerando de la mencionada Resolución se determina que del Informe N° 074-2007DIRLOG PNP-DIVARM/SEC, complementado por el Informe N° 013-2007-DIRLOG PNP-DIVABA/JEF de la División de Abastecimiento de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú e Informe Técnico Legal N° 30-2007-DIRLOG-PNP/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, se desprende la ausencia de material de Agentes Químicos (material lacrimógeno) y munición no letal para abastecer los requerimientos de las Direcciones Especializadas y Regiones de la Policía Nacional del Perú y la necesidad de adquirir determinados bienes para superar el desabastecimiento, mientras se desarrolle el proceso de adquisición ordinario; lo que hace necesario precisar la situación extraordinaria e imprevisible que justifique la ausencia de los bienes a adquirir, así como precisar los bienes y cantidades a adquirirse;

Que, tal como se mencionara en el noveno considerando de la Resolución Ministerial N° 0563-2007-IN/PNP, la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en tal sentido es necesario autorizar el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el artículo 3 de la mencionada Resolución, se autoriza a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior a efectuar las gestiones necesarias para dicha adquisición, sin embargo dado que los requerimientos fueron realizados por la Dirección de Logística de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y teniendo en consideración la especialidad de los bienes a adquirir, se requiere precisar que la Dirección de Logística de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, son las encargadas del proceso de adquisición;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, así como por el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la situación extraordinaria e imprevisible que conllevó a la situación de desabastecimiento inminente declarada por la Resolución Ministerial N° 0563-2007-IN/INPNP, conforme se expresa en los informes técnicos N° 74-2007-DIRLOG-PNP-DIVARM/SEC y 13-2007-DIRLOG-PNP-DIVABA/JEF e informe legal N° 30-2007-DIRLOG-PNP/UAJ que la sustentan, se debió a la existencia mínima de material antimotines y munición no letal en los almacenes de la Policía Nacional del Perú; el vencimiento de la vida útil de casi la totalidad del material existente; y, la información de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior de fecha 9 de julio de 2007 acerca del alto número de manifestaciones que seguirían ocurriendo en el país.

Artículo 2.- Precisar que la adquisición de material antimotines y munición no letal materia de la exoneración autorizada mediante Resolución Ministerial N° 0563-2007-IN/INPNP, de acuerdo a los informes técnicos que la sustentan, considera cincuenta mil (50 000) unidades de cartuchos lacrimógenos CS. Triple; treinta y cinco mil (35 000) unidades de granadas lacrimógenas CS. Triple; y, veinte mil (20,000) unidades de cartuchos calibre 12 GA.

Artículo 3.- Disponer que el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, inicien las acciones necesarias, conducentes a determinar la existencia de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4.- Precisar que de acuerdo a la especialización de los bienes a adquirir y a los requerimientos realizados, el órgano encargado de la adquisición es la Dirección de Logística de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaria General del Ministerio del Interior la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, así como, remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Amplían área cedida en uso a título gratuito al Poder Judicial para ser utilizada como sede judicial para sala de juzgamiento, así como el plazo de vigencia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0770-2007-IN

Lima, 2 de octubre de 2007.

VISTO:

El Oficio Nº 8389-2007-SG-CS-PJ de fecha 1 de octubre de 2007, del Poder Judicial; y el informe 044- DIRGEN-PNP/EMP-SEC del 2 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 677-2002-IN del 21 de setiembre de 2007, modificada por Resolución Ministerial Nº 679-2002-IN del 25 de setiembre de 2007, se cedió en uso al Poder Judicial un área de doscientos sesenta (260) m², correspondiente a una parte del inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, ubicado en la calle Marco Punte Llanos sin número distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;

Que, dicha cesión en uso a título gratuito al Poder Judicial fue otorgada a fin de que dicha área sea utilizada como sede judicial para sala de juzgamiento por un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la expedición de la Resolución Ministerial Nº 677-2002-IN;

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Poder Judicial solicita que el plazo de la entrega en cesión en uso del área mencionada, se extienda hasta que concluya el juzgamiento de los procesos penales seguidos contra el procesado Alberto Kenya Fujimori Fujimori; asimismo, solicita también que en forma complementaria al área cedida en uso al Poder Judicial, se haga entrega de un ambiente adicional contiguo;

Que, estando a lo expuesto en el documento de visto, este despacho considera atendible el requerimiento efectuado por el Presidente del Poder Judicial, a fin de lograr una mejor disposición en la etapa de juzgamiento en los procesos seguidos contra el ciudadano Fujimori Fujimori;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 -Ley del Ministerio del Interior y Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Judicial y Decreto Supremo Nº 024-2001-JUS; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que el área de 260 m² que fuera cedida temporalmente en uso a título gratuito al Poder Judicial mediante Resolución Ministerial Nº 677-2002-IN modificada por Resolución Ministerial Nº 679-2002-IN, se extienda a 226 metros cuadrados, haciendo un total de 486 metros cuadrados, del inmueble de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, ubicado en la calle Marco Punte Llanos sin número distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; bajo las mismas condiciones.

Artículo 2.- Ampliar el plazo de vigencia de la cesión en uso de la totalidad del área referida en el artículo anterior, hasta que culmine la etapa de Juzgamiento de los procesos penales seguidos contra el procesado Alberto Kenya Fujimori Fujimori.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Autorizar al Director de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú a suscribir los documentos necesarios para efectivizar la entrega en uso a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del FONCODES

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 481-2007-MIMDES

Lima, 2 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 723-2006-MIMDES de fecha 2 de octubre de 2006, entre otras acciones, se designó a la señora Carlota Clelia Huaroto Munarez de Ponce, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, de Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo para la cual fue designada, la cual corresponde aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27793 y el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora CARLOTA CLELIA HUAROTO MUNAREZ DE PONCE, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 482-2007-MIMDES

Lima 2 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Ministerial N° 250-2007-MIMDES de fecha 10 de mayo de 2007, se designó a la señorita Rocío Ramírez Reátegui en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la cual corresponde aceptar, debiéndose encargar las funciones inherentes al citado puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita ROCÍO RAMÍREZ REÁTEGUI al cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2.- Encargar al señor FRANCISCO CHAPILLIQUÉN HERRERA, Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del MIMDES, el puesto de Jefe de la Oficina de Logística de la referida Oficina General, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Modifican Calendario de Actividades de las Bases del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 306-2007-PRODUCE

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTOS: el Informe Técnico N° 025-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia e Informe N° 00008-2007-PRODUCE/OGAJ-NKICS de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 2 de octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2007-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2007, se aprobaron las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”, para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010;

Que, el primer párrafo del numeral 3.1 de las Bases mencionadas en el considerando precedente, establece que la convocatoria es pública y se realizará a través de la publicación del

Sistema Peruano de Información Jurídica

aviso correspondiente en el diario oficial "El Peruano", en un diario de circulación nacional y en el portal del Ministerio de la Producción;

Que, por su parte, el segundo párrafo del citado numeral establece que las prórrogas o postergaciones de las etapas del proceso de selección se aprueban mediante resolución ministerial y se publican en el Portal del Ministerio de la Producción;

Que, se ha verificado la omisión del acto de publicación de la convocatoria en la forma que establece las Bases del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, habiéndose publicado sólo en el Portal Institucional;

Que, a fin de brindar mayores facilidades a los interesados para la presentación de sus propuestas, dotar de plena transparencia, así como subsanar el requisito de convocatoria pública del proceso de selección correspondiente al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, resulta necesario modificar el calendario de actividades de dicho proceso de selección;

De conformidad con la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Calendario de Actividades establecido en el numeral 1.9 de las Bases del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período correspondiente del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, en los siguientes términos:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

	ACTIVIDADES	FECHAS
1	Entrega de Bases e Inscripción de empresas	Lun 24 setiembre - vie 5 octubre 2007
2	Presentación de Consultas	Mar 25 setiembre - miérc. 10 octubre 2007
3	Absolución de Consultas	jueves 12 octubre 2007
4	Presentación de propuestas técnica y económica (Sobres 1 y 2) para las Zonas A y B.	lunes 5 noviembre 2007
5	Evaluación Propuesta Técnica (Sobre 1) para la Zona A.	martes 6 nov - lunes 12 noviembre 2007
6	Comunicación Resultados Sobre 1 para la Zona A	martes 13 de noviembre 2007
7	Apertura y Evaluación Propuesta Económica (Sobre 2) Zona A	miércoles 14 de noviembre 2007
8	Comunicación Resultados finales para la Zona A	jueves 15 de noviembre 2007
9	Evaluación Propuesta Técnica	viernes 16 - martes 20 de nov.

Sistema Peruano de Información Jurídica

	(Sobre 1) para la Zona B.	2007
10	Comunicación Resultados Sobre 1 para la Zona B	miércoles 21 de noviembre 2007
11	Apertura y Evaluación Propuesta Económica (Sobre 2) Zona B	jueves 22 de noviembre 2007
12	Comunicación Resultados finales para la Zona B	viernes 23 de noviembre 2007
13	Período de implementación del Programa	sábado 24 de nov.2007 al 10 de enero 2008
14	Inicio Ejecución del Programa	Viernes 18 enero 2008

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

SALUD**Aceptan renuncia y encargan funciones de Viceministro de Salud****RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2007-SA**

Lima, 2 de octubre de 2007

Vista la renuncia presentada por el señor JOSE GILMER CALDERON YBERICO al cargo de Viceministro de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 005-2007-SA, de fecha 13 de marzo de 2007, se designó al señor JOSE GILMER CALDERON YBERICO, en el cargo de Viceministro de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario y encargar las funciones de Viceministro de Salud a la señora MAGLY AMPARO GARCIA BOCANEGRA, Secretaria General, en adición a sus funciones, mientras se designe al titular del cargo; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 560, el numeral 7 del artículo 1 de la Ley Nº 27594, los artículos 77 y 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE GILMER CALDERON YBERICO, en el cargo de Viceministro de Salud, Nivel F-7, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora MAGLY AMPARO GARCIA BOCANEGRA, Secretaria General del Ministerio de Salud, las funciones de Viceministro de Salud, en adición a sus funciones, mientras se designe al titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 816-2007-MINSA

Lima, 2 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 622-2007/MINSA del 3 de agosto de 2007, se encargó a la bachiller en periodismo Haydie Lorena Trelles Guzmán, Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social, las funciones de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente dar por concluido el encargo de funciones antes citado y designar al profesional propuesto en el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud ; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, numeral I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al bachiller en ciencias de la comunicación Jaime Miguel CHINCHA RAVINES, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándose término al encargo de funciones dispuesta por Resolución Ministerial N° 622-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro de Adjudicación Directa Selectiva “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 549-2007-MTC-02

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Acta de fecha 14.08.07 elaborada por el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas”, el Informe N° 001-2007-MTC/20-CE-RVM-241-2007-MTC/02, de fecha 15.08.07, emitido por el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 y el Informe N° 1914-2007MTC/08 de fecha 14 de setiembre de 2007 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 17.07.07 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante el PROVIAS NACIONAL, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas”;

Que, el 14.08.07 el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas”, en adelante el Comité Especial, llevó a cabo el Acto de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro, en el cual declaró un empate entre los postores: i. Consorcio Amazonas, ii. Consorcio Puentes del Norte y iii. Ing. Nicolás Villaseca Carrasco. Por lo tanto, el Comité Especial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, convocó a los representantes de los postores calificados a un Acto de Sorteo a fin de otorgar la Buena Pro del proceso antes mencionado, según consta del acta levantada en la fecha;

Que, el 15.08.07 el Comité Especial emite el Informe N° 0001-2007-MTC/20-CE-RVM-241-2007-MTC/02 en el cual comunica que con fecha 14.08.07 se realizó el Acto de Sorteo con el fin de otorgar la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas” obteniéndose el siguiente resultado:

i. Ing. Nicolás Villaseca Carrasco	1er. Puesto
ii. Consorcio Puentes del Norte	2do. Puesto
iii. Consorcio Amazonas	3er. Puesto

Que, el Comité Especial señala que el artículo 133 del Reglamento, establece que en el caso que dos o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectuará con preferencia a favor de las micro y pequeñas empresas ganadoras en adjudicaciones directas, alcanzando este beneficio a los consorcios siempre y cuando estén conformados íntegramente por micro y pequeñas empresas;

Que, sin embargo, según señala el Comité Especial, sólo los Consorcios Puentes del Norte y Amazonas acreditaron ser pequeñas y/o micro empresas con la correspondiente declaración jurada según Formato N° 06 de las Bases, mas no así el postor Ing. Nicolás Villaseca Carrasco. Por lo tanto, el Comité Especial, considera que habiéndose efectuado el sorteo con la participación de un postor que no había acreditado ser pequeña o micro empresa, se ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 133 del Reglamento y en consecuencia se ha incurrido en un vicio que acarrearía la nulidad del Acto de Sorteo;

Que, el 22.08.07 el Especialista Legal de PROVIAS NACIONAL remite a la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL el Informe N° 031-2007-MTC-20.3-MBR mediante el cual le informa lo siguiente:

i. Concuera con el criterio expresado por el Comité Especial en el sentido que el acto de sorteo realizado para determinar a cuál de los postores se le debe otorgar la Buena Pro sólo debió involucrar a aquellos que presentaron la declaración jurada de ser pequeña o micro empresa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ii. Además, de la revisión de los antecedentes del proceso, se advierte que el Ing. Percy Barreto Valderrama, integrante del Consorcio Amazonas, no tenía inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, a la fecha de presentación de propuestas (07.08.07). Por lo tanto al momento de hacerse la evaluación respectiva la propuesta del Consorcio Amazonas debió ser descalificada.

iii. Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, debe declararse la nulidad del acto de evaluación de propuestas, debiendo retrotraerse a esta etapa el proceso de selección a fin que el Comité Especial realice un nuevo examen de las ofertas y otorgue la buena pro a quien corresponda;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la inscripción en el RNP del Ingeniero Percy Barreto Valderrama, uno de los miembros del Consorcio Amazonas, caducó el 04.08.07 siendo renovada recién el 14.08.07 conforme se desprende de lo reportado a través de la página web del RNP contradiciendo por tanto lo establecido en el artículo 7.20 del Reglamento;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que únicamente los Consorcios Amazonas y Puentes del Norte presentaron el Formato N° 06;

Que, el artículo 8 de la Ley establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP;

Que, el artículo 37 de la Ley establece que las partes del consorcio deben estar inscritas en el RNP;

Que, el artículo 7.20 del Reglamento establece que en el Capítulo de Consultores de Obras del RNP deberán inscribirse todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección para contratar con el Estado la consultoría de obras públicas, sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas;

Que, el artículo 69 del Reglamento establece que en la evaluación técnica, a efecto de la admisión de las propuestas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases;

Que, el numeral 1 del artículo 133 del Reglamento establece que en caso se produzca un empate entre dos o más propuestas, la buena pro del proceso de selección, en caso de tratarse de adjudicaciones directas, se otorgará con preferencia a favor de las micro y pequeñas empresas, alcanzando este beneficio a los consorcios siempre que estén conformados íntegramente por este tipo de empresas. Dado que el empate se produjo entre supuestas micro o pequeñas empresas se procedió a un sorteo entre ellas tal como lo dispone el numeral 4 del artículo en mención;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR, establece que para acreditar la condición de micro o pequeña empresa debe presentarse una Declaración Jurada;

Que, las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 "Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas" incluyen como Formato N° 6 el formato de una Declaración Jurada de ser Pequeña o Micro Empresa;

Que, el artículo 57 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando en él se hayan contravenido las normas legales aplicables, y sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la declaración de nulidad dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, el artículo 294 del Reglamento establece que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, impondrá sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los postores que participen en procesos de selección sin contar con inscripción vigente en el RNP;

Que, el artículo 297 del Reglamento establece la obligación de las Entidades de poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones de inhabilitación conforme al artículo mencionado en el párrafo anterior;

Que, se ha evidenciado que la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas” adolece de vicios de nulidad debido a que: i. Uno de los integrantes del Consorcio Amazonas no contaba con su RNP vigente a la fecha de presentación de propuestas (07.08.07) toda vez que éste caducó el 04.08.07 motivo por el cual debió ser descalificado y ii. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento, ante un supuesto empate, se consideró como micro o Pequeña Empresa a un postor que no había cumplido con acreditar tal calidad perjudicando el sorteo realizado a fin de determinar a cuál de los postores se le debía otorgar la Buena Pro del proceso de selección;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 009-2003-TR Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE Publicación de Avisos Referidos a Procesos de Selección, en la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE Reporte de información sobre procesos de selección y sus contratos al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y sus modificatorias, en la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas”, debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, al haberse contravenido los artículos 8 y 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los artículos 7.20, 69 y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 2.- DISPONER el inicio de las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- DISPONER que PROVIAS NACIONAL remita al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los antecedentes del caso junto con un informe técnico legal, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa al postor, tal como lo dispone el artículo 297 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- NOTIFICAR al Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0009-2007-MTC/20 “Estudio de Mantenimiento Periódico de Puentes en Amazonas”, la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Aprueban Directiva sobre incentivos y estímulos por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública y mecanismos de protección para quienes denuncien el incumplimiento de dicho Código

RESOLUCION MINISTERIAL N° 550-2007-MTC-01

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTO:

El Memorándum N° 1856-2007-MTC/04 de Secretaría General por el cual se remite el proyecto de Directiva referido a los “Incentivos y estímulos por el cumplimiento de los Principios, Deberes y Obligaciones que establece el Código de Ética de la Función Pública y mecanismos de protección a favor de los funcionarios, servidores y personas que prestan servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus Proyectos Especiales que denuncien el incumplimiento de dicho Código”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticos que regulan el Código de Ética de la Función Pública, los mismos que rigen para todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley mencionada, dispone que el Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos; y se encarga de difundir el Código de Ética de la Función Pública; diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del referido Código y respeten sus prohibiciones, así como desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el referido Código;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, dispone que corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección a favor de los empleados públicos que

Sistema Peruano de Información Jurídica

denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, para lograr que conforme a la Ley, actúen con probidad durante el desempeño de sus funciones;

Que, de acuerdo a los artículos 20 y 21 del citado Reglamento los estímulos e incentivos a los que se refieren la Ley y el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública se establecerán de acuerdo a los criterios que establezca el Titular de la Entidad de la Administración Pública a propuesta de la Secretaría General, o quien haga sus veces, asimismo, los mecanismos de protección, así como los incentivos y estímulos señalados en el artículo 9 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública serán establecidos por la Secretaría General, o quien haga sus veces y serán aprobados por Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 27815 y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva “Incentivos y estímulos por el cumplimiento de los Principios, Deberes y Obligaciones que establece el Código de Ética de la Función Pública y mecanismos de protección a favor de los funcionarios, servidores y personas que prestan servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus Proyectos Especiales que denuncien el incumplimiento de dicho Código”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar en la Oficina de Personal o quien haga sus veces, la facultad de dar inicio a los procesos administrativos disciplinarios, así como aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, correspondientes al personal de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus Proyectos Especiales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Directiva “Incentivos y estímulos por el cumplimiento de los Principios, Deberes y Obligaciones que establece el Código de Ética de la Función Pública y mecanismos de protección a favor de los funcionarios, servidores y personas que prestan servicios en el MTC y sus Proyectos Especiales que denuncien el incumplimiento de dicho Código” en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones <http://www.mtc.gob.pe> y de los Proyectos Especiales <http://www.proviasnac.gob.pe> y <http://www.proviasdes.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 681-2007-MTC-03

Lima, 26 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2005-018827 presentado por doña ESTHER ATAHUAMAN CARHUACHAGUA, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Junín, provincia de Junín y departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Junín, al distrito de Junín, provincia de Junín y departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 071-2007-MTC/28, ampliado mediante Informe N° 0423-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña ESTHER ATAHUAMAN CARHUACHAGUA, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a doña ESTHER ATAHUAMAN CARHUACHAGUA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Junín, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 107.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica**Características Técnicas:**

Indicativo : OAW-4W
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.30 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. José de la Torre Ugarte N° 698,
distrito de Junín, provincia de Junín,
departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 59' 24"
Latitud Sur : 11° 09' 21"
Planta : Cerro San Cristóbal, distrito de Junín,
provincia de Junín, departamento de
Junín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 58' 32"
Latitud Sur : 11° 08' 58"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Huancabamba

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 686-2007-MTC-03

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2007-018931, presentado por doña GRACIELA REYES GUERRERO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Huancabamba;

Que, los días 24 y 31 de octubre de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres Nºs 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura, a doña GRACIELA REYES GUERRERO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0479-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que doña GRACIELA REYES GUERRERO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a doña GRACIELA REYES GUERRERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 5
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAS-1C
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 250W AUDIO: 25W

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Colorado, en el distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 26' 04.2"
Latitud Sur : 05° 14' 10.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

Sistema Peruano de Información Jurídica

contorno de 68 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6.- Conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 8.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3 y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

Artículo 9.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de fundación para participar en la revisión de especificaciones técnicas de equipamiento portuario propuesto para el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 066-2007-APN-PD

Callao, 1 de octubre de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

El Informe Técnico N° 053-2007-APN/OGA/DITEC y el Informe Legal, ambos del 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, suscribió con la empresa DP World Callao S.A., el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y mantenimiento del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur. El referido contrato establece en su cláusula 6.1 que la Autoridad Portuaria Nacional deberá designar a un Supervisor de Diseño para supervisar la elaboración del expediente técnico que deberá presentar el Concesionario.

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 016-2006-APN/DIR del 27 de noviembre de 2006, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional resolvió implementar una Supervisión Temporal de Diseño del Contrato de Concesión.

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2007-APN/DIR de fecha 5 de marzo de 2007, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional decidió convertir la Supervisión Temporal en Definitiva, designando al ingeniero Roy Legoas Montejo como Jefe de la misma. Asimismo, se acordó que acompañarán en la labor del referido señor, los profesionales y/o técnicos necesarios para llevar a cabo dicho encargo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 053-2007-APN/OGA/DITEC la Dirección Técnica y la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional señalan que el proyecto del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur comprende el suministro y operación por el concesionario DP World Callao S.A. del equipamiento portuario a operar tanto en el muelle como en el patio de almacenamiento de contenedores, por lo que se requiere el aporte de una empresa portuaria que dentro de sus actividades desarrolle la operación de equipamiento portuario de última generación, que posibilite a la Supervisión de Diseño contar con el asesoramiento técnico para la revisión, evaluación y toma de decisiones sobre las especificaciones técnicas que elabore el concesionario DP World Callao S.A.:

Que, el precitado Informe señala además que dado que las especificaciones técnicas de los equipos portuarios comprenderán aspectos de alcance mecánico, eléctrico y electrónico, se requiere la participación de profesionales y/o técnicos en esas especialidades, con los cuales no se cuenta en el país.

Que, el Informe N° 053-2007-APN/OGA/DITEC indica que el asesoramiento se efectuará en un plazo estimado de 30 días calendario, requiriéndose la presencia de los profesionales y/o técnicos en la Oficina de la Supervisión de Diseño sito en la Ciudad del Callao, Perú, por un lapso estimado entre 5 a 7 días útiles. De requerirse una ampliación de su permanencia en el Perú para atender aspectos propios de este asesoramiento, ésta no debe superar los 3 días útiles adicionales.

Que, del mismo modo, se señala que la empresa que brinde el asesoramiento que requiere la Supervisión de Diseño, debe contar con el siguiente perfil:

- * Experiencia en administración y operación de puertos marítimos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Disponga dentro del equipamiento que opera, equipamiento de última generación, tales como grúas pórtico de muelle, grúas de patio tipo RTG, tracto-camiones, apiladores de contenedores (stacker), entre otros.

* Disponga de personal profesional o técnico calificado en aspectos mecánicos, eléctricos y electrónicos, en equipamiento portuario.

* El personal que proponga hable el idioma inglés y preferente el idioma castellano.

Que, mediante Informe Legal de fecha 27 de septiembre de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional ha señalado que, asumiendo la certeza de los argumentos esgrimidos en el Informe Técnico N° 053-2007-APN/OGA/DITEC, considera posible efectuar la contratación de servicios profesionales especializados, sin realizar el proceso de selección correspondiente, conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 145 de su Reglamento, para efectos de contratar una empresa en la especialidad de administración y operaciones portuarias para que participe en la revisión de las especificaciones técnicas del equipamiento portuario propuesto por el Concesionario DP World Callao S.A. para el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

Que, asimismo, en el Informe precitado se expresó que la puesta en marcha de dicha contratación vía servicios personalísimos deberá ser aprobada previamente mediante resolución del Titular del Pliego de la Autoridad Portuaria Nacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el literal f) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que para la contratación de servicios personalísimos, la entidad puede exonerarse de realizar procesos de selección. Asimismo, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, entre otros, procede la exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos, para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga viable la comparación con otros potenciales proveedores.

Que, en tal sentido, a fin de poder justificar la contratación de servicios profesionales especializados (servicios personalísimos) se deberá sustentar:

* La existencia de la necesidad de proveerse de dichos servicios

* La razonabilidad indiscutible de su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual

Que, en relación a la necesidad de contratar los servicios profesionales especializados, cabe señalar que el 1 de marzo de 2003, mediante la dación de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, nuestro país creó la Autoridad Portuaria Nacional, la misma que entre sus objetivos tiene el de facilitar la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos. En tal sentido, considerando la envergadura que tiene el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, y la inexistencia de precedentes a dicha obra de ingeniería, es que se hace necesaria la contratación de servicios profesionales especializados.

Que, respecto a la segunda consideración, sobre la razonabilidad indiscutible para satisfacer la complejidad del objeto contractual, es importante señalar que, en concordancia con el

Sistema Peruano de Información Jurídica

párrafo anterior, si no hay precedentes sobre la magnitud de la obra, es razonable contar con especialistas que tengan la experiencia suficiente, a fin de poder cumplir con las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Que, en razón de lo expuesto, se puede manifestar que se ha configurado la causal de exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos y, de conformidad con el artículo 20 inciso a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, corresponde a la Presidencia del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional aprobar la referida exoneración.

Que, por otro lado, según lo dispuesto por el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de conformidad con el artículo 19 de la Ley, se efectúan mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las misma que podrán ser obtenidas por cualquier medio de comunicación.

Que, el Informe Técnico N° 053-2007-APN/OGA/DITEC da cuenta de que con la finalidad de disponer de diversos postores extranjeros, se cursaron invitaciones a las siguientes entidades portuarias: Port of Houston Authority International Corporation, Autoridad Portuaria de Valencia (Fundación Valenciaport), Autoridad Portuaria de Algeciras, Autoridad Portuaria de Barcelona y Puertos del Estado de España.

Que, con posterioridad a ello, sólo se recibió la propuesta de la Fundación Valenciaport. Al respecto, el Informe Técnico N° 053-2007-APN/OGA/DITEC indica que la Fundación Valenciaport, que se inició en el año 2004 como iniciativa de la Autoridad Portuaria de Valencia, tiene a su cargo el desarrollo de actividades de investigación, formación, cooperación al desarrollo, fomento de la economía y culturales, difundiendo las mejoras prácticas del Puerto de Valencia, con el objeto de contribuir a la consolidación de la Autoridad Portuaria de Valencia como plataforma logística del Mediterráneo Occidental. Asimismo, la referida Fundación cuenta con personal altamente calificado, que desarrollan su labor en las distintas áreas de trabajo, destacando entre ellos la planificación y desarrollo portuarios, que necesariamente implica la investigación y alcance del equipamiento que requiere un puerto para la eficiente operación de las actividades portuarias. Dentro de dicho equipamiento se comprenden las grúas de pórtico de muelle, grúas de patio y otros equipos necesario para la movilización de contenedores en el puerto de Valencia.

Que, el Informe Técnico N° 053-2007-APN/OGA/DITEC señala que la propuesta de la Fundación Valenciaport por el costo de asesoramiento asciende a la suma de U.S. \$ 28,800.00 sin incluir los impuestos de Ley aplicables en el Perú, presentando un equipo de trabajo, conformado por los siguientes profesionales:

* Luis Enrique Dermis Méndez, quien presenta la siguiente calificación y experiencia:

Es Jefe de Máquinas de la Marina Mercante y Máster en Recursos Humanos. Ha realizado Diplomados en Análisis Destructivos, Administración Marítima y Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

En su actividad profesional se ha desempeñado como Jefe de Máquinas e Inspector de Buques L.P.G., Director de Calidad y Director Técnico y de Operaciones SPL.

Además de las funciones inherentes a sus cargos, realizó los Layout y puesta en servicio de las siguientes Terminales: Marítima Valenciana S.A., Jingtang, Málaga, Alicante y ATM, participando en los análisis operativos para que la productividad estuviese de acuerdo con las expectativas de la inversión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, de acuerdo a lo expresado en su currículum vitae, es especialista en electricidad, mecánica hidráulica electrónica de grúas pórtico y maquinarias para la manipulación de contenedores.

En la actualidad es el Director Técnico Maritime Consulting & Management.

* Rafael Bernardo Sapiña García, quien presenta la siguiente calificación y experiencia:

Se graduó como Ingeniero Técnico Industrial Mecánico en la E.U.I.T.I. de Valencia, España.

En su actividad profesional se ha desempeñado como Director de Logística y Mantenimiento de MARTICO, Director de Flota de STARLOGIC, entre otros cargos.

En la actualidad es el Director de Navieras y Operaciones de la Fundación de Valenciaport, en la que ha desarrollado los siguientes trabajos:

- * Optimización y estudio de la capacidad de terminales portuarios.
- * Plan Estratégico Portuario de El Salvador.
- * Plan Maestro del Puerto de La Unión.
- * Elaboración de bases para la licitación de los servicios portuarios en El Salvador.
- * Integrating Environmental Concepts in the Asian Maritime Transport Policy.
- * Mejoramiento de la Gestión Ambiental en los Puertos del Golfo de Honduras.
- * Situación Logística del sector de Depots de Contenedores vacíos en Valencia Port y diseño conceptual del futuro Depot de Ribarroja.
- * Viabilidad Terminal Ro-Ro para Grimaldi en Valencia.

Que, los trabajos mencionados anteriormente demuestran la experiencia en el desarrollo de proyectos portuarios y marítimos que califican a dichas personas como profesionales con experiencia en la materia, lo cual es de importancia para el desarrollo de una adecuada y eficiente asesoría al Jefe de la Supervisión de Diseño del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

Que, de otro lado, el Informe Técnico N° 053-2007-APN/OGA/DT indica que en la medida que se contaba sólo con la propuesta de la Fundación de Valenciaport y con el propósito de disponer de una propuesta económica comparativa por servicios similares ofrecidos en el Perú, el Jefe de la Supervisión de Diseño realizó una evaluación comparativa entre la propuesta presentada por el Puerto de Houston, que fue contratado por ENAPU S.A para la revisión de las especificaciones técnicas de las grúas de muelle y tierra que posibilitó a dicha empresa la convocatoria del proceso logístico de adquisición de equipos, y la propuesta de la Fundación Valenciaport.

Que, como resultado de la evaluación, el Jefe de la Supervisión señaló que la propuesta económica de asesoramiento de la Fundación de Valenciaport, por el importe de U.S. \$ 28,800.00 sin incluir los impuestos de ley por aplicar en el Perú, es menor a los servicios contratados por ENAPU S.A. con el Puerto de Houston por el importe de U.S.\$ 39,499.60.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el citado Informe Técnico sostiene que la Fundación Valenciaport es una Entidad dedicada a la capacitación, operación y administración de puertos, dado que la documentación presentada permite establecer que en el Puerto de Valencia se opera equipamiento de última generación y que el personal propuesto presenta experiencia en las actividades de equipamiento y mantenimiento de equipos portuarios.

Que, a partir de las características mencionadas, conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es evidente que se puede apreciar objetiva y razonablemente la idoneidad de la Fundación Valenciaport para que participe en la revisión de las especificaciones técnicas del equipamiento portuario propuesto por el concesionario DP World Callao S.A. para el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

Que, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los artículos 146 y 147 de su Reglamento, la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días de su adopción y copia de dicha resolución, con el informe técnico - legal que la sustenta, deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Adicionalmente deberá publicarse en el SEACE en el mismo plazo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de servicios personalísimos de la Fundación Valenciaport para que participe en la revisión de las especificaciones técnicas del equipamiento portuario propuesto por el concesionario DP World Callao S.A. para el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

Artículo 2.- Dicha contratación se sujetará a lo siguiente:

a. Tipo de contrato: Servicio

b. Descripción del servicio a contratar: El contratista participará en la revisión de las especificaciones técnicas del equipamiento portuario propuesto por el concesionario DP World Callao S.A. para el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

c. Valor referencial: El costo del servicio será de U.S. \$ 33,120.00 (treinta y tres mil ciento veinte dólares americanos), monto que incluye los impuestos de Ley aplicables en el Perú. Dicho monto será cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse el pago.

Los honorarios serán cancelados previa presentación del Informe de Conformidad del Jefe de la Supervisión de Diseño.

d. Fuente de financiamiento: Recursos directamente recaudados.

e. Plazo de contratación: El asesoramiento se efectuará en un plazo estimado de 30 días calendario, computados desde la suscripción del contrato, requiriéndose la presencia de los profesionales y técnicos en la oficina de la Supervisión de Diseño, por un lapso estimado entre 5 a 7 días útiles. De requerirse una ampliación de su permanencia en el Perú para atender aspectos propios de este asesoramiento, ésta no debe superar los 3 días útiles adicionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f. Dependencia encargada de realizar la contratación: La presente contratación, objeto de exoneración, deberá ser realizada por la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución, así como los informes legales y técnicos que le sirven de base, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo, se debe proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles de su expedición. Adicionalmente se debe hacer las gestiones para su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo y proclaman Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 231-2007-P-CSJLI-PJ

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Lima, 1 de octubre de 2007.

VISTO:

El acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de la Corte Superior de Justicia de Lima, realizada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa Nº 230-2007-CE-PJ. de fecha 24 de setiembre último, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que esta Presidencia, en el plazo perentorio de 5 días hábiles, convoque a sesión de Sala Plena para la elección del Presidente encargado de esta Corte Superior de Justicia, quien permanecerá en el cargo hasta las resultas del procedimiento disciplinario seguido al Presidente Titular, el doctor Angel Henry Romero Díaz.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el oficio circular Nº 68-2007-P-CSJLI/PJ., de fecha 25 de setiembre pasado, convocó para el día de hoy a todos los señores Vocales Titulares del Distrito Judicial de Lima a la Sala Plena Extraordinaria, a fin de elegir al Presidente encargado de esta sede judicial.

Que realizada la votación y el escrutinio respectivo, la Sala Plena eligió al Señor Vocal César Javier Vega Vega, como Presidente encargado de esta Corte Superior de Justicia.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE :

Artículo Primero .- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR al señor Vocal Superior Titular Dr. César Javier Vega Vega, como Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo, Oficina de Prensa y del magistrado referido, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima

Designan Juez Suplente del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 232-2007-P-CSJLI-PJ

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTO:

La solicitud de declinación al cargo de fecha dos del presente mes, cursada por el doctor Carlos Blas Avila por aspectos de naturaleza académica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa Nº 171-2007-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de junio del presente año, el doctor Carlos Blas Avila fue designado como Juez Suplente del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Que el doctor Carlos Blas Avila asumió el mencionado Juzgado con fecha diecinueve de junio del presente año; encontrando el mencionado despacho con retraso en la tramitación de expedientes por más de dos años, conforme se detalla en los oficios presentados en su debida oportunidad y los dos últimos de fecha 2 de octubre del presente; dirigidos tanto al Presidente de la Corte como a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura - ODICMA.

Que con los informes estadísticos se puede apreciar que dicha judicatura ha superado estas contingencias; es decir el trabajo realizado por el doctor Carlos Blas Avila ha cumplido con los objetivos trazados, siendo Juez Suplente.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la declinación del doctor CARLOS BLAS AVILA, al cargo de Juez Suplente del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; dándosele las gracias por la labor cumplida en dicha judicatura.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor EDWIN ELMER YALICO CONTRERAS como Juez Suplente del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo del doctor Carlos Blas Avila.

Artículo Tercero: La presente resolución se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA**Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en el Working Party on Markets in Latin America****RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 054-2007-BCRP**

Lima, 26 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) para participar en el Working Party on Markets in Latin America, que se llevará a cabo el 7 y 8 de octubre en Río de Janeiro, Brasil;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones de 13 y 20 de setiembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Ballón Ávalos, Gerente de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 7 al 9 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	1178,84
Viáticos:	US\$	600,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL	US\$	1809,09

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Acraquia

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 324-2007-CG

Lima, 28 de setiembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 164-2007-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Acraquia, provincia de Tayacaja, Huancavelica, por el período comprendido de enero del 2003 a diciembre del 2005, considerando operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, como una acción de control no programada en el Plan Operativo, la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Acraquia, orientado a determinar si los recursos municipales recaudados, captados y obtenidos fueron utilizados en concordancia con los objetivos y metas trazados por la entidad;

Que, como resultado de la citada acción de control, se ha establecido que en la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable Puca Corral", se autorizó el pago de partidas que no fueron ejecutadas o fueron realizadas por un menor volumen, y se dio conformidad a una valorización aún cuando la obra había sido ejecutada deficientemente, de forma tal que comprometía su operatividad; asimismo, no se efectuó acción alguna para disponer la subsanación de dichas deficiencias, pese a tenerse conocimiento de la falta de operatividad de la obra,

Sistema Peruano de Información Jurídica

ocasionando perjuicio económico a la entidad edil por un total de S/. 42 923,23; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Omisión de Deberes Funcionales y Aprovechamiento Indebido de Cargo, previstos y penados en los artículos 377 y 397 del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Municipalidad Distrital de Breña

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 325-2007-CG

Lima, 28 de setiembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 165-2007-CG/ORLC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Breña, período enero 2003 - junio 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Lima Callao, este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dispuso una acción de control en la Municipalidad Distrital de Breña, cuyo objetivo fue evaluar la correcta administración de los recursos de la entidad, verificando si la ejecución de los gastos por diferentes rubros y fuentes de financiamiento, se efectuó de acuerdo con las disposiciones presupuestales establecidas, las normas de austeridad y con los objetivos de la entidad;

Que, como consecuencia de la acción de control ejecutada, se ha evidenciado que se suscribió con la empresa ganadora de la buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2004-CE/MDB, una addenda al contrato de locación de servicios de 25.May.2004, así como se otorgaron las correspondientes conformidades de servicios para el pago respectivo, cuando los

Sistema Peruano de Información Jurídica

servicios contemplados debieron ser brindados en forma gratuita, ya que los mismos fueron ofrecidos en la Propuesta Técnica Económica de la citada empresa, que forma parte integrante del contrato, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/. 53 806,36; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el artículo 384 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22 literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Canchaque

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 326-2007-CG

Lima, 28 de setiembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 166-2007-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Canchaque, provincia de Huancabamba, Piura, período 01.Ene.2003 - 31.Dic.2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Canchaque, a fin de establecer el grado de veracidad de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Órgano Superior de Control, así como determinar selectivamente si los recursos municipales fueron utilizados conforme a lo establecido en la normativa vigente;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora determinó que la entidad contrató a un profesional para realizar la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, del Manual de Organización y Funciones y del Cuadro de Asignación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Personal; asimismo, para formular Manuales de Procedimientos, Reglamento del Programa del Vaso de Leche, entre otros; al cual se le canceló el íntegro de los honorarios pactados ascendente a S/. 5 682,00, aún cuando no se evidencia la entrega de dichos documentos; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387 del Código Penal;

Que igualmente, se ha evidenciado que durante el período febrero 2005 - agosto 2006, la administración edilicia realizó adquisiciones de combustible a una empresa vinculada a un funcionario de la Municipalidad, sin realizarse el proceso de selección correspondiente de conformidad con la normativa, fraccionando la adquisición, y a precios mayores de aquellos cancelados por otras entidades a la citada empresa en el mismo período, situación que ocasionó perjuicio económico a la municipalidad por S/. 9 488,44, hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Aprovechamiento Indevido del Cargo, previsto y penado en el artículo 399 del Código Penal;

Que, también la Comisión Auditora ha determinado que la entidad en el año 2004, sin contar con la conformidad del área técnica, afectó presupuestalmente a la obra "Construcción de un (01) aula - Yumbe" gastos ascendentes a S/. 20 036,92 por concepto de mano de obra y combustible, los cuales no han sido aplicados en la citada obra, no habiéndose evidenciado el destino final de los mismos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por dicho monto; adicionalmente se consignó información falsa en la Evaluación Presupuestaria Anual del año 2004; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica, previstos y penados en los artículos 387 y 428 del Código Penal, respectivamente;

Que, asimismo se ha acreditado que durante los años 2004 y 2005, la Municipalidad ejecutó la primera y segunda etapa del Proyecto "Pavimentación Calles Barrio La Esperanza - Canchaque", habiéndose evidenciado que se ejecutaron gastos excesivos sin la debida sustentación, superiores al costo valorizado de la obra y a la asignación presupuestal aprobada, afectándose el gasto realizado por adquisición de petróleo que no fue utilizado en la obra, desconociéndose el destino final del combustible; además la obra se encuentra deteriorada prematuramente, todo lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la entidad ascendente a S/. 20 904,49; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387 del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 literal d), de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el artículo 22 literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 829-2007-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de setiembre de 2007

VISTOS:

Los Oficios Nº 2340 y 3288-2007/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe Nº 978-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Informes Nº 034 Nº 029 y Nº 000062-2007/SGCF/GOR/RENIEC, de la Subgerencia de Control y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones Registrales, establecen que el Abogado MARIO FERNANDO VALDEZ CUBAS, presentó oficios y resoluciones, presuntamente emitidos por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, ante la Oficina de los Registros de Estado Civil de la Municipalidad de Lima Metropolitana, respecto a procesos de Rectificación de Partidas, gestionados a favor de los ciudadanos Luis Carlos Pflucker Moreno, Demetrio Oscar López Moreno, Alejandrina Yola Morán Requena, Natalia Del Pilar Mogollón Zatán, Luisa Jara Sobrados y Luis Enrique Nakaya Ramírez; desprendiéndose de los Oficios s/n del 15 de marzo de 2007, Nº 3 del 15 de marzo del año 2007 y s/n del 19 de marzo del año 2007 de dicho Juzgado, que tales documentos son falsos; siendo el caso que en el Acta de Nacimiento Nº 63273976 del año 2003, se logró indebidamente la anotación de Rectificación de Partida, por trámite gestionado a favor del ciudadano Demetrio López, perjudicando al Registro;

Que, tales actos constituyen indicios válidos de la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal, el cual se encuentra investigándose ante la Trigésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima en la Denuncia Nº 129-07, por denuncia formulada por el Juez del referido Juzgado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan en el Ingreso Nº 129-07 de la Trigésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra MARIO FERNANDO VALDEZ CUBAS.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Anapate, provincia de Satipo**RESOLUCION JEFATURAL Nº 831-2007-JNAC-RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2007

VISTO: el Informe Nº 001552-2007/SGREC/GOR/RENIEC, de la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe Nº 001112-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el Artículo 11 de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el Artículo 20 del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el Artículo 262 del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, la Subgerencia de Registros del Estado Civil, a través del Informe Nº 001552-2007/SGREC/GOR/RENIEC, señala que la Comunidad Nativa Anapate no ha presentado Acta de Conformación de Comité Especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44 de la Ley Nº 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Anapate, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Anapate, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4.- Asimismo, la Subgerencia de Registros del Estado Civil proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Anapate, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se ha conformado el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262 del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos de magistrados en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1171-2007-MP-FN

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Eduardo Saavedra Avila, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo; materia de la Resolución N° 800-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nancy Rosa Angeludis Tomassini, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo; materia de la Resolución N° 800-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura y traslado de oficinas ubicadas en las ciudades de Piura y Chiclayo

RESOLUCION SBS N° 1269-2007

Lima, 20 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura y el traslado de oficinas especiales ubicadas en las ciudades de Piura y Chiclayo, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.1.1 de la Circular N° S-0612-2005 de fecha 16 de junio de 2005, la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente, a esta Superintendencia, el traslado de su oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 064-2007-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-0612-2005; y, en virtud de las facultades delegadas por la Resolución SBS N° 1096-2005 de fecha 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de una oficina especial ubicada en calle Arequipa N° 490, piso 3, ciudad y departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el traslado de su oficina especial ubicada en Av. Manuel María Izaga N° 716, piso 2 "A", ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque; a la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 357, ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa encargada de prestar servicio de soporte y actualización de software de auditoría

RESOLUCION SBS Nº 1353-2007.

San Isidro, 28 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe Técnico Nº 071-2007-DL emitido por el Departamento de Logística, el Informe Nº 020-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nº 04-2007-PSI y 237-2007-GTI del Comité de Plataforma de Supervisión y la Gerencia de Tecnologías de Información respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante estudio de mercado realizado por el Comité de Plataforma de Supervisión en el Informe Nº 002-2005-PSI del 12 de abril de 2005 se concluyó que en el mercado nacional existía una sola herramienta TeamMate, que cubría los requisitos funcionales y técnicos establecidos por las áreas usuarias. Asimismo, el uso del software TeamMate en sus módulos EWP, Team Central y Team Schedule es obligatorio para los procesos de planificación y ejecución de las visitas de inspección, así como de seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1149-2005 de fecha 4 de agosto de 2005, se autorizó la exoneración del proceso que le correspondía a la contratación de la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L. para la adquisición de 150 licencias informáticas del software de auditoría TeamMate, en virtud de lo señalado en el literal e) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, dicha contratación se llevó a cabo mediante el proceso exonerado Nº 24-2005-SBS por un importe de USD 195,160.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ciento Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos, según contrato de fecha 3 de octubre de 2005 y que incluía el soporte y actualización del software, así como los módulos adicionales y cambios de versión de la herramienta que se produzcan de manera gratuita y por el plazo de dos años contados a partir del inicio del servicio, las mismas que vencerán el 30 de setiembre de 2007;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1173-2006 de fecha 14 de setiembre de 2006, se autorizó la exoneración del proceso que le correspondía a la contratación de la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L. para la adquisición de 50 licencias informáticas del software de auditoría TeamMate, en virtud de lo señalado en el literal e) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, dicha contratación se llevó a cabo mediante el proceso exonerado Nº 05-2006-SBS por un importe de USD 49,980.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Dólares

Sistema Peruano de Información Jurídica

Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos, según contrato de fecha 8 de noviembre de 2006 y que incluía el soporte y actualización del software, así como los módulos adicionales y cambios de versión de la herramienta que se produzcan de manera gratuita y por el plazo de dos años contados a partir del inicio del servicio, las mismas que vencerán el 31 de octubre de 2008;

Que, mediante Memorándums N°s. 04-2007-PSI y 237-2007-GTI del Comité de Plataforma de Supervisión y la Gerencia de Tecnologías de la Información respectivamente, señalan que es necesaria la renovación del servicio de soporte y actualización del software de auditoría TeamMate para las 200 licencias en mención con la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L. y que se consolide la fecha de renovación de licencias en una sola, para una adecuada administración de las mismas;

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información recomienda proceder a la renovación del servicio de soporte y actualización de las 200 licencias del software TeamMate considerando la inversión realizada en licencias, capacitación y tiempo de implementación;

Que, de acuerdo a los requerimientos antes citados, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiere contratar el servicio de soporte y actualización del software de auditoría TeamMate consistente en:

- Servicio de soporte anual del software de auditoría TeamMate para 200 licencias adquiridas de acuerdo con los términos especificados en el Acuerdo de Licencia Internacional ("Global License Agreement"), efectivo a partir del mes de octubre del año 2005.

- Acceso gratuito a las actualizaciones, módulos adicionales y cambios de versión de la herramienta que se produzcan.

- Acceso gratuito e ilimitado a un servicio de Soporte Telefónico para atender las dudas o consultas que se deriven del uso de la herramienta.

- Acceso gratuito a la Extranet privada de usuarios de TeamMate.

Que, tomando en cuenta la contratación del servicio anual de soporte y actualización del software de auditoría TeamMate y consolidando la fecha de la renovación de los contratos descritos en los párrafos precedentes en una sola, la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L. mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2007 remitió su cotización por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 al 30 de setiembre de 2008, por el monto de US\$ 45,735.66 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco y 66/100 Dólares Americanos), descontando el valor aun no vencido hasta el 31 de octubre de 2008 para las 50 licencias adquiridas mediante contrato del 8 de noviembre de 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Soporte Anual US\$
20% del Costo de 200 licencias	43,200.00
13 meses no usados del 01/10/2007 al 31/10/2008 (50 licencias)	(4,766.67)
Monto de Renovación Anual	38,433.33
IGV	7,302.33
Total US\$	45,735.66

Que, las condiciones económicas ofertadas para la consolidación del servicio de soporte de las 200 licencias son similares a las condiciones económicas si sólo se renuevan las 150 licencias cuyo contrato vence el 30 de setiembre de 2007 y se continúa con el servicio de soporte de las 50 licencias cuyo contrato vence el 31 de octubre de 2008. Sin embargo, se obtendría un mejor control y un mayor beneficio en la administración conjunta de las mismas según lo recomendado por la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Informe Técnico de Evaluación de Software N° 013-2007-ST;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2007, la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L., nos remite la Carta de PwC Product Sales LLC propietaria de TeamMate que los designa como distribuidor exclusivo en el Perú para la venta y soporte del software TeamMate, por lo que se constituye en proveedor único de los servicios a contratar, toda vez que son los únicos autorizados en el Perú para brindar los servicios requeridos por esta Superintendencia;

Que, mediante Informe N° 071-2007-DL, de fecha 21 de setiembre de 2007, el Departamento de Logística sustenta técnicamente a la Superintendencia Adjunta de Administración General, las razones por las cuales se hace necesario contratar el servicio de soporte y actualización del software de auditoría TeamMate, que viene brindando la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L., a fin de garantizar una adecuada supervisión y control por parte de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Riesgos, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de las Gerencias de Productos y Servicios al Usuario y Auditoría Interna;

Que, por las razones técnicas expuestas en el Informe N° 071-2007-DL, el Departamento de Logística concluye que se hace necesario continuar con la contratación del servicio de soporte y actualización de las 200 licencias del software de auditoría TeamMate que viene brindando la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L., por lo que en función a su cuantía, correspondería la convocatoria de una Adjudicación Directa Pública, proceso de cuyo trámite se exoneraría a la contratación de la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L. por ser el único proveedor en el mercado nacional;

Que, en el referido informe, el Departamento de Logística señala que la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L. se constituye en proveedor único, toda vez que es la única empresa autorizada para brindar el servicio de soporte anual del software TeamMate; en tal sentido, manifiesta que no existe actualmente otro proveedor de dichos servicios los que son indispensables para el normal desarrollo de las actividades de supervisión y control que ejerce la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, asimismo, con relación al servicio de soporte para las 50 licencias adquiridas según contrato de fecha 8 de noviembre de 2006, el mismo que vence el 31 de octubre de 2008, el citado informe señala que se deberá proceder con la resolución de esta prestación por mutuo acuerdo a partir del 1 de octubre de 2007, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 45 del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual establece que las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el literal e) del artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que las contrataciones de servicios que no admiten sustitutos y donde exista un proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa que le correspondan en función a su cuantía;

Que, en concordancia con la precitada norma legal, el artículo 144 del Reglamento de la antes mencionada norma, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor, la Entidad podrá contratar directamente. Señala la norma además que se considerará que existe proveedor único en los supuestos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad de un proveedor;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de otro lado, hay que indicar que el artículo 20 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución de Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano; una copia de la mencionada Resolución deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 020-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, se establece que en mérito a lo señalado por el Departamento de Logística, el servicio brindado por PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L. es único, por lo que se constituyen en servicios que no admiten sustitutos, resultando de aplicación lo señalado en el artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, configurándose la causal prevista en el literal e) del mismo, por lo que resulta legalmente procedente exonerar la contratación del servicio requerido;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 -; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS S. CIVIL DE R.L., a fin que preste el servicio de soporte y actualización el software de auditoría TeamMate para la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo valor referencial por el servicio asciende a la suma de US\$ 45,735.66 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco y 66/100 Dólares Americanos), incluidos todo concepto, gasto y tributo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el mencionado servicio mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución, por el plazo de un año.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifican la Circular N° S-623-2007, en lo relativo al tratamiento de los “Depositary Receipts”

CIRCULAR N° S-627-2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de setiembre de 2007

Modificación a la Circular N° S-623-2007

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento de diversificación por emisor de las inversiones de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 829-2005, y con la finalidad de precisar el tratamiento de los "Depositary Receipts" en el marco de la Circular S-623-2007, mediante la cual se establecieron los criterios de liquidez de las inversiones en instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios y en participaciones en esquemas colectivos de inversión, la Superintendencia dispone lo siguiente:

1) Incorporar en el numeral 5 de la Circular S-623-2007, la siguiente Disposición Final y Complementaria:

"5.4 Para el caso de las inversiones en "Depositary Receipts", éstas se considerarán líquidas siempre que todos sus activos subyacentes cumplan con las condiciones descritas en el numeral 3."

2) La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE**Aprueban Plan de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya****DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2007-CONAM-CD**

Lima, 18 de julio de 2007

Vistos, el Informe N° 04-2007-CONAM/UCC y el Memorando N° 035-2007-CONAM-SER CENTRO con la propuesta de "Plan de Contingencia para los Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya", elaborada a mérito de lo establecido por el Decreto de Consejo Directivo N° 021-2006-CONAM-CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional y tiene las funciones establecidas en la Ley N° 26410, Ley de creación del CONAM; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Gestión Ambiental; y, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y demás normas reglamentarias;

Que, el artículo 20 y Anexo 4 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM declara a la ciudad de La Oroya, como una zona de atención prioritaria por su concentración poblacional y su particular característica de concentrar una actividad económica que genera impacto negativo sobre la calidad del aire y la salud de la población, criterio que ha sido confirmado por el diagnóstico de línea base realizado y que establece que la fuente de emisión de contaminantes atmosféricos predominantes en la ciudad es el complejo metalúrgico de la empresa Doe Run Perú, responsable de 392 108 Tn/año (99,72% del total de emisiones medidas), hecho por el cual ha sido declarada como “macroemisor”, con responsabilidades específicas;

Que, el artículo 23 del citado Decreto Supremo habilita declarar estados de alerta en aquellas ciudades con situaciones de contaminación aguda a fin de activar de forma inmediata un conjunto de medidas destinadas a la descontaminación y a proteger a la población vulnerable de la exposición excesiva a los contaminantes del aire que generan daños a la salud humana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2003-SA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2005-SA, se aprueba los niveles de estados de alerta nacionales para contaminantes del aire, disponiéndose aplicar en La Oroya un Plan de Contingencia para los contaminantes críticos dióxido de azufre y material particulado;

Que, por Decreto del Consejo Directivo N° 015-2005-CONAM/CD, el CONAM aprobó la Directiva para la Aplicación del Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales por Contaminación del Aire, en función al cual el GESTA Zonal de Aire de La Oroya elaboró lineamientos básicos para el Plan de Contingencia y la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud -DIGESA, con Oficio N° 1543-2006/DG/DIGESA, presentó al CONAM una propuesta de Plan de Contingencia para los Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 021-2006-CONAM/CD el CONAM aprobó la Consulta Pública de la propuesta del Plan de Contingencia, habiéndose recibido aportes de las siguientes instituciones: Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Yauli, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Educación, SENAMHI Junín, INDECI, empresa Doe Run Perú, Consorcio Filomena Tomaira - CENCA, Asociación Civil LABOR, Colegio de Ingenieros del Perú - Filial Junín; así como la propuesta integrada con aportes de las Direcciones Generales del Ministerio de Salud;

Que, adicionalmente, se ha recogido sugerencias y comentarios de un foro público realizado el 11 de setiembre del 2006, de varias sesiones de trabajo multisectorial entre los años 2006 y 2007, y que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) Yauli, en su sesión ordinaria del 18 de junio de 2007, expresó su acuerdo con las medidas propuestas, presentando aportes adicionales;

Que, la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM que aprueba en parte la solicitud de la empresa Doe Run Perú de extender el plazo de cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) contiene medidas especiales y complementarias encontrándose, entre otras, el sistema de prevención en base a los estados de alerta, en aplicación del Decreto Supremo N° 009-2003-SA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2005-SA, disponiéndose la necesidad de cumplir con las acciones establecidas en el marco del Plan de Acción para el mejoramiento de la calidad del aire y de la salud de La Oroya y en su respectivo Plan de Contingencia para episodios agudos de contaminación del aire en La Oroya;

Que, el Plan de Contingencia forma parte del Plan de Acción para la mejora de la calidad del aire en cuenca atmosférica de La Oroya debiendo implementarse de modo coherente y

Sistema Peruano de Información Jurídica

complementario a fin de solucionar los problemas estructurales de contaminación del aire y también proteger eficazmente la salud y la vida de la población;

Estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 117, de fecha 18 de julio de 2007;

Con la visación de la Secretaría Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y disponer la implementación del “Plan de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya” y sus anexos, que forman parte del presente Decreto del Consejo Directivo, cuyo objetivo general es prevenir, reducir y mitigar los efectos en la salud de las personas producidos por la contaminación aguda del aire por dióxido de azufre y material particulado en La Oroya.

Las medidas de protección a la salud de la población incluidas en el presente Plan de Contingencia se establecen sin perjuicio de las medidas que, adicionalmente, pueda recomendar y/o implementar el Ministerio de Salud en ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Del mismo modo, las medidas dispuestas para el operador metalúrgico se establecen sin perjuicio de las medidas que pueda disponer el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, luego de evaluar la eficacia de la aplicación del Plan Preventivo de Paradas de Planta bajo responsabilidad del macroemisor.

Artículo 2.- Delegar en el Presidente del Consejo Directivo del CONAM, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para la adecuación al Decreto del Consejo Directivo N° 015-2005-CONAM/CD - Directiva para la Aplicación del Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales por Contaminación del Aire, con la finalidad de facilitar la declaración y cese de los estados de alerta e implementar de modo más adecuado las medidas del presente Plan de Contingencia.

Artículo 3.- Delegar en el Presidente del Consejo Directivo del CONAM, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para la implementación del Plan de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya, con un enfoque de mejora continua y sobre la base de las recomendaciones que emita el Comité Provincial de Defensa Civil, la Comisión Ambiental Municipal y/o las autoridades sectoriales competentes, así como la opinión y aportes de la población organizada a través de sus instancias de coordinación.

Artículo 4.- Encargar a Unidad de Cambio Climático y Calidad del Aire del CONAM a fin de que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Regional del Centro del CONAM, se proceda al cumplimiento del presente Decreto del Consejo Directivo, debiendo reportar semestralmente a la Secretaría Ejecutiva los avances y dificultades.

Artículo 5.- Disponer la publicación del Plan de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del CONAM: www.conam.gob.pe

Disposición Transitoria Única.- La implementación de las medidas de comunicación constituye requisito previo para la implementación de las medidas de reducción de la exposición de la población, las cuales serán ejecutadas dentro de un plazo no mayor de ciento (120) días calendario de publicada la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Durante este período, la declaración de estados de alerta por parte del Ministerio de Salud activará únicamente las medidas de información (2.1, 2.2, 2.3), de monitoreo de la salud (3.1, 3.2) y las correspondientes al operador metalúrgico (7.1, 7.2) incluidas en el Anexo 6 - matriz de medidas a implementar.

Luego de este período, la declaración de estados de alerta por parte del Ministerio de Salud activará el conjunto de medidas de reducción de exposición de la población, así como las medidas para el operador metalúrgico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2007

RESOLUCION JEFATURAL Nº 287-2007-INEI

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art.1 del Decreto Supremo Nº 011-89 VC de fecha 12 de Setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-09-2007-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de Setiembre de 2007, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de Setiembre de 2007, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	SETIEMBRE 2007
30	379,86

Sistema Peruano de Información Jurídica

34	499,64
39	322,15
47	374,22
49	261,18
53	704,02

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

Aprueban Norma Técnica Censal “Procedimientos para el Empadronamiento en el Área Urbana y Rural del País”**RESOLUCION JEFATURAL N° 288-2007-INEI**

Lima, 2 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, se declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, como órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales, emita las normas técnicas por las que se regirán los referidos censos nacionales;

Que, el artículo 62 y siguientes del Decreto Supremo N° 035-2007-PCM que aprueba las Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, establece que el período de empadronamiento en el área urbana será de un día y en el área rural podrá extenderse hasta 15 días, en todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales. Asimismo en su Quinta Disposición Complementaria, precisa que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas relacionadas, entre otras, a los aspectos técnicos inherentes a la ejecución de la mencionada investigación estadística;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-PCM, se ha declarado el día 21 de octubre de 2007 como “Día del Censo Nacional”, debiendo realizarse dicho día el empadronamiento de las personas en el lugar donde se encuentren en el momento censal dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, con inamovilidad de la población en el área urbana de empadronamiento entre las 08.:00 y las 18:00 horas;

Que, en consecuencia, es conveniente aprobar las normas que se deben observar para la ejecución del empadronamiento en las áreas urbana y rural;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 007-2007-INEI/CPV “Procedimientos para el Empadronamiento en el Área Urbana y Rural del País”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional con domicilio electrónico en: www.inei.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

NORMA TÉCNICA CENSAL Nº 007-2007-INEI/CPV**“PROCEDIMIENTOS PARA EL EMPADRONAMIENTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL PAÍS”**

PRIMERO: La ejecución del Empadronamiento Urbano y Rural se sujetarán a los procedimientos siguientes:

a. Toda persona que se encuentre en Territorio Nacional y en sus aguas jurisdiccionales será empadronada en la vivienda donde haya pasado la noche anterior al “Día Del Censo”, independientemente del lugar de su Residencia Habitual.

b. El empadronamiento en el Área Urbana se realizará en un sólo día, el 21 de Octubre de 2007 y en el Área Rural se realizará durante 15 días, del 21 de Octubre al 04 de Noviembre de 2007.

c. Se empadronarán a todas las personas que estuvieron vivas a las 00:00 horas del “Día del Censo” o “Momento Censal”, del día 21 de Octubre de 2007.

d. Las personas que fallecieron después del “Momento Censal” también serán empadronadas y sus datos serán proporcionados por el Jefe del Hogar o quien haga sus veces. No serán empadronadas las personas que fallecieron antes del “Momento Censal”.

e. Los recién nacidos antes de las 00:00 horas del “Día del Censo” o “Momento Censal” deberán ser empadronados. No serán empadronados los nacidos después del “Momento Censal”.

f. El Jefe (a) del Hogar o quien haga sus veces, además de la información sobre su persona, proporcionará la información correspondiente a la vivienda, a la composición del hogar y de los menores de 12 años, así como de las personas con discapacidad severa cuando se encuentren impedidas de poder comunicarse o brindar información de manera clara o indubitable.

g. Los miembros del hogar de 12 años y más de edad, deberán brindar personalmente la información solicitada por el empadronador.

h. Para fines censales se denomina “Hogar” a la persona o conjunto de personas, sean o no parientes, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda, comparten al menos las comidas principales y atienden en común otras necesidades básicas con cargo a un presupuesto común.

i. El empadronador colocará la etiqueta de “VIVIENDA CENSADA” en la puerta principal de la vivienda, al concluir el empadronamiento de manera gratuita, la cual debe ser conservada en un período mínimo de 20 días.

SEGUNDO: El Empadronamiento de las personas y las viviendas será en forma gratuita.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Sistema Peruano de Información Jurídica**Exoneran a la Dirección Regional Lima de proceso de selección para la adquisición de uniformes para el personal de seguridad del E.P. Miguel Castro Castro****RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 614-2007-INPE-P**

Lima, 27 de septiembre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 850-2007-INPE/16 de fecha 21 de septiembre de 2007, de la Dirección Regional Lima, que adjunta el Informe Legal N° 021-2007-INPE/16.04 de fecha 21 de septiembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 003-2007-INPE/16.05-URMyS, de fecha 20 de septiembre de 2007, de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios, ambos de la Dirección Regional Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, encontrándose comprendido, entre otros, la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, por el cual se incluyó el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2006-INPE/16 para la "Adquisición de vestuario para el personal de seguridad de la Dirección Regional Lima - INPE", que incluye el ítem 1: Uniforme de invierno el cual comprende pantalón, camisa manga larga, emblema institucional, distintivo institucional, distintivo de seguridad, monograma y birrete, proceso que fue convocado por el Comité Especial de acuerdo al Cronograma establecido en las Bases Administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2007-INPE/16.04 e Informe Técnico N° 003-2007-INPE/16.05-URMyS, la Dirección Regional Lima, refiere que en acto público se otorgó la buena pro el 27 de agosto de 2007 a la empresa ganadora del citado ítem 1, sin embargo, la empresa CORPORACION INDUSTRIAL INDEPENDENCIA SAC, con fecha 7 de septiembre de 2007, dentro del plazo previsto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma aplicable al presente caso, interpuso recurso de apelación contra el referido acto, el mismo que a la fecha se encuentra en trámite ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28769, que autoriza al Instituto Nacional Penitenciario reasumir la dirección, administración y seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, la Alta Dirección viene adoptando acciones para la transferencia progresiva de los establecimientos penitenciarios a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, en virtud de dicho dispositivo legal, mediante Resolución Presidencial N° 565-2007-INPE/P de fecha 29 de agosto de 2007, se dispuso reasumir, a partir del 24 de septiembre de 2007, la dirección, administración y control de la seguridad interna del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro. Además se dispuso la rotación de cien (100) servidores penitenciarios de las distintas áreas administrativas del INPE, los cuales no cuentan con uniformes de seguridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2007-INPE/16.05-URMyS, la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Lima, señala que el hecho de no contar con uniformes para el personal de seguridad es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición del recurso impugnativo de apelación, es una situación que puede producirse durante el desarrollo del proceso de selección, y en consecuencia un evento inesperado para la entidad, por lo que, el hecho de no contar con estos bienes puede afectar la operatividad administrativa, considerando dicha Unidad que se debe declarar la situación de desabastecimiento inminente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 434-2007-INPE/16.03 de fecha 21 de septiembre de 2007, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima informa respecto a la disponibilidad presupuestal para la adquisición de los uniformes de seguridad por lo que es factible proceder a la compra de dichos bienes;

Que, el literal c) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20 de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico- legal previo, debiendo ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21 de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, la Adjudicación Directa Pública N° 003-2006-INPE/16, se realizó para la adquisición de vestuario para el personal de seguridad de la Dirección Regional Lima, bienes necesarios para los servidores penitenciarios, sin embargo, su interrupción puede afectar la operatividad y continuidad de las funciones de la institución, sobre todo, teniendo en cuenta la proximidad de reasumir la dirección, administración y control de la seguridad interna del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro;

Que, en tal sentido, el hecho de que se haya interpuesto un recurso de apelación al proceso de selección, lo cual retrasó el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato correspondiente, ha constituido un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de un bien que sirve para prestar un servicio esencial, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Dirección Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado durante el desarrollo del proceso, consecuentemente, evento inesperado para la Entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de uniformes de seguridad para el personal de la DRL INPE, por única vez, hasta por la suma de S/. 11 200,00 (Once mil doscientos con 00/100) nuevos soles, importe que servirá para cubrir los gastos de los uniformes de seguridad mientras el CONSUCODE resuelve el recurso de apelación, se concluye el proceso de selección correspondiente y se perfeccione el contrato respectivo;

Que, conforme lo dispone el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084 -2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148 de la norma legal acotada, se encuentra señalado el procedimiento para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos del 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de uniformes para el personal de seguridad de la Dirección Regional Lima, por única vez, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras se realice el correspondiente proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- EXONERAR, a la Dirección Regional Lima, del correspondiente proceso de selección para la adquisición a que se contrae el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Lima, para la adquisición de los uniformes para el personal de seguridad de la Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DIRECCION REGIONAL LIMA	TOTAL S/.
1	ADQUISICION DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL E.P. MIGUEL CASTRO CASTRO	11 200,00
	TOTAL	11 200,00

Dicha autorización es por ÚNICA VEZ, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

Sancionan con destitución y cese temporal a servidores del INPE**RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 623-2007-INPE-P**

Lima, 28 de septiembre de 2007

VISTO, el Informe N° 031-2007-INPE-CPPAD, de fecha 1 de agosto de 2007, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 353-2007-INPE/P de fecha 30 de mayo de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario a los servidores ANTONIETA ABELINA PUMA VALDIVIA, ex Directora de Tratamiento; MONICA DEL ROSARIO VARGAS SOTELO, ex Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Regional Sur Arequipa; PABLO DELGADO AGUILAR, ex Director; PERCY ADRIEL ROMERO CACERES, ex Director; APOLINARIO JAUNE ROQUE, ex Administrador; JAVIER YSUIZA MOZOMBITE, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Iquitos de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín; JHONNY RIVERA ISUIZA, ex Director y ex Administrador; ERICK EUSEBIO RAMIREZ PINTO, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, al haber incurrido en presunta responsabilidad de carácter administrativo disciplinario a mérito del Informe N° 020-2007-INPE-CPPAD, de fecha 2 de mayo de 2007, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, al haber sido notificados, los servidores procesados en diferentes fechas por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el plazo de los treinta días (30) hábiles improrrogables, previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, será computado desde la última notificación efectuada el 2 de julio de 2007 al servidor Percy Adriel Romero Cáceres;

Que, en virtud a la regla del expediente único previsto en el numeral 150.1 del artículo 150 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver";

2. CARGOS IMPUTADOS:

Que, se imputa a los servidores ANTONIETA ABELINA PUMA VALDIVIA ex Directora de Tratamiento y MONICA DEL ROSARIO VARGAS SOTELO, ex Jefa de Recursos Humanos de la Dirección Regional Sur Arequipa, en Comité Consultivo Regional, haber emitido su voto aprobatorio para que las donaciones de prendas de vestir y otros artículos por el importe de S/. 5,449.59 nuevos soles adjudicados al INPE por la Intendencia de Aduanas de Arequipa, destinados para los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Chivay y de Socabaya, sean transferidos, en forma irregular, al SUB CAFAE de la Dirección Regional Sur Arequipa para su distribución a los servidores de la citada Región, desnaturalizándose la finalidad y destino de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

donación recibida, incumpliendo con su accionar sus funciones establecidas en el artículo 76 de la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, así como sus obligaciones establecidas en los incisos a), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en presuntas faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal; PABLO DELGADO AGUILAR, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, haber solicitado al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) de Iquitos, la donación de maderas para la implementación de mobiliario de las oficinas administrativas y refacción de los techos de los Establecimientos Penitenciarios de Iquitos, así como haber recibido la donación solicitada, obviando el trámite establecido, sin contar con la Pecosa de Almacén de la Sede Regional de la citada Región, disponiendo a título personal, entregar la madera al crédito a los internos, creando un Fondo Rotatorio, distorsionando el sentido de la Resolución Administrativa del INRENA y el Perfil del Proyecto presentado; PERCY ADRIEL ROMERO CACERES, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, al encontrar en su relevo una deuda de parte de los internos por un monto de S/. 1,613.00 nuevos soles como Fondo Rotatorio, que no se adecuaba a lo dispuesto en la Resolución Administrativa del INRENA, no realizó acción correctiva alguna, ni informo a la Dirección General de la citada Región, que la donación de madera ya se venía ejecutando y se limito al cobro de los créditos como si ello fuera su función; APOLINARIO JAUNE ROQUE, ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, se le atribuye haber recibido la Resolución Administrativa y la madera del INRENA, sin firmar el acta de recepción y sin contar con la respectiva documentación de almacén de la Sede Regional, que hubiera permitido determinar su valor, derivó dicha madera al Jefe de Trabajo y Educación; JAVIER YSUIZA MOZOMBITE, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, pese a lo dispuesto por el Administrador, para que de cumplimiento a la Resolución Administrativa del INRENA, dispuso la creación de un Fondo Rotatorio, concediendo al crédito la madera para uso de los internos cuyo cobro estaba a su cargo, perjudicando de esta forma la confección de mobiliario para el INPE, por consiguiente, con su accionar los citados servidores incumplieron sus funciones establecidas en los incisos a), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en presuntas faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal; JHONNY RIVERA ISUIZA, ex Director y ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, haber suscrito el Libro de Actas del Consejo Técnico Penitenciario aprobando las solicitudes de beneficios penitenciarios, validando certificados de computo laboral de internos que no figuran en la Planilla de Pago y Control Laboral y no contaban con los recibos de retenciones legales, ni el empoce bancario respectivo; ERICK EUSEBIO RAMIREZ PINTO, ex Jefe de Trabajo y Educación del citado penal, haber retenido irregularmente el importe de S/. 165.60 nuevos soles por concepto de pago retroactivo de retenciones legales cobrada a los internos, los mismos que no fueron registrados en las planillas de pago y control laboral del citado penal, disponiendo del mismo para fines personales y omitió en la supervisión realizada por el Jefe de la Unidad de Trabajo y Educación de la citada Región, presentar dos talonarios de pagos de retenciones legales por trabajo penitenciario, de julio a diciembre de 2004, aduciendo que se habían deteriorado y los desechó sin hacer de conocimiento a sus superiores, conllevando a que el citado penal, brinde una información irreal de las captaciones que se realizan por el 10% del trabajo penitenciario, con su accionar los citados servidores incumplieron lo dispuesto en el numeral 2.6, letra i) del “Manual de Organización y Funciones del Personal Operativo de Trabajo Penitenciario”, aprobado mediante Resolución de la Presidencia N° 372-96-INPE-CI y lo dispuesto en la letra e) de la Directiva de Trabajo Penitenciario, aprobado mediante Resolución de la Presidencia N° 377-96-INPE y lo establecido en los incisos a), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en presuntas faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

3. DESCARGOS DE LOS PROCESADOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la procesada ANTONIETA ABELINA PUMA VALDIVIA, ex Directora de Tratamiento de la Dirección Regional Sur Arequipa, en su descargo escrito e informe oral sostiene que, el 9 de febrero de 2004, se realizó en calidad de urgencia la reunión del Comité Consultivo Regional y se dio lectura al Informe N° 014-2005-INPE/17-09 de fecha 6 de febrero de 2004 emitido por el Director de Seguridad y la solicitud presentada por el Tesorero del SUB CAFAE, en dicha reunión, el Director de Administración FREDY COILA ZELA y el Director de Seguridad MARTÍN WILFREDO MEZA GAMBOA manifestaron que es factible atender dicho pedido, existiendo antecedentes de donaciones recibidas a favor de los servidores penitenciarios y conjuntamente con la Directora Regional NORMA PACHECO VILLAGRA hicieron incurrir en error a los demás integrantes. Refiere asimismo, que ella no tuvo voz ni voto, tan solo tuvo un acto presencial y no se le dio el tiempo necesario para el análisis respectivo, lo que trajo como consecuencia que se apruebe por unanimidad que los artículos donados sean entregados al SUB CAFAE;

Que, la procesada MONICA DEL ROSARIO VARGAS SOTELO, ex Jefa de Recursos Humanos de la Dirección Regional Sur Arequipa, en su descargo escrito manifiesta que los servidores que participaron en la reunión del Consejo Consultivo fueron invitados para que cada uno emita opinión sobre temas específicos, es así que, el Director de Administración señaló que no había inconveniente para que los artículos prohibidos sean entregados al SUB CAFAE, el Director de Asesoría Jurídica manifestó que no existía ningún impedimento normativo para no poder realizar dicha donación y a ella se le consultó sobre la cantidad de servidores con los que cuenta la Dirección Regional Sur Arequipa, haciendo conocer dicha cantidad y ubicación de los mismos. Señala asimismo, que firmó el acta del Consejo Consultivo en referencia, después de escuchar la sustentación de los Directores de Administración, Seguridad y Asesoría Jurídica, que tienen relación directa y manejo de la normatividad respectiva;

Que, el procesado PABLO DELGADO AGUILAR, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, en su descargo escrito e informe oral manifiesta, que el pedido de donación de madera dirigido al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) la realizó a instancia de la "Comisión de Apoyo a los Internos" del Poder Judicial y conseguida la misma, dichos integrantes se constituyeron en el penal con periodistas atribuyéndose el logro, distribuyéndose en dicho acto la madera donada, hecho que fue publicado en el Diario "La Región" de fecha 21 de mayo de 2005 y en aras de obtener provecho a favor de los internos se constituyó con la madera distribuida un "Fondo Rotatorio", cuya distribución se regularizó con fecha posterior, es por ello que en su relevo en el mes de agosto de 2005, transfirió el acta con la relación de internos que adeudaban madera al Director entrante. Señala también, que la madera donada para ser utilizada en mobiliario y construcción del techado y cercos del ambiente de la panadería del penal Anexo, se vendió a los internos a condición que paguen su justiprecio en tiempo razonable y que mediante Oficio N° 248-2005-INPE/19-732-AD/Y de fecha 6 de junio de 2005, comunico a la Directora de Tratamiento de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, que se había recibido madera del INRENA, adjuntando la Resolución Administrativa N° 104-2005-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS;

Que, el procesado PERCY ADRIEL ROMERO CACERES, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, en su descargo escrito manifiesta que adicional al acta de relevo, en un acto no formal se le presentó un acta de compromiso de pago de unas cuentas de parte de los internos hacia la Administración del penal, por un monto de S/. 1,613.00 nuevos soles la misma que suscribió sin verificar, sin embargo, luego de la firma y durante su gestión los internos al ser requeridos para el cumplimiento de pago y poder generar algún fondo rotatorio, aceptaron haber recibido la madera pero no aceptaron el pago del monto consignado, manifestando que esa madera era producto de una donación del Poder Judicial, lo que fue corroborado con la visita de las Autoridades Judiciales de esa jurisdicción al penal, por lo que no comunicó ni exigió el cumplimiento de dicha cuenta a los internos y durante su gestión, no tuvo conocimiento del perfil del proyecto presentado por el INPE ni de la Resolución Administrativa del INRENA. Solicita asimismo, que según lo expuesto se declare Nula la Resolución N° 353-2007-INPE/P de fecha 30

Sistema Peruano de Información Jurídica

de mayo de 2007 en el extremo que se le apertura proceso administrativo y se le excluya del mismo;

Que, el procesado APOLINARIO JAUNE ROQUE, ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, en su descargo escrito manifiesta que recibió una notificación para ejecutar la donación de madera, realizando la búsqueda de los antecedentes por corresponder dicho trámite a otra gestión y a fin de no obstruir esta acción a favor de la Institución recogió la madera del INRENA, acto que no fue formalizado con la respectiva Acta de Entrega, por lo cual, no se dio cuenta a la Dirección Regional Nor Oriente San Martín. Refiere asimismo, que al área de Trabajo y Educación se le hizo entrega de la madera para la implementación con mobiliario de las oficinas y reconstrucción del techo de la sala de visitas y del pabellón de mujeres, produciéndose hechos que estuvieron al margen de su responsabilidad;

Que, el procesado JAVIER YSUIZA MOZOMBITE, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, en su descargo escrito manifiesta que, cuando el ex Administrador APOLINARIO JAUNE ROQUE le ordenó cumplir con la Resolución Administrativa del INRENA, ya la madera estaba a disposición de los internos quienes creían que la madera donada era para ellos, situación que acarrea conflictos a su persona, por ello con la presencia del Presidente de la Comisión de Apoyo al Interno del Poder Judicial se elaboró un Acta de Acuerdo, creándose un Fondo Rotatorio entre los internos, idea que no salió de su persona sino del Poder Judicial, quienes directamente se hicieron cargo de que la donación se haga efectiva, generándose conflicto para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el procesado JHONNY RIVERA ISUIZA, ex Director y ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, en su descargo escrito e informe oral manifiesta que cumplía funciones de Director, Administrador y Jefe de Medio Libre y al momento de evaluar los beneficios penitenciarios, los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario realizaron la evaluación del expediente administrativo determinando si cumple con los requisitos formales y si es cierto que todos los documentos fueron visados por él, cada jefe de área es responsable del contenido de los documentos que elabora y en ningún momento se ha cuestionado la validez de los certificados de cómputo laboral porque existía la presunción de veracidad de los mismos, hasta que el Jefe de Trabajo y Educación de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín se constituyó en el Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas y detectó estas irregularidades;

Que, el procesado ERICK EUSEBIO RAMIREZ PINTO, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, en su descargo escrito manifiesta que, la Oficina de Trabajo y Educación no contaba con techo de vereda y un fin de semana la lluvia deterioró casi todos los documentos, incluidos los talonarios que se otorgaban a los internos por concepto de pago retroactivo de retenciones legales, logrando recuperar parcialmente la documentación. Señala asimismo, que cuando tuvo que realizar el depósito al Banco de la Nación por concepto de pagos atrasados por gastos que generan la labor y la permanencia del interno en el penal, no contaba con los recibos ni con los otros documentos disponiendo de lo recabado por problemas familiares, asimismo, manifiesta que al momento de emitir el cómputo laboral de los internos inmersos en el problema, aprovechando de la confianza del Director JHONNY RIVERA ISUIZA, recabó su visto bueno;

4. EVALUACION DE DESCARGOS:

Que, revisado y evaluado el descargo escrito de la procesada ANTONIETA ABELINA PUMA VALDIVIA, ex Directora de Tratamiento de la Dirección Regional Sur Arequipa, la misma no desvirtúa lo imputado, por cuanto reconoce que en la reunión del 9 de febrero de 2004 del Comité Consultivo Regional, emitió voto aprobatorio para que los artículos donados al INPE por S/. 5,449.59 nuevos soles sean transferidos al SUB CAFAE de la Dirección Regional Sur Arequipa y según manifiesta, participó como apoyo en la distribución de dichos artículos donados a los trabajadores, por lo que subsiste lo imputado, incumpliendo con su accionar sus funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecidas en el artículo 76 de la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, así como sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

Que, revisado y evaluado el descargo escrito de la procesada MONICA DEL ROSARIO VARGAS SOTELO, ex Jefa de Recursos Humanos de la Dirección Regional Sur Arequipa, la misma no desvirtúa los cargos formulados, por cuanto reconoce que en la reunión del 9 de febrero de 2004 del Comité Consultivo Regional, emitió voto aprobatorio para que los artículos donados al INPE por S/. 5,449.59 nuevos soles sean trasferidos al SUB CAFAE de la Dirección Regional Sur Arequipa, por lo que subsiste lo imputado, incumpliendo con su accionar sus funciones establecidas en el artículo 76 de la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, así como sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

Que, revisado y evaluado el descargo escrito del procesado PABLO DELGADO AGUILAR, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, el mismo no enerva lo imputado, por el contrario, reconoce haber gestionado y recibido la madera donada del INRENA y constituir con la madera distribuida a los internos un Fondo Rotatorio, obviando el trámite establecido y distorsionando el sentido de la Resolución Administrativa del INRENA, por lo que subsiste lo imputado, incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

Que, revisado y evaluado el descargo escrito del procesado PERCY ADRIEL ROMERO CACERES, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, el mismo no desvirtúa lo imputado, por el contrario reconoce que se le entregó un acta de compromiso de pagos de los internos por la madera recibida, la que suscribió sin observarla y realizó el cobro de la deuda a los internos, sin realizar acción correctiva alguna del acto en el que participó ni informó a la Dirección General de la Región Nor Oriente San Martín, que la donación de madera del INRENA ya se venía ejecutando, por lo que subsiste lo atribuido, incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal. Asimismo, respecto a la nulidad solicitada de la Resolución N° 353-2007-INPE/P de fecha 30 de mayo de 2007, la misma es inamisible por no adecuarse a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado y evaluado el descargo escrito del procesado APOLINARIO JAUNE ROQUE, ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, el mismo no enerva lo imputado, por el contrario reconoce que tomó conocimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa del INRENA y recogió la madera donada sin formalizarlo con la respectiva documentación y sin dar cuenta a la Dirección Regional Nor Oriente San Martín de dicho acto, por lo que subsiste lo imputado, incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

Que, revisado y evaluado el descargo escrito del procesado JAVIER YSUIZA MOZOMBITE, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, el mismo no enerva lo imputado, toda vez que, reconoce que no pudo dar cumplimiento a lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

dispuesto en la Resolución Administrativa del INRENA y se creo un Fondo Rotatorio entre los internos con la madera donada perjudicando la confección de mobiliario para el INPE, por lo que subsiste lo imputado, incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

Que, revisado y evaluado el descargo escrito del procesado JHONNY RIVERA ISUIZA, ex Director y ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, éste no enerva su responsabilidad, por cuanto admite que en Consejo Técnico Penitenciario se evaluaron los requisitos formales de los beneficios penitenciarios y en ningún momento se cuestionó la validez de los certificados de cómputo laboral, consecuentemente con este accionar se validaron certificados de internos que no figuraban en la Planilla de Pago y Control Laboral y como Director le correspondía en sus funciones verificar el cumplimiento de funciones del Jefe de Trabajo y Educación como su subordinado, por lo que subsiste lo imputado al haber incumplido lo dispuesto en el numeral 2.6, letra i) del “Manual de Organización y Funciones del Personal Operativo de Trabajo Penitenciario”, aprobado mediante Resolución de la Presidencia N° 372-96-INPE-CI y lo dispuesto en la letra e) de la Directiva de Trabajo Penitenciario, aprobado mediante Resolución de la Presidencia N° 377-96-INPE -CR-P y lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

Que, revisado y evaluado el descargo escrito e informe oral del procesado ERICK EUSEBIO RAMIREZ PINTO, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, éste no enerva lo imputado, por el contrario acepta que por problemas familiares, retuvo irregularmente el importe de S/. 165.60 nuevos soles del pago retroactivo de retenciones legales y la omisión de presentar a la supervisión realizada por el Jefe de Trabajo y Educación de la Región Nor Oriente San Martín, los dos talonarios de pagos de retenciones legales sin pronunciarse sobre los otros cargos formulados, por lo que subsiste lo imputado al haber incumplido lo dispuesto en el numeral 2.6, letra i) del “Manual de Organización y Funciones del Personal Operativo de Trabajo Penitenciario”, aprobado mediante Resolución de la Presidencia N° 372-96-INPE-CR-P y lo dispuesto en la letra e) de la Directiva de Trabajo Penitenciario, aprobado mediante Resolución de la Presidencia N° 377-96-INPE-CR-P y lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

5. RESPONSABILIDADES:

Que, se encuentra acreditado, que los servidores ANTONIETA ABELINA PUMA VALDIVIA, ex Directora de Tratamiento; MONICA DEL ROSARIO VARGAS SOTELO, ex Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Regional Sur Arequipa; PABLO DELGADO AGUILAR, ex Director; PERCY ADRIEL ROMERO CACERES, ex Director; APOLINARIO JAUNE ROQUE, ex Administrador; JAVIER YSUIZA MOZOMBITE, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Iquitos de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín; JHONNY RIVERA ISUIZA, ex Director y ex Administrador; ERICK EUSEBIO RAMIREZ PINTO, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, habrían incurrido en responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los incisos a), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público incurriendo en presuntas faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del acotado dispositivo legal;

6. FACULTAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, esta Presidencia discrepa con la propuesta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cuanto a la sanción a imponerse a los procesados, por cuanto la sanción tiene un fin correctivo y deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; resultando diminuta la sanción propuesta por la citada Comisión, toda vez que se evidencia que con la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, los procesados han causado perjuicio a la Institución; por lo que en uso de la facultad conferida en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuya última parte señala “Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”, es pertinente que la sanción a imponérseles debe adecuarse al daño causado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 073-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER, sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCION a los servidores ERICK EUSEBIO RAMIREZ PINTO, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, Nivel SPF, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, PABLO DELGADO AGUILAR, Agente Penitenciario, Nivel STF, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, y JAVIER YSUIZA MOZOMBITE, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, Nivel STF, ex Jefe de Trabajo y Educación del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- IMPONER, sanción administrativa Disciplinaria de CESE TEMPORAL por espacio de DOCE (12) MESES sin goce de remuneraciones a los servidores ANTONIETA ABELINA PUMA VALDIVIA, Técnico Administrativo, Nivel STD, ex Directora de Tratamiento, MONICA DEL ROSARIO VARGAS SOTELO, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, Nivel SPF, ex Jefa de Recursos Humanos, de la Dirección Regional Sur Arequipa; JHONNY RIVERA ISUIZA, Auxiliar, Nivel SAD, ex Director y ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, y PERCY ADRIEL ROMERO CACERES, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, Nivel STF, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- IMPONER, sanción administrativa Disciplinaria de CESE TEMPORAL por espacio de SEIS (6) MESES sin goce de remuneraciones al servidor APOLINARIO JAUNE ROQUE, Agente de Seguridad I, Nivel STF, ex Administrador del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Las sanciones disciplinarias a que se refieren los artículos precedentes, surtirán sus efectos una vez que haya quedado firme la presente resolución o agotado la vía administrativa, conforme lo establecen los artículos 192 y 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los servidores antes mencionados, a través de la Oficina de Recursos Humanos, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INPE

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 633-2007-INPE-P

Lima, 28 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 604-2007-INPE/P de fecha 19 de septiembre de 2007, se encargó al servidor abogado ALVARO HERNAN OBREGON MALDONADO, el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, nivel F-4;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y designar en dicho cargo a su reemplazante;

Contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decretos Legislativos N° 276 y N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura del servidor abogado ALVARO HERNAN OBREGON MALDONADO, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, nivel F-4.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3.- DISTRIBUIR, copia de la presente resolución a los interesados e instancias correspondientes, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Sistema Peruano de Información Jurídica**Resumen Ejecutivo del Informe “Proceso de Regulación para la determinación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 587-2007-OS-CD**

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0288-2007-GART y el Informe Legal N° 0304-2007-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante el “OSINERGMIN”);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de mayo de 2007, se aprobaron los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigentes desde el 1 de setiembre de 2007 hasta 31 de agosto de 2011;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Artículo 162 de su Reglamento, constituye obligación del OSINERGMIN preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el informe relativo al cálculo de los importes máximos de corte y reconexión;

Que, en cumplimiento de la disposición señalada en el considerando que precede, se ha preparado el Informe Técnico N° 0288-2007-GART “Proceso de Regulación para la determinación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”, con el fin de que se proceda a publicar su Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano y en forma completa en la página Web del OSINERGMIN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Resumen Ejecutivo del Informe N° 0288-2007-GART “Proceso de Regulación para la determinación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”, vigentes desde el 1 de setiembre de 2007 hasta 31 de agosto de 2011, concordante con la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 0288-2007-GART en forma completa y el Informe Legal N° 0304-2007-GART, en la página Web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.^(*)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “www2.osinerg.gob.pe.” cuando se debe decir “www.osinerg.gob.pe.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente

Informe N° 0288-2007-GART

**Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
División de Distribución Eléctrica**

PROCESO DE REGULACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES MÁXIMOS DE CORTE Y RECONEXIÓN

(Resumen Ejecutivo)

Lima, Setiembre 2007

Contenido

1. Resumen Ejecutivo

1.1 Objetivo

1.2 Antecedentes

1.3 Aprobación de los Importes Máximos

1.4 Cálculo de los Importes de Corte y Reconexión

1.4.1 Costos de Materiales

1.4.2 Mano de Obra

1.4.3 Transporte y Equipos

1.4.4 Rendimientos

1.4.5 Conexiones en Baja Tensión

1.4.6 Conexiones trifásicas en Media Tensión

1.4.7 Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes Máximos

1.5 Conclusiones

Anexo

Resultados

1. Conexiones monofásicas, hasta 10 kW, BT5A, BT5B y BT6
2. Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, BT5A, BT5B y BT6
3. Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)
4. Conexiones trifásicas, mayor a 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)
5. Conexiones trifásicas, hasta 1000 kW, resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)

PROCESO DE REGULACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES MÁXIMOS DE CORTE Y RECONEXIÓN

1. Resumen Ejecutivo

1.1 Objetivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presentar un resumen del proceso de cálculo y los resultados obtenidos para determinación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión establecidos mediante la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD.

1.2 Antecedentes

* Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE): Establece que los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, y faculta al OSINERGMIN a aprobar los importes máximos, así como la periodicidad de su vigencia.

* Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD: Establece el “Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”.

* Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD: Establece los “Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”.

* Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD: Aprobó los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigente para el comprendido entre el 01 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2011.

1.3 Aprobación de los Importes Máximos

La Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD establece el “Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”. De conformidad con la resolución mencionada, el procedimiento de aprobación de los importes máximos de corte y reconexión se inició el 12 de febrero de 2007 con la presentación por parte de las empresas de distribución eléctrica de las propuestas de los importes de corte y reconexión.

El 15 de febrero de 2007, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN publicó las propuestas en su página web (www2.osinerg.gob.pe),^(*) para conocimiento del público en general. Asimismo, convocó las audiencias públicas previstas, Audiencia Pública de las Empresas y Audiencia Pública del OSINERGMIN-GART.

Las propuestas fueron expuestas y sustentadas por los representantes de las empresas, el 27 de febrero de 2007, en la Audiencia Pública de las Empresas convocada por la GART. Luego, el 06 de marzo de 2007, la GART formuló las observaciones a las propuestas de los importes de corte y reconexión. Posteriormente, el 13 de marzo de 2007, las empresas presentaron la absolución de las observaciones y sus propuestas definitivas, las cuales se publicaron en la página web del OSINERGMIN el 16 de marzo de 2007.

El 10 de abril de 2007, en atención a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 166-2007-OS/CD, se prepublicó el Proyecto de Resolución de Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, el mismo que fue sustentado por los especialistas de la GART en la Audiencia Pública Descentralizada que se llevó a cabo el día 20 de abril de 2007.

El 25 de abril de 2007, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas de distribución eléctrica e interesados, respecto al Proyecto de Resolución de Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión prepublicado, las mismas que fueron analizadas por la GART, incorporándose en la Resolución OSINERG N° 244-2007-OS/CD aquellas que fueron

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “(www2.osinerg.gob.pe),” cuando se debe decir “(www.osinerg.gob.pe),”

Sistema Peruano de Información Jurídica

aceptadas y la mencionada resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2007.

El 30 de mayo de 2007, los interesados interpusieron Recursos de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 244-2007-OS/CD, los cuales fueron publicados en la página web del OSINERGMIN el 04 de junio de 2007 y fueron sustentados en la Audiencia Pública convocada por el OSINERGMIN, realizada el 14 de junio de 2007. No se recibieron opiniones y sugerencias de los interesados legitimados con respecto a los recursos de reconsideración.

El 13 de julio de 2007, el Consejo Directivo del OSINERGMIN mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 377-2007-OS/CD, OSINERGMIN N° 378-2007-OS/CD, OSINERGMIN N° 379-2007-OS/CD, OSINERGMIN N° 380-2007-OS/CD, OSINERGMIN N° 381-2007-OS/CD y OSINERGMIN N° 382-2007-OS/CD, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos por los interesados, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2007.

No hubo Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios.

En la siguiente tabla se muestra el cronograma para la aprobación de los importes máximos de corte y reconexión:

Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión Cronograma de Fijación Año 2007

Item	Procesos	Órganos	Plazo Máximo	Fecha Límite
a	Presentación de Propuestas	Empresas de Distribución Eléctrica	A más tardar el 11 de febrero de 2007	12-feb-07
b	Publicación de las Propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas	OSINERG-GART	3 días hábiles	15-feb-07
c	Audiencia Pública de las Empresas	OSINERG-GART Empresas de Distribución Eléctrica	8 días hábiles	27-feb-07
d	Observaciones a las Propuestas	OSINERG-GART	5 días hábiles	06-mar-07
e	Absolución de Observaciones y Presentación de las Propuestas Definitivas	Empresas de Distribución Eléctrica	5 días hábiles	13-mar-07
f	Publicación de la Absolución de Observaciones y de las Propuestas Definitivas	OSINERG-GART	3 días hábiles	16-mar-07
g	Prepublicación del Proyecto de Resolución de Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, y de la Relación de Información que la sustenta	OSINERG-GART	15 días hábiles	10-abr-07
h	Audiencia Pública del OSINERG-GART	OSINERG-GART	8 días hábiles	20-abr-07
i	Opiniones y Sugerencias respecto a la Prepublicación	Interesados OSINERG-GART	3 días hábiles	25-abr-07
j	Publicación de la Resolución de Aprobación	OSINERG-GART	8 días hábiles	09-may-07
k	Interposición de Recursos de Reconsideración (de ser el caso)	Interesados	15 días hábiles	30-may-07
l	Publicación de los Recursos de Reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública	OSINERG-GART	3 días hábiles	04-jun-07
m	Audiencia Pública para sustentación de los Recursos de Reconsideración	OSINERG-GART Recurrentes	8 días hábiles	14-jun-07
n	Opiniones y Sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración	Interesados Legitimados OSINERG-GART	5 días hábiles	21-jun-07
ñ	Resolución de Recursos de Reconsideración	OSINERG Consejo Directivo	14 días hábiles	13-jul-07
o	Publicación de las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	OSINERG-GART	3 días hábiles	18-jul-07
p	Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8 de la Ley N° 27838)	Interesados	Desde el inicio hasta el final del proceso	

1.4 Cálculo de los Importes de Corte y Reconexión

Los importes máximos de corte y reconexión se han determinado considerando la información contenida en las propuestas presentadas por las empresas de distribución eléctrica y los análisis efectuados por la División de Distribución Eléctrica de la GART.

Los tipos de corte y reconexión considerados en baja tensión se muestran a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Los tipos de corte y reconexión considerados en media tensión se muestran a continuación:

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Se ha considerado el 70% del Impuesto General a las Ventas (IGV) como un costo dentro de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a las empresas que operan en la Selva, dado que las empresas se ven imposibilitadas de transferir el IGV, grabado a los bienes adquiridos fuera de la zona de selva. El mencionado costo aplicable a la zona selva será vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo N° 978, se incorpora los efectos del respectivo crédito fiscal especial para el período comprendido entre el 01 de enero 2009 hasta el 31 de agosto de 2011.

1.4.1 Costos de Materiales

Los costos de los materiales se determinaron tomando como referencia la información remitida por las empresas de distribución eléctrica en las propuestas de corte y reconexión, en las propuestas de conexión eléctrica, así como información de compras corporativas de materiales.

Los precios unitarios de los materiales para las zonas urbana provincia selva y rural selva, se han ajustado por un factor que considera el 70% del IGV (19%).

1.4.2 Mano de Obra

Los costos de mano de obra tomaron como base los costos publicados por la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) a enero de 2007. Dichos costos son aquellos en que se incurren para contar con personal técnico calificado (remuneración, beneficios sociales, movilidad, uniforme, etc.).

A los costos de CAPECO, se adicionó un 5% con la finalidad de considerar las herramientas e implementos de seguridad que se utilizan en las actividades de electricidad

1.4.3 Transporte y Equipos

El costo de la hora máquina de la motocicleta, furgoneta y camioneta considera los costos de inversión y los costos operativos del vehículo; no comprende el costo del chofer. Se ha incluido en los cálculos de la hora máquina una reparación de motor.

El costo de la hora máquina en el rubro de inversiones, para las zonas urbana provincia selva y rural selva, se han ajustado por un factor que considera el 70% del IGV(19%).

El gas licuado de petróleo (GLP) a la fecha se viene utilizando en forma progresiva, por lo que se ha considerado una proporción del 50% en el costo de la hora máquina de la furgoneta.

En el caso del traslado a pie comprende el uso de taxi para el acercamiento a la zona de trabajo, de US\$ 3 en zona urbana, para la jornada de trabajo (8 horas).

1.4.4 Rendimientos

La determinación de los rendimientos por tipo de corte y reconexión se realizó a partir de los tiempos promedio en que se incurre para la ejecución de las actividades de corte y reconexión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los tiempos promedio en que se incurre para la ejecución de las actividades de corte y reconexión son los siguientes:

- Tiempo de desplazamiento (ida y vuelta) a la zona de trabajo empleando diferentes tipos de traslado: a pie (usando taxi), motocicleta, furgoneta y camioneta.
- Tiempo de ejecución de la actividad de corte, reconexión, retiro o reinstalación.
- Tiempo de desplazamiento de suministro a suministro empleando diferentes modalidades de transporte: a pie, motocicleta, furgoneta y camioneta.
- Otros tiempos (charla de seguridad, entrega de listados de cortes, recepción de informe de ejecución de cortes, descanso, etc.).

Los tiempos se determinaron a través de un análisis de tiempos y movimientos de las actividades de corte en campo, para lo cual, previamente, se efectuó un análisis muestral tomando como base la información técnica de cortes para la zona urbana de Lima, recabando información estadística de las empresas Edelnor (Lima Norte) y Luz del Sur (Lima Sur); para la zona urbana de provincias, con información de Electronoroeste (Piura); y para la zona rural con información de Electrocentro (Valle Mantaro). El estudio utilizó datos georeferenciados de los cortes realizados en el año 2006.

Con los tiempos obtenidos se determinaron los rendimientos por jornada de trabajo (8 horas). De las 8 horas se descontó el tiempo de desplazamiento (ida y vuelta) a la zona de trabajo y otros tiempos. El tiempo resultante se dividió entre la suma del tiempo de la ejecución de la actividad y el tiempo de traslado de suministro a suministro, con lo cual se obtuvo el rendimiento diario.

$$\text{Rendimiento} = \frac{TT - (TD - TO)}{TE + TS}$$

Los tipos de corte y reconexión considerados en media tensión se muestran a continuación:

Donde:

- TT : Jornada de trabajo (igual a 480 minutos u 8 horas)
- TD : Tiempo de desplazamiento a la zona de trabajo (ida y vuelta)
- TE : Tiempo de ejecución de la actividad
- TS : Tiempo de traslado de suministro a suministro
- TO : Otros tiempos

1.4.5 Conexiones en Baja Tensión

Para las conexiones monofásicas, hasta 10 kW, BT5A, BT5B y BT6, los importes máximos de corte y reconexión de la zona urbana y rural, se aplicarán a nivel empresa para lo cual se han ponderado en función al número de usuarios BT5B residenciales a diciembre de 2006 y el sector típico. Se considera los sectores 1 como zona urbana Lima; 2 y 3 como zona urbana provincia; y los sectores 4 y 5 como zona rural.

Para las conexiones trifásicas, hasta 20 kW, los importes máximos de corte y reconexión de la zona urbana y rural se aplicarán a nivel empresa, para lo cual, se utilizó la información presentada por las empresas según lo establecido en la Resolución N° 242-2003- OS/CD. Dicha información, entre otras contiene el número de cortes trifásicos efectuados a los usuarios BT5B de hasta 20 KW de potencia contratada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Previamente, se ponderó los importes máximos de corte y reconexión con diferentes tipos de traslado

Para el corte y reconexión en caja de medición (aislamiento acometida bloqueada), los retiros y reinstalaciones, los importes máximos de corte y reconexión, serán únicos a nivel nacional.

Para las conexiones trifásicas, hasta 20 kW, BT5A, BT5B y BT6, los importes máximos de corte y reconexión, serán únicos a nivel nacional. Previamente, se ponderó los importes máximos de corte y reconexión con diferentes tipos de traslado.

Para las conexiones trifásicas, hasta 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4), los importes máximos de corte y reconexión, serán únicos a nivel nacional.

Para las conexiones trifásicas, mayor a 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4), los importes máximos de corte y reconexión, serán únicos a nivel nacional.

1.4.6 Conexiones trifásicas en Media Tensión

Para las conexiones trifásicas, hasta 1000 kW, resto de opciones (MT2, MT3 y MT4), los importes máximos de corte y reconexión, serán únicos a nivel nacional.

1.4.7 Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes Máximos

El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:

Corte y Reconexión

Baja Tensión

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

a) El corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) [I-A], se aplica en los casos que el suministro esté pendiente de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

b) El corte en interruptor (tapa con ranura) [I-B], se aplica en los casos que el suministro esté pendiente de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

c) El corte en caja de medición (aislamiento de acometida) [II], se aplica en aquellos suministros que, encontrándose con corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) o interruptor (tapa con ranura), se producen reconexiones sin autorización.

d) El corte en línea aérea (empalme) para una conexión aérea o en caja de medición (aislamiento de acometida bloqueada) para una conexión subterránea [III], se aplica en aquellos suministros que, encontrándose con corte en caja de medición (aislamiento de acometida), se producen reconexiones sin autorización.

La empresa de distribución eléctrica sólo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al último corte efectuado.

Casos Excepcionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) En el caso que la empresa de distribución eléctrica considere conveniente, podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en fusible o interruptor ([IA] o [I-B]).

b) Cuando el usuario se reconecte por primera vez, igualmente la empresa podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en caja de medición (aislamiento de acometida) ([II]).

Casos Especiales

a) En el caso de cortes no efectuados por oposición de los usuarios, la empresa de distribución eléctrica gestionará la constatación policial respectiva y dará aviso a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el corte no efectuado, indicando número de suministro, fecha y hora del corte no efectuado. Luego, sólo cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al OSINERGMIN, adjuntando copia simple de la constatación policial, procederá al cobro de los gastos incurridos en el corte no efectuado aplicando un factor de descuento al Importe Máximo de Corte y Reconexión aprobado por el OSINERGMIN.

b) Si la empresa realiza un corte de nivel mayor sin seguir la respectiva secuencia, será de aplicación lo dispuesto para los casos excepcionales.

c) En los casos de municipios que hayan optado por la opción tarifaria BT5C para iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones de alumbrado público adicional, se considerará los importes máximos de corte y reconexión aprobados para la opción tarifaria BT5B.

Ejemplo de Aplicación

Corte en caja de medición (aislamiento de cable de acometida), cuando se produce auto-reconexión sin autorización (primera vez):

(*) Ver Gráfico, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

1.5 Conclusiones

* De acuerdo con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la LCE, el OSINERGMIN aprobó los importes máximos de corte y reconexión, así como la periodicidad de su vigencia.

* Para efectos de la aprobación de los importes máximos de corte y reconexión, el OSINERGMIN, estableció el “Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión” y los “Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión” mediante las Resoluciones OSINERG N° 241-2003-OS/CD y OSINERG N° 242-2003-OS/CD respectivamente.

Anexo

Resultados

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los precios fijados, vigentes desde el 01 de setiembre de 2007 hasta 31 de agosto de 2011, son los siguientes:

1. Conexiones monofásicas, hasta 10 kW, BT5A, BT5B y BT6

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para diversas Empresas Concesionarias de Distribución**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 609-2007-OS-CD**

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), establece que dentro de los 3 primeros años de su vigencia las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante Distribuidoras”) podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en su Artículo 5, a fin de cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados;

Que, en dicho caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiéndose así que las empresas distribuidoras puedan convocar a licitaciones al amparo de la Ley, en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados;

Que, asimismo, el 2 de setiembre de 2006, con la publicación del Decreto Supremo N° 051-2006-EM, se precisó la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de abril de 2007, se aprobó la norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica” (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832), en adelante “Norma Lineamientos”;

Que, en el numeral 4 de la Norma Lineamientos se establecieron los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases de la Licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las Distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, con fecha 12 de febrero del presente año, Electro Norte Medio S.A. (en adelante HIDRANDINA) publicó su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía, en su nombre y por su cuenta y por cuenta de las empresas Electronoroeste S.A. (en adelante ENOSA) y Electrocentro S.A. (en adelante ELECTROCENTRO);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, luego de efectuada la publicación, y dentro del plazo señalado, la empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante SEAL), Electro Sur S.A. (en adelante ELECTROSUR), Electro Sur Este S.A. (en adelante ELECTROSURESTE), Electro Puno S.A. (en adelante ELECTROPUNO) y Electro Ucayali S.A. (en adelante ELECTROUCAYALI), facultada por el Artículo 4.3 de la Ley, manifestaron su intención de incorporarse al procedimiento;

Que, el día 25 de mayo de 2007, se recibió el Oficio GG-133-07 con la Propuesta de Bases de HIDRANDINA, que incluyó los requerimientos de los demás participantes, a fin de convocar a licitación pública. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitieron, mediante Oficio N° 0458-2007-GART del 8 de junio, las observaciones a la Propuesta de Bases;

Que, mediante Oficio GG-191-2007, recibido el 2 de julio de 2007, se presentó la versión modificada de la Propuesta de Bases en atención a las observaciones formuladas por OSINERGMIN. Al respecto, se procedió, mediante Oficio N° 0563-2007-GART del 18 de julio de 2007, a reiterar la observación 5 remitida mediante Oficio N° 0458-2007-GART; toda vez que esta era la única que no había sido absuelta;

Que, mediante Oficio GG-221-2007, recibido el 27 de julio de 2007, se presentó una versión modificada de la Propuesta de Bases en atención a la observación formulada por OSINERGMIN. Al respecto, se procedió, mediante Oficio N° 0681-2007-OS-GART del 16 de agosto de 2007, a indicar que la Norma Lineamientos no prevé que la Potencia Fija pueda ser modificada, y por tanto la propuesta de bases debía ceñirse a lo establecido en la mencionada norma;

Que, mediante documento GG-255-2007, recibido el 12 de setiembre de 2007, se remitió para aprobación de OSINERGMIN las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: ENOSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROSUR, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO y ELECTROUCAYALI, documento con el cual se ha cumplido con subsanar las observaciones presentadas por OSINERGMIN a sus propuestas anteriores;

Que, de otro lado, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, el OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2007 - abril 2008;

Que, se han emitido el Informe N° 0318-2007-GART de la Gerencia de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0334-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2:

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
TRUJILLO	Trujillo Norte 138 kV	1,0060	0,9415	1,0106
	Trujillo Norte 10 kV	1,0236	0,9548	1,0249
PARAMONGA	Paramonga Nueva 60 KV	0,9939	0,9331	0,9855
	Chimbote 13,8 kV	1,0439	0,9707	1,0434
HUALLANCA	Huallanca 138 kV	0,9235	0,8925	0,9666
	Huallanca 66 kV	0,9293	0,8971	0,9716
TALARA	Talara 13,2 kV	1,0356	0,8983	0,9732
	Nueva Zorritos 60 kV	1,0984	0,9424	1,0210
PASCO	Oroya Nueva 50 kV	0,9781	0,8608	0,9781
	Carhuamayo 138 kV	0,9829	0,8675	0,9701
	Yaupi 13,8 kV	0,9560	0,8522	0,9582
	Paragsha II 138 kV	0,9788	0,8667	0,9666
CONDORCOCHA	Condorcocha 44 kV	0,9932	0,8675	0,977
MANTARO	Cobriza II 69 kV	0,9988	0,8872	0,9963
	Cobriza II 10 kV	1,0075	0,8919	1,0015
	Cobriza I 66 kV	0,9589	0,8612	0,9670
HUAYUCACHI	Huayucachi 60 kV	0,9713	0,9014	0,9716
	Huayucachi 10 kV	0,9821	0,9093	0,9802
HUANCAVELICA	Huancavelica 60 kV	0,9699	0,8871	0,9751
	Huancavelica 10 kV	0,9807	0,8949	0,9838
TINGO MARÍA	Tingo María 10 kV	0,9890	0,8755	0,9558
	Aucayacu 22,9 kV	1,0155	0,8944	0,9765
HUÁNUCO	Huánuco 10 kV	0,9994	0,8797	0,9721
	Huánuco 22,9 kV	0,9994	0,8797	0,9721
SOCABAYA	Socabaya 34.5 kV	1,0517	0,9055	1,0735
	Chilina 33 kV	1,0517	0,9055	1,0735
	Santuario 13,8 kV	1,0177	0,8826	1,0473
	Callalli 138 kV	1,0362	0,8908	1,0587
REPARTICIÓN	Repartición 138 kV	1,0560	0,9058	1,0713
	Mollendo 138 kV	1,0622	0,9058	1,0713
	Marcona 60 kV	1,0571	0,9784	1,0226
MONTALVO	Socabaya 33 kV	1,0517	0,9055	1,0735
	Montalvo 138 kV	1,0553	0,9025	1,0736
	Ilo ELP 138 kV	1,0683	0,9083	1,0806
TOQUEPALA	Toquepala 138 KV	1,0704	0,9083	1,0829
	Tomasiri 66 kV	1,1154	0,9345	1,1097
	Sarita 33 kV	1,0566	0,8961	1,0727

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Aricota1 10,5 KV	1,0449	0,8882	1,0632
	Aricota2 10,5 KV	1,0518	0,8929	1,0689
	Tacna 66 kV	1,0792	0,9100	1,0806
QUENCORO	Dolorespata 10 kV	1,0168	0,8608	1,0071
	Quencoro 10 kV	1,0168	0,8608	1,0071
	Quencoro 33 KV	1,0056	0,8532	0,9983
AZÁNGARO	San Gabán 138 kV	0,9384	0,8227	0,9798
ANTAUTA	Ayaviri 10 kV	1,0175	0,8755	1,0421
	Ayaviri 22,9 kV	1,0175	0,8755	1,0421
	Azángaro 22,9 kV	1,0001	0,8662	1,0316
	Antauta 60 kV	1,0878	0,9275	1,1046
JULIACA	Juliaca 10 kV	1,0474	0,8958	1,0631
PUNO	Puno 22,9 kV	1,0620	0,9043	1,0760
	Puno 60 kV	1,0503	0,8963	1,0665
AGUAYTÍA	Parque Industrial 60 kV	1,0150	0,8725	0,9425
	Aguaytía 22,9 kV	0,9827	0,8696	0,9452

Artículo 2.- Aprobar las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Electro Norte Medio S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Sur S.A., Electro Sur Este S.A., Electro Puno S.A. y Electro Ucayali S.A.; las mismas que como Anexo forman parte Integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 429-2007-OS/CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 610-2007-OS-CD

Lima, 1 de octubre de 2007

Que, con fecha 30 de julio de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 429-2007-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual Electricidad del Perú S.A. (en adelante "ELECTROPERÚ"), presentó recurso de reconsideración (en adelante el "RECURSO"), siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 11 de abril de 2007, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 169"), mediante la cual se fijó las tarifas y compensaciones correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión de las empresas Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red Eléctrica del Sur S.A. y Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP");

Que, contra dicha resolución, interpusieron recursos de reconsideración las empresas Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., REP, Globeleq Perú S.A.C. y Energía del Sur S.A. (en

Sistema Peruano de Información Jurídica

adelante "ENERSUR"), los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 317-2007-OS/CD, 355-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 355"), 356-2007-OS/CD, 357-2007-OS/CD, respectivamente;

Que, en el Artículo 1 de la Resolución 355, se precisó que para todas las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"), cuya asignación de pago se realiza mediante el método de los "Factores de Distribución Topológicos", no se debe utilizar el criterio del flujo preponderante de energía, debiendo incluirse a todos los generadores que hacen uso de las instalaciones en ambos sentidos del flujo de energía;

Que, los valores resultantes de las modificaciones a la Resolución 169, debido a los recursos de reconsideración mencionados en los considerandos anteriores, quedaron consignados en la Resolución OSINERGMIN N° 360-2007-OS/CD, publicada el 20 de junio de 2007. En el Artículo 11 de la citada resolución se dispuso lo siguiente:

"Artículo 11.- Disponer para todas las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión cuya asignación de pago se realiza mediante los "Factores de Distribución Topológicos", que no se debe tener en cuenta, para la aplicación del mencionado método, el flujo preponderante de energía, y que para la asignación del pago por este método se debe considerar a los generadores que hacen uso de estas instalaciones en ambos sentidos"

Que, con fecha 12 de julio de 2007, OSINERGMIN recibió una carta de REP, en el cual señaló que incluso antes de la entrada en operación de la Ampliación 1, la configuración del SST Mantaro - Lima ha sido modificada, debido a la entrada en operación de las centrales térmicas en Chilca;

Que, luego se analizada la solicitud de REP, OSINERGMIN expidió la RESOLUCIÓN, mediante la cual se modificó la Resolución OSINERGMIN N° 360-2007-OS/CD, debido a cambios en la configuración del SST Mantaro-Lima por la entrada en operación de las centrales térmicas en Chilca, antes del ingreso de la "Ampliación 1"¹ de REP, y adicionalmente se absolvió su consulta sobre el criterio de flujo bidireccional que introdujo la Ley N° 28832;

Que, contra la RESOLUCIÓN, ELECTROPERÚ ha presentado recurso de reconsideración, en el extremo que dispone que la aplicación del flujo bidireccional de energía, introducido por la Ley N° 28832, sea a partir del 1 de mayo de 2007;

Que, mediante Oficio N° 0429-2007-OS/CD, se solicitó a la recurrente la precisión de los extremos de su petitorio, lo cual fue subsanado por ELECTROPERÚ mediante su escrito de fecha 28 de agosto de 2007;

Que, el día 13 de setiembre de 2007 se llevó a cabo una Audiencia Pública convocada por el OSINERGMIN, en la que ELECTROPERÚ expuso y sustentó los fundamentos de su recurso de reconsideración;

Que, la empresa ENERSUR, mediante su escrito recibido el 18 de setiembre de 2007, presentó sus comentarios al recurso de ELECTROPERÚ;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, mediante el RECURSO, ELECTROPERÚ solicita:

¹ La Ampliación 1 que comprende el "Proyecto de Construcción de la Nueva Subestación Chilca REP y Ampliación de Capacidad de las líneas desde la Subestación San Juan hasta la futura Subestación Chilca REP".

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Se reconsidere la modificación introducida por el Artículo 1 de la RESOLUCIÓN y se incluya en ella una precisión que declare que el criterio del flujo bidireccional de energía que introdujo la Ley N° 28832, debe aplicarse desde la entrada en vigencia de dicha Ley;

b) Se deje sin efecto la limitación incluida en la RESOLUCIÓN con relación a que la fecha de inicio de la aplicación del criterio del flujo bidireccional de energía es aplicable únicamente desde el 1 de mayo de 2007;

ELECTROPERÚ acompaña como anexos del RECURSO los siguientes documentos:

- * ANEXO N° 1: Copia del Documento de Identidad del representante legal.
- * ANEXO N° 2: Copia del poder del representante legal.
- * ANEXO N° 3: Copia del acta de reunión COES, de fecha 15 de noviembre de 2006.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ELECTROPERÚ solicita dejar sin efecto la limitación temporal establecida en el Undécimo considerando de la RESOLUCIÓN, precisando que los montos a abonarse a REP en función del mecanismo del flujo bidireccional de energía, es aplicable desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28832;

Que, ELECTROPERÚ manifiesta que con la vigencia de la Ley N° 28832, ya no es posible aplicar el criterio de flujo preponderante de energía, razón por la que, el pago de las compensaciones por el uso de las instalaciones, no discrimina el sentido de uso, debiendo pagar todos aquellos que usen una determinada instalación, siendo aplicable desde la fecha de vigencia de la Ley N° 28832 y no sólo a partir de mayo 2007, como indebidamente se señala en el Undécimo considerando de la RESOLUCIÓN;

Que, seguidamente la recurrente manifiesta que, si bien utilizó hasta antes de las 18:00 horas del 18 de noviembre de 2006 casi de manera exclusiva las líneas L207 y L208 del SST perteneciente a REP, a partir de dicha fecha y hora se inició el flujo de la energía de la central termoeléctrica de Chilca de ENERSUR, por lo que en aplicación de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, vigente aún para ese , corresponde que ENERSUR en su calidad de titular de dicha central, participe en el pago de las compensaciones a REP por el uso de las líneas L207 y L208;

Que, los argumentos señalados, han sido reiterados por ELECTROPERÚ durante su exposición efectuada en la Audiencia Pública del 13 de setiembre de 2007;

2.2 Análisis del OSINERGMIN

Primer Petitorio de ELECTROPERÚ

Que, el primer petitorio de ELECTROPERÚ se encuentra dirigido a obtener pronunciamiento favorable del OSINERGMIN en el sentido que el criterio del flujo bidireccional de energía introducido por la Ley N° 28832, debe aplicarse desde la vigencia de la citada ley (24 de julio de 2006) y no desde el 1 de mayo de 2007, como lo dispone la RESOLUCIÓN;

Que, la regulación correspondiente a los SST de las empresas concesionarias de transmisión eléctrica que suscribieron contratos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, correspondiente al período 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2011, fue dispuesta por la Resolución 169;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, contra dicha resolución, REP interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fue resuelto con la Resolución 355-2007-OS/CD, consignando los valores correspondientes en resolución complementaria, Resolución OSINERGMIN N° 360-2007-OS/CD;

Que, REP efectuó una consulta al OSINERGMIN sobre el criterio del flujo bidireccional que introdujo la Ley N° 28832, habiendo señalado el OSINERGMIN en la RESOLUCIÓN, que en la resolución complementaria se precisó que para todas las instalaciones del SST cuya asignación de pago se realiza mediante el método de los “Factores de Distribución Topológicos”, no debe tenerse en cuenta el flujo preponderante de energía, y que, para la asignación del pago por este método se debe considerar a los generadores que hagan uso de estas instalaciones en ambos sentidos. Agregó a ello, que lo dispuesto en dicha resolución complementaria es aplicable desde el 1 de mayo de 2007;

Que, la resolución complementaria y todas aquellas resoluciones que guardan íntima relación con aspectos tratados en la Resolución 169, tienen como período de vigencia la misma que tiene la regulación, léase desde el 1 de mayo de 2007;

Que, de esta forma, el pedido de ELECTROPERÚ, para que el OSINERGMIN se pronuncie indicando que lo dispuesto en la RESOLUCIÓN debe tener vigencia desde el 23 de julio de 2006, fecha en la que se expidió la Ley N° 28832, no puede ser aceptado por el OSINERGMIN, habida cuenta que, como está dicho anteriormente, cualquier pronunciamiento de o sobre la RESOLUCIÓN, no puede alcanzar a situaciones ocurridas antes de la vigencia de esta última resolución regulatoria, es decir antes del 1 de mayo de 2007;

Que, por otro lado, con respecto a lo manifestado por ELECTROPERÚ a fin de que se agregue toda la compensación que corresponda al tramo Independencia - Chilca (L-2208) al tramo Chilca - San Juan (L-2208B) durante el tiempo en que esta se mantuvo abierta en Chilca, se debe mencionar, que este argumento no guarda relación con los petitorios del RECURSO, toda vez que los mismos tratan sobre la vigencia de normas legales, mientras que el argumento añadido por ELECTROPERÚ tiene que ver con las condiciones operativas de las instalaciones, razón por la cual no corresponde su análisis.

Que, de lo expuesto se concluye, en esta primera parte, que el petitorio de ELECTROPERÚ, en este extremo, debe ser declarado infundado;

Segundo Petitorio de ELECTROPERÚ

Que, bajo el segundo petitorio, ELECTROPERÚ pretende que el OSINERGMIN se pronuncie desechando su posición en el sentido que el flujo bidireccional de energía rige desde el 1 de mayo de 2007;

Que, analizando los argumentos expuestos por la empresa recurrente, encontramos que el tema parte de una mala interpretación sobre lo sostenido por el regulador en la RESOLUCIÓN. En efecto, ELECTROPERÚ señala en su recurso, refiriéndose a la vigencia de la Ley N° 28832 y la eliminación del criterio del flujo preponderante de energía, lo siguiente:

“Ello es aplicable desde la entrada en vigencia de la Ley 28832, y no solo a partir de mayo de 2007, como indebidamente se señala en el Undécimo Considerando de la resolución N° 429-2007-OS/CD”.

Que, por su parte, el citado Undécimo considerando dice:

“Que, respecto a la consulta formulada por REP sobre el criterio de flujo bidireccional que introdujo la Ley 28832, cabe señalar que, en el Artículo 11 de la Resolución 360 se precisó que, para todas las instalaciones de SST cuya asignación de pago se realiza mediante los “Factores de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distribución Topológicos”, no se debe tener en cuenta el flujo preponderante de energía, y que, para la asignación del pago por este método se debe considerar a los generadores que hacen uso. Lo dispuesto en dicha resolución, complementaria a la Resolución 169, es aplicable desde el 01 de mayo de 2007”.

Que, la interpretación que de este texto desprende ELECTROPERÚ, es que el OSINERGMIN ha dispuesto que lo que manda la Ley N° 28832 se aplica desde el 1 de mayo de 2007, y ello no es así. Lo que en dicho considerando ha señalado el Regulador es que, para calcular las compensaciones que correspondan a REP, no se debe tener en cuenta el flujo preponderante de energía, debiendo considerarse además, a los efectos del pago que corresponda, a todos los generadores que hagan uso del SST de REP, agregando, a modo de precisión, que lo dispuesto en la resolución complementaria se aplica desde el 1 de mayo de 2007, lo cual, como se vio al analizar el primer petitorio, resulta concordante con la vigencia de la regulación, desde el 1 de mayo de 2007;

Que, en ningún momento el OSINERGMIN ha pretendido referirse a la vigencia de la Ley N° 28832, la que, conforme al Artículo 109 de la Constitución Política del Estado tiene vigencia a partir del día siguiente a su publicación, salvo que ella establezca una vigencia posterior, sino que se ha pronunciado aclarando que la decisión tomada con la resolución complementaria, es vigente desde el 1 de mayo de 2007, porque es desde esa fecha que rigen las tarifas y compensaciones fijadas por la Resolución 169. Pronunciarse sobre situaciones ocurridas con anterioridad a la Resolución 169, hubiera traído como consecuencia lógica la nulidad de dicho acto administrativo por pronunciarse sobre temas que escapan al objeto de la regulación;

Por lo expuesto, el RECURSO de ELECTROPERÚ en este extremo, debe declararse infundado;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido, el Informe N° 0317-2007-GART, elaborado por la División de Generación de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante “GART”) y el Informe N° 0315-2007-GART elaborado por la Asesoría Legal de la GART, los mismos que se incluyen como Anexos 1 y 2 de la presente resolución, respectivamente, y complementan la motivación que sustenta la decisión del regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4 de la LPAG²; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU, contra la Resolución OSINERGMIN N° 429-2007-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

² **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Incorpórese los Informes N° 0315-2007-GART y N° 0317-2007-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus anexos, en la página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Proyecto de norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de la Distribución de Gas Natural”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 588-2007-OS-CD

(PROYECTO)

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTO:

Los Informes N° 0302-2007-GART y N° 0305-2007-GART, elaborado respectivamente por la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 124 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante “REGLAMENTO”), señala que el OSINERGMIN debe establecer, antes de la primera regulación tarifaria, el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios, debiendo los Concesionarios elaborar su propuesta tarifaria en base al referido procedimiento y presentarla dentro del plazo que señale para tales efectos el OSINERGMIN;

Que, en aplicación del mandato dispuesto en el REGLAMENTO, mediante la Resolución OSINERG N° 1466-2002-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios del Concesionario de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao”, el cual fue válido para la primera regulación de tarifas;

Que, el procedimiento aprobado por la Resolución OSINERG N° 1466-2002-OS/CD no se encuentra vigente y además, es de aplicación exclusiva a la concesión de distribución de gas natural de Lima y Callao, por lo que, ante la obligación dispuesta en el Artículo 124 del REGLAMENTO, le corresponde a OSINERGMIN aprobar el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios que utilizarán los Concesionarios al momento de elaborar su propuesta tarifaria;

Que, por otro lado, OSINERGMIN, en su calidad de Organismo Regulador, y a efectos de cumplir con las competencias a ellas atribuidas, cuenta con la Función Normativa, contemplada en el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante la cual, se posibilita la mayor participación de los interesados en los procesos de toma de decisiones, dotando de transparencia, predictibilidad y cognoscibilidad la actuación de la administración;

Que, de esta manera, para el ejercicio de la Función Normativa, el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, contempla la posibilidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobar disposiciones de carácter general relativos a sistemas tarifarios o regulatorios o mecanismos para su aplicación;

Que, en conclusión, al ser competencia del OSINERGMIN establecer el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios que utilizarán los Concesionarios al momento de presentar su propuesta tarifaria, y considerando que a efectos de dotar su actuación de transparencia, predictibilidad y cognoscibilidad puede hacer uso de su Función Normativa, resulta procedente disponer la republicación de la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de la Distribución de Gas Natural";

Que, el nuevo procedimiento indicado en el considerando anterior dejaría sin efecto, cuando entre en vigencia, el procedimiento aprobado mediante Resolución OSINERG N° 1466-2002-OS/CD.

Que, considerando lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y los Artículos 1, 25 y 52, literal n), del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es necesario publicar el proyecto de norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de la Distribución de Gas Natural", con el fin que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que esto tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 0302-2007-GART, de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN y el Informe N° 0305-2007-GART, de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del proyecto de norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de la Distribución de Gas Natural", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- En el plazo de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación, los interesados podrán remitir por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART), sito en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 2240491 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de resolución, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) Ver texto publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Proyecto de Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 0580-2007-OS-CD

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 27 de setiembre de 2007

Que, mediante el numeral 20.1 del Artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada el 23 de julio de 2006, se estableció que el Sistema de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional está integrado, entre otros, por instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante “SST”) y el Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “SCT”). Asimismo, en el numeral 27.2 del Artículo 27 de la misma ley, se dispuso que las compensaciones y tarifas para las instalaciones del SCT se regulen considerando los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los SST;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, publicado el 17 de mayo de 2007, se modificó, entre otros, el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el cual se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT;

Que, por otro lado, de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, que se fijan aplicando el Artículo 139 conforme ha sido modificado por dicho Decreto Supremo, se aplicarán a partir del 1 de mayo de 2009;

Que, para cumplir con el plazo a que se refiere el considerando precedente, es necesario llevar a cabo un procedimiento de fijación de tarifas de los SCT y SST que involucre las etapas previstas en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; asimismo, antes del inicio de dicho procedimiento, también es necesario considerar un tiempo prudente para que los concesionarios de instalaciones de transmisión eléctrica elaboren sus respectivas propuestas. Por todo ello, resulta necesario que el OSINERGMIN apruebe la norma “Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, que establezca los criterios y metodología para la determinación de los Peajes y Compensaciones por el servicio de transmisión de los SST y SCT;

Que, considerando lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos¹ y los Artículos 1, 25 y 52,

¹ **Artículo 3.- Funciones**

Sistema Peruano de Información Jurídica

literal n)², del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es necesario publicar el proyecto de norma “Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, con el fin que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que esto tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, una vez aprobada y publicada la norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, en su versión definitiva, debe dejarse sin efecto la norma “Criterios, Metodología y Formularios para la presentación de Propuestas Tarifarias de los Sistemas Secundarios de Transmisión”, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0165-2005-OS/CD, debido a que el marco regulatorio sobre el cual se sustentaba fue modificado mediante la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 027-2007-EM;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 0264-2007-GART y N° 0312-2007-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

c) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y la materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

(...)

² Artículo 1.- Competencia de OSINERG

(...)

OSINERG ejercerá las atribuciones y funciones asignadas en el presente Reglamento, en concordancia y con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en las normas legales referidas al SECTOR ENERGIA.

(...).

Artículo 25.- Transparencia en el Ejercicio de la Función Normativa

Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo. La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

a. El texto del reglamento o norma que se propone expedir.

b. Una exposición de motivos.

c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias por escrito al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Se exceptúa de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción. Asimismo, se excluye de esta obligación las decisiones relacionadas con la fijación de tarifas de energía sujetas a procedimientos especiales, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 52.- Funciones del Consejo Directivo

(...)

n. Dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; Decreto Supremo 027-2007-EM; Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, documento que figura como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el Artículo 1°, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, sita en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja- Lima 41.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico: 2240491, o a la siguiente dirección de correo electrónico: normaST@osinerg.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto a la norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y consignada, conjuntamente con el Informe N° 0312-2007-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Proyecto de Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión”

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 581-2007-OS-CD**

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 27 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “Artículo 139”), modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM,

Sistema Peruano de Información Jurídica

publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 2007, establece en el numeral I) del literal b), que el Costo Medio Anual de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda (en adelante "Sistemas Secundarios de Demanda"), con excepción de las instalaciones indicadas en el propio numeral, se fijará por única vez y deberá ser actualizado en cada fijación tarifaria, de acuerdo con las fórmulas de actualización que establecerá OSINERGMIN;

Que, el numeral III) del literal b) del Artículo 139 establece que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, deberá incluir la valorización de las instalaciones existentes en dicha oportunidad y de las incluidas en el respectivo Plan de Inversiones que corresponden a los de uso exclusivo de la demanda (en adelante "Sistemas Complementarios de Demanda"), a que se refiere el numeral V) del literal e) del Artículo 139;

Que, para los Sistemas Secundarios de Demanda, el último párrafo del numeral I) del literal b) del Artículo 139 establece que cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva, el Costo Medio Anual se reducirá en un monto proporcional al Costo Medio Anual de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión, agregando que este monto será determinado según el procedimiento que establezca OSINERGMIN;

Que, para los Sistemas Complementarios de Demanda, el numeral II) del literal f) del Artículo 139 citado precedentemente, estipula que la liquidación anual de ingresos deberá considerar la fecha efectiva de puesta en servicio y los retiros de operación definitiva de las instalaciones de transmisión;

Que, para cumplir con los mandatos indicados en los párrafos que anteceden es necesario que OSINERGMIN tome conocimiento, con oportunidad, sobre las instalaciones de transmisión que ingresan o se retiran definitivamente de operación comercial; para lo cual es necesario que OSINERGMIN establezca un procedimiento para efectos de registrar las Altas y Bajas de las instalaciones de transmisión;

Que, conforme se dispone en el Artículo 25 del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, en cumplimiento de sus funciones, deberán prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano junto con su exposición de motivos, debiendo otorgarse un plazo no menor a 15 días calendario a fin de recibir de los interesados las sugerencias o comentarios, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con los informes N° 0266-2007-GART y N° 0311-2007-GART, elaborados por la Asesoría Legal y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- En el plazo de quince días (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los interesados podrán remitir por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, sita en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico: 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: AltasyBajas@osinerg.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto a la prepublicación del proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4.- La presente Resolución, conjuntamente su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° 0311-2007-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) Ver texto publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Proyecto de Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 582-2007-OS-CD

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 27 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO

Que, conforme se dispone en el Artículo 25 del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, en cumplimiento de sus funciones, deberán prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano junto con su exposición de motivos, debiendo otorgarse un plazo no menor a 15 días calendario a fin de recibir de los interesados las sugerencias o comentarios, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con los Informes N° 0263-2007-GART y N° 0307-2007-GART, elaborados por la Asesoría Legal y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica", documento que figura como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- En el plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, los interesados podrán remitir por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, sita en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 2240491 o, vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: LiquidacionAnual@osinerg.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4.- La presente Resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, publicado mediante Res. N° 132-2007-PD/OSIPTEL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 146-2007-PD-OSIPTEL

MATERIA: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 132-2007-CD/OSIPTEL QUE APROBÓ LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTOS:

El Informe N° 458-GFS/2007 de la Gerencia de Fiscalización, que considera oportuno, a fin de contar con mayor información para la elaboración de la versión final de la norma que modifique el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que se amplíe el

Sistema Peruano de Información Jurídica

plazo otorgado para presentar comentarios al Proyecto publicado mediante Resolución N° 132-2007-PD/OSIPTTEL;

Las solicitudes presentadas por las empresas Telefónica Móviles S.A. Nextel de Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. y por el Consejo de Usuarios del OSIPTTEL, para que sea ampliado el plazo otorgado para remitir comentarios al Proyecto publicado mediante Resolución N° 132-2007-PD/OSIPTTEL,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 132-2007-PD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2007, se hizo público el Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTTEL, cuyo Artículo Segundo establece en quince (15) días hábiles el plazo para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia de Fiscalización de OSIPTTEL;

Que mediante las comunicaciones N° TM-925-A-417-07, del 26 de setiembre de 2007, N° DMR/CE/N1496/07, del 26 de setiembre de 2007, CGR-1002/07, del 27 de setiembre de 2007, y C.002- CU OSIPTTEL/2007, del 2 de octubre de 2007, las empresas Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A. y el Consejo de Usuarios del OSIPTTEL, respectivamente, solicitaron que el plazo citado en considerando precedente sea ampliado, a efectos de realizar un adecuado análisis técnico, legal y financiero de la medida regulatoria y emitir opinión, por la complejidad del proyecto;

Que el artículo 7 del Reglamento General de OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, consagra el Principio de Transparencia como lineamiento de la acción del OSIPTTEL en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. Dicho principio establece que los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán previamente publicadas para recibir opiniones del público en general;

Que el artículo 27 del Reglamento General del OSIPTTEL, establece que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos de carácter general que dicte el OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que la materia regulada por el Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTTEL, reviste complejidad técnica, legal y económica que amerita ser revisada con profundidad y detalle, desde esa perspectiva, resultará más provechoso para el mercado contar con la opinión de las empresas responsables de la prestación del servicio los usuarios, las asociaciones de usuarios y los terceros interesados que puedan contribuir a la versión final de la norma;

Que en atención a los fundamentos expuestos se considera necesario ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo establecido por el Artículo Segundo de la Resolución N° 132-2007-PD/OSIPTTEL, para la recepción de comentarios al Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTTEL;

En aplicación de los incisos j) y k) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo para que los interesados remitan por escrito sus comentarios al Proyecto publicado mediante Resolución N° 132-2007-PD/OSIPTEL.

Artículo 2.- La presente resolución será notificada a las empresas Telefónica Móviles S.A. Nextel de Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. y al Consejo de Usuarios y publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo
OSIPTEL

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Autorizan primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en la provincia de Huaura

RESOLUCION N° 147-2007-SBN-GO-JAR**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

La Molina, 26 de setiembre de 2007

Visto el Expediente N° 110-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 305 304,95 m², ubicado en la Playa Punta Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo de 1 305 304,95 m², ubicado en la Playa Punta Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de mayo de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y ribereño al Océano Pacífico, de topografía de ondulada a accidentada y de relieve arenoso y rocoso;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de julio de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Huacho, señala que el terreno de 1 305 304,95 m² se encuentra en ámbito donde gráficamente no se observa inscripción registral;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 305 304,95 m², de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-

Sistema Peruano de Información Jurídica

EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales” aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0236-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 19 de setiembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 305 304,95 m², ubicado en la Playa Punta Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Autorizan primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en la provincia de Cañete

RESOLUCION N° 148-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 26 de setiembre de 2007

Visto el Expediente N° 111-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 85,16 m², ubicado frente al pasaje del Frayle S/N, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social,

Sistema Peruano de Información Jurídica

promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 94,75 m², ubicado frente al pasaje del Frayle S/N, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de marzo de 2007, se constató que el citado terreno es de topografía accidentada y presenta una ocupación de vivienda;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 29 de mayo de 2007, expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Cañete, sobre la base del Informe Técnico N° 3186-2007-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, se concluyó que el citado terreno se encuentra parcialmente en el ámbito inscrito en la Ficha N° 1988 del Registro de Predios de Cañete y el resto se ubica en área donde no se observan graficados perimétricos con antecedentes registrales;

Que, luego de excluir la propiedad inscrita en el Registro de Predios de Cañete, se ha determinado un área de 85,16 m² libre de superposición gráfica;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado cuando se carece de títulos comprobatorios de dominio, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0231-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 18 de setiembre de 2007.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de de^(*) 85,16 m², ubicado frente al pasaje del Frayle S/N, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Autorizan primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCION N° 149-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 26 de setiembre de 2007

Visto el Expediente N° 112-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 594 684,65 m², ubicado entre las quebradas "Río Seco" y "Hierba Buena", en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazado de 1 741 454,27 m² ubicado entre las quebradas "Río Seco" y "Hierba Buena", en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de mayo de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que el terreno de 1 741 454,27 m² se encuentra comprendido parcialmente en ámbito de los terrenos de la Comunidad Campesina de Jicamarca, inscrito en el Tomo 10-H, Fojas 515 del Registro de Predios de Lima y de la Concesión Minera Jessica Luciana, inscrito en la Partida N° 02030845 del citado registro; mientras que el saldo del terreno se ubica en zona donde no se observa información registral;

Que, luego de excluir la propiedad inscrita en el Registro de Predios de Lima, se ha determinado un área de 1 594 684,65 m², libre de superposición gráfica;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de setiembre de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía de ondulada a accidentada y relieve rocoso - limoso y no presenta ocupación;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 594 684,65 m², de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales” aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0237-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 19 de setiembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 594 684,65 m², ubicado entre las quebradas “Río Seco” y “Hierba Buena”, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aceptan renuncia de Gerente General de la Sede Central de la SUNARP

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N°
254-2007-SUNARP-SN**

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Isidro, 2 de octubre de 2007

VISTO, la renuncia del cargo de confianza de Gerente General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del señor Ingeniero Luis Antonio Robles Recavarren; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 066-2007-SUNARP/SN de fecha 27 de febrero de 2007, se designó al señor Ingeniero Luis Antonio Robles Recavarren, como Gerente General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, esta Superintendencia considera conveniente aceptar la renuncia del cargo de Gerente General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del señor Ingeniero Luis Antonio Robles Recavarren, y en consecuencia dar por concluida la designación;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a partir de la fecha, del señor Ingeniero Luis Antonio Robles Recavarren, en el cargo de confianza de Gerente General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Dan por concluida designación de Gerente Legal de la Sede Central de la SUNARP

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N°
255-2007-SUNARP-SN**

San Isidro, 2 de octubre de 2007

VISTO, la puesta a disposición del cargo de confianza de Gerente Legal de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del señor abogado Manuel Eusebio Aguilar Bermudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 244-2007-SUNARP/SN de fecha 18 de setiembre de 2007, se designó al señor abogado Manuel Eusebio Aguilar Bermudez, como Gerente Legal de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, esta Superintendencia considera conveniente aceptar la puesta a disposición del cargo de Gerente Legal de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Públicos del señor abogado Manuel Eusebio Aguilar Bermudez, y en consecuencia dar por concluida la designación;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor abogado Manuel Eusebio Aguilar Bermudez, en el cargo de confianza de Gerente Legal de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos

Designan Asesor de la Gerencia General de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 256-2007-SUNARP-SN

San Isidro, 2 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Sede Central, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, es necesario designar a partir de la fecha, al profesional que desempeñará el indicado cargo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado Enrique José Vasquez Lafarga en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Gerente General de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 257-2007-SUNARP-SN

San Isidro, 2 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de cargo de confianza de Gerente General de la Sede Central, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, es necesario designar a partir de la fecha, al profesional que desempeñará el indicado cargo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado Manuel Eusebio Aguilar Bermudez en el cargo de confianza de Gerente General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Dan por concluida designación de Asesor de la Gerencia General de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 258-2007-SUNARP-SN

San Isidro, 2 de octubre de 2007

VISTO, la puesta a disposición del cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del señor abogado Jorge Aurelio Alferrano D'onofrio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 071-2007-SUNARP/SN de fecha 2 de marzo de 2007, se designó al señor abogado Jorge Aurelio Alferrano D'onofrio, como Asesor de la Gerencia General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, esta Superintendencia considera conveniente aceptar la puesta a disposición del cargo Asesor de la Gerencia General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del señor Abogado Jorge Aurelio Alferrano D'onofrio, y en consecuencia dar por concluida la designación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor abogado Jorge Aurelio Alferrano D'onofrio, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alcantarillas de acero corrugado para la ejecución de la obra “Puente Carrozable Yapupampa”

ACUERDO REGIONAL N° 066-2007-CR PUNO.

Puno, 25 de setiembre de 2007

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 24 de Setiembre de 2007 ha tratado, debatido, y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente;

CONSIDERADO:^(*)

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 144 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusiva del Proveedor" en el presente caso se configura esta situación que además es corroborada con el oficio N° 278-2007-PRODUCEOGTIE-O del Director General Héctor Murayama Konishi, Director

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “CONSIDERADO.” cuando se debe decir “CONSIDERANDO.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

General de Tecnología de Información y Estadística del Ministerio de la Producción, quien reafirma que la Empresa SIDERPERU S.A.A. es la única proveedora que produce alcantarillas de acero corrugado.

Que, de conformidad al artículo 20 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y el artículo 146 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración".

Que, de conformidad al artículo 147 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Que, de conformidad a la existencia de Informes N° 09-2007-GRI-SGOEM/CTY-RO-IAOJ. del Ing Ismael Alfredo Ortiz Justo, Residente de Obra Construcción Puente Carrozable Yapupampa; Informe Técnico N° 172-2007-GR PUNO/GRI-SGOyEM, del Ing Juan Roger Quintanilla Anyaipoma Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico; Opinión Legal N° 279-2007-GR-PUNO-ORAJ; Informe N° 268-2007-G.R.PUNO/ORA-OAPF Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional Puno, que formarán parte del presente Acuerdo Regional; en consecuencia, es procedente la Exoneración del proceso de selección para la adquisición de estructuras multiplate de acero corrugado para la obra Puente Carrozable Yapupampa, hasta por la suma de S/ 1'322,580.00 nuevos soles.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de Alcantarillas Multiplate MP-152 ABOVEDADA 38PA5-21 de acero corrugado para la ejecución de la obra Puente Carrozable Yapupampa, conforme al detalle de los Informes y Opinión Legal, indicados en los considerandos, que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional, hasta por la suma de S/. 1'322,580.00 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, para que a través de la Oficina Regional de Administración realice la contratación con la Empresa, SIDERPERU S.A. A. que fabrica y provee Alcantarillas Multiplate MP-152 ABOVEDADA 38PA5-21.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Regional de Administración, la Publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, con presupuesto de la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo, se remita copias del presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adjuntando los Informes Técnicos y Opinión Legal que lo sustenta.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BALDÁRRAGO ABARCA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejero Delegado del Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA****Exoneran de proceso de selección la suscripción de contrato de arrendamiento entre la
Municipalidad Metropolitana de Lima y el SAT, para el traslado de oficinas administrativas
de la Gerencia de Finanzas****ACUERDO DE CONCEJO N° 294**

Lima, 21 de septiembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2007 los Memorandos N°s. 485 y 513-2007-GMM-MML de la Gerencia Municipal Metropolitana solicitando al Pleno del concejo la aprobación para la exoneración del proceso de selección que permita suscribir un contrato o convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a fin de que la Gerencia de Finanzas traslade sus oficinas administrativas al local institucional de dicho Servicio de Administración Tributaria - SAT, ubicado en el Jirón Camaná N° 364-370, Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como funciones: planificar, promover y regular en beneficio de la ciudadanía, la organización del espacio físico, los servicios públicos y sociales, la protección y conservación del medio ambiente, el desarrollo de la economía local y la participación vecinal, que le permitan lograr el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo la Municipalidad Metropolitana de Lima, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que el Servicio de Administración Tributaria - SAT, conforme a los Edictos N°s. 225, 227 y Ordenanzas modificatorias, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, es propietaria del inmueble ubicado en el Jirón Camaná N° 364-370, Cercado de Lima, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás características corren inscritos en la Partida N° 49089415 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. Dicho inmueble está constituido por un edificio que consta de un sótano y nueve pisos, así como de un edificio de tres pisos ubicado en la parte posterior.

Que, la administración municipal ha determinado como política que sus Gerencias y Organismos Públicos Descentralizados integrantes de la Corporación Municipal de Lima Metropolitana, ubiquen sus sedes institucionales dentro del radio urbano de Lima - Cercado, con la finalidad de facilitar las coordinaciones y participación en las gestiones y reuniones en las que deben asistir sus representantes y funcionarios, como es el caso de la Gerencia de Finanzas - cuyas oficinas se ubicaban fuera del Cercado de Lima, además de reducir costos en traslados (combustible o movilidad), reducir tiempos en los desplazamientos, entre otros, por lo que se han efectuado las coordinaciones con el Servicio de Administración Tributaria, quien cuenta con un inmueble ubicado en el Jirón Camaná N° 364-370, Cercado de Lima, a efectos de alquilar parte del mismo para trasladar las Oficinas de dicha Gerencia, los que han presentado mediante Oficio N° 001-090-00003912 - SAT de fecha 29 de enero de 2007, un Proyecto de Contrato de Arrendamiento con el detalle de las áreas disponibles de su sede central, solicitando confirmar su interés en celebrar el mismo a efectos proceder con el trámite que corresponde. Por otro lado, precisan que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 936, el Consejo Directivo del SAT, aprueba la disposición de bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la institución, requiriéndose en caso de los bienes inmuebles la autorización previa del Concejo Metropolitano.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 127-2007-MML-GAJ de fecha 9 de febrero de 2007 emite opinión legal, exponiendo que para proceder a la suscripción del contrato directamente con el Servicio de Administración Tributaria se requiere obtener previamente la exoneración al proceso de selección de acuerdo a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, por lo que se recomienda incluir los datos correspondientes en el numeral 2.4 del contrato, asimismo señala que la Gerencia de Finanzas deberá verificar que la propuesta del Servicio de Administración Tributaria se adecúa a lo establecido en el Art. 148 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, además de efectuar los comentarios relacionados con los funcionarios, tanto de la Municipalidad Metropolitana de Lima como del Servicio de Administración Tributaria, con capacidad para suscribir el contrato, así como los instrumentos que le confieren dicha prerrogativa, sugiriendo verificar los que aparecen en la parte introductoria del documento, por otro lado señalan, en lo que se refiere al numeral 4.3 del contrato, el artículo 1257 del Código Civil permite a quien debe capital, gastos e intereses aplicar el pago al capital antes que a los gastos y éstos antes que los intereses, si se cuenta con asentimiento del acreedor, por lo que ello podría ser materia de negociación con el Servicio de Administración Tributaria-SAT. Finalmente, con relación a las otras cláusulas que contiene el contrato, las encuentran conformes al marco normativo aplicable, esto es la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las disposiciones correspondientes del Código Civil.

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los Procesos de Selección según la causal incurrida, siendo de aplicación para este caso, el inciso a) cuando las adquisiciones o contrataciones se realizan entre entidades del sector público.

Que asimismo, el artículo 20 de la Ley en mención dispone que todas las exoneraciones, salvo las que se traten de la Contratación de Servicios Públicos sujetos a tarifas cuando éstas sean únicas, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere obligatoriamente un Informe Técnico - Legal previo, para luego ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Adicionalmente, deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Que, por su parte, el artículo 139 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece - dentro de la exoneración del proceso de selección - que la contratación directa entre Entidades procede únicamente bajo las siguientes condiciones: i) Que la adquisición o contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento, por parte de la Entidad proveedora, de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que supongan colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios y obras; ii) Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad; y iii) Que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable.

Que asimismo, la norma señala que dicha exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras entre dos (2) Entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividades empresariales de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria; indicándose que se entenderá que existe habitualidad si la Entidad con la que se contrata o pretende contratar ha actuado como contratista o proveedor en dos (2) o más contratos de igual o similar naturaleza, con entidades del sector público o privado, en los doce (12) meses anteriores.

Que, la Gerencia de Finanzas, mediante Memorando N° 176-2007-08-MML-GF de fecha 20 de agosto de 2007 remite la propuesta del alquiler de oficinas administrativas y estacionamiento para la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que solicita a la Gerencia Municipal Administrativa se proceda con el trámite de exoneración del proceso de selección con la finalidad de suscribir un Contrato o Convenio de alquiler a fin de que trasladen sus oficinas administrativas al local institucional del Servicio de Administración Tributaria, el cual sustentan en su Memorando N° 191-2007-09-MML-GF de fecha 6 de setiembre de 2007 remitido por la Gerencia Municipal Metropolitana con Memo N° 513-2007-GMM-MML de fecha 7 de setiembre de 2007, en donde precisan la justificación técnica y legal de su solicitud, la última basada en el informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señalando además las ventajas, e indicando previamente, con relación al Art. 148 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, que el Concejo Metropolitano al momento de aprobar la exoneración, deberá designar al órgano que se encargue de la contratación, el cual será el responsable de seguir el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas detallados en dicho artículo, asimismo, señalan con relación al metraje y precio que el área de oficinas en el cuarto piso del edificio principal es de 704.50 m² (\$ 3.00 el m²) y en el octavo piso del mismo el área es de 762.10 m² (\$ 3.00 el m²) y en el quinto piso el área es de 144 m² (\$3.00 el m²), además de 4 estacionamientos ubicados en el sótano del edificio principal (\$ 45.00 c/u), condiciones a las que se han arribado, luego de las reuniones de coordinación que se han efectuado con el SAT producto de su comunicación efectuada mediante Oficio N° 001-090-00004050 de fecha 20 de abril de 2007.

Respecto a las ventajas, indicaron las siguientes:

* Cercanía a la Alta Dirección y demás Gerencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo que permitirá reducir costos de movilidad, así como reducir tiempos en los desplazamientos para notificar documentos o para movilizar al personal.

* Coordinación más eficaz en las gestiones que tenga que participar la Gerencia de Finanzas especialmente en la atención de requerimientos de asignación de recursos presupuestarios y/o financieros a todos los Centros de Costo que conforman la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* La propuesta del Servicio de Administración Tributaria-SAT importa el ofrecimiento en alquiler de oficinas que cuentan con la infraestructura necesaria para poder albergar a toda la organización de la Gerencia de finanzas, estando disponible 1,610.60 m². para la Gerencia de Finanzas y las 04 Subgerencias que la componen. Por otro lado, las áreas ofrecidas se encuentran en un edificio especialmente acondicionado para el funcionamiento de oficinas administrativas, que cuentan con puntos de red, instalaciones eléctricas, sanitarias, sistemas de seguridad y otros que permitirán a la Gerencia de Finanzas contar con una infraestructura de primer nivel que garantice el normal desarrollo de sus funciones propias.

* Se ha llegado a concretar con el Servicio de Administración Tributaria un precio por m². de tres (3) dólares, ascendiendo a la suma total mensual de \$ 5,011.80 (cinco mil once con 80/100 dólares americanos), en tal sentido se logrará un ahorro en el gasto de alquiler por la suma de \$ 258.13 dólares mensuales (S/. 816.47 al T.C. 3.163), toda vez que hasta la fecha se gastaba \$ 5,269.93 dólares mensuales (S/. 16,668.79 al T.C. 3.163), conforme se señala en el cuadro adjunto.

* Adicionalmente, en caso que tenga que pagarse una renta mensual, se tendría la ventaja que el dinero quedaría en poder en una organización de la Corporación Municipal.

* Finalmente precisan que han verificado que el Servicio de Administración Tributaria - SAT no se ha constituido como sociedad o empresa, sino como un organismo público descentralizado; además, que no es habitual en el alquiler de los inmuebles de su propiedad.

Que, mediante Oficio N° 2007-090-1208-MML/GF de fecha 11 de setiembre de 2007, la Gerencia de Finanzas comunica que la solicitud de exoneración al procedimiento de selección para suscribir un contrato de alquiler con el Servicio de Administración Tributaria, cuenta con la respectiva asignación presupuestal y financiera; así como también, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentra considerado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima año 2007.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 147-2007-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, conforme al inciso a) del artículo 19 del Texto Unico Ordenado, que permita suscribir un contrato de arrendamiento, por un año (1) entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio de Administración Tributaria -SAT, a fin de que la Gerencia de Finanzas traslade sus oficinas administrativas al local institucional de dicho Servicio, ubicado en el Jirón Camaná N° 364-370, Cercado de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que el valor referencial del arrendamiento ha sido calculado en aproximadamente en US\$ 5,011.80 Dólares Americanos por mes, equivalente a S/. 15,852.32 al T.C. 3.163 , lo que hacen un total de US\$ 60,141.60 anual, equivalente a S/. 190,227.88 nuevos soles, que será financiado en el presente ejercicio con cargo a los recursos destinados a la Actividad 1135 - Administrar las Operaciones Financieras Municipales, Tarea 01 Administrar las Operaciones Financieras Municipales, Especifica del Gasto 5.3.11.65 y Centro de Costos : 11007 - Gerencia de Finanzas, Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados para el período 2007, a la que se le ha otorgado una disponibilidad presupuestaria de S/. 110, 489. 00 en el presente ejercicio. Siendo la Subgerencia de Logística Corporativa la encargada de realizar la contratación bajo el procedimiento establecido en normas para este efecto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración Municipal, en cumplimiento de las formalidades establecidas, en el inciso c) del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los procedimientos no sujetos a procesos de selección, publicar el correspondiente Acuerdo e Informes Técnico y Legal en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, remitir copia del referido Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, en cumplimiento de lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Finanzas - Subgerencia de Presupuesto que para el año 2008, considere la previsión presupuestaria que permita atender el compromiso a asumir por el contrato de arrendamiento, materia del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Teniendo en consideración lo señalado en la Ordenanza N° 936, que modifica el Edicto N° 227 "Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria - SAT", se autoriza al Servicio de Administración Tributaria la disposición de sus bienes inmuebles a efectos de poder atender lo dispuesto en el inciso m) del artículo 13 de dicha Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

INFORME N° 127-2007-MML-GAJ

A : Sr. Juan Blest García
Gerente de Finanzas

DE : Dra. Ada Constantino Fernández.
Gerente de Asuntos Jurídicos.

ASUNTO : Suscripción de contrato de arrendamiento
con el SAT

REF. : Oficio N° 2007-01-162-MML/GF

FECHA : Lima, 9 febrero 2007

En relación al asunto del rubro, informamos lo siguiente:

Vuestro despacho nos remite el proyecto de contrato de arrendamiento a ser celebrado con el SAT por los ambientes del inmueble ubicado en el Jirón Camaná N°s. 346 - 370 del Cercado de Lima que se describen en el numeral 2.2 de la cláusula segunda.

Para proceder a la suscripción del contrato directamente con el SAT se requiere obtener previamente la exoneración al proceso de selección de acuerdo a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, por lo que se recomienda incluir los datos correspondientes en el numeral 2.4 del contrato, siendo necesario además que el SAT cuente con la aprobación de su Consejo Directivo, ratificada por el Concejo Metropolitano.

Adicionalmente, su despacho deberá verificar que la propuesta del SAT se adecua a los términos de referencia así como las disposiciones contenidas en las Bases, de acuerdo al artículo

Sistema Peruano de Información Jurídica

148 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Habiendo realizado las atingencias anteriores y revisado el contrato, nos permitimos formular los siguientes comentarios:

1. En la parte introductoria se deberá consignar al funcionario de la MML con capacidad para suscribir el contrato, así como los instrumentos que le confieren dicha prerrogativa, por lo que se sugiere verificar los que aparecen en la parte introductoria del documento.

2. Respecto a la capacidad del funcionario del SAT que ha suscrito el proyecto de contrato (Gerente de Administración), se recomienda coordinar lo relativo a sus poderes, considerando las modificaciones introducidas a su Estatuto por las Ordenanzas N°s. 936 y 937, debido a que la última establece como prerrogativa del Jefe del SAT la disposición del patrimonio de la institución.

3. En lo que se refiere al numeral 4.3 del contrato, el artículo 1257 del Código Civil permite a quien debe capital, gastos e intereses aplicar el pago al capital antes que a los gastos y estos antes que los intereses, si se cuenta con asentimiento del acreedor, por lo que ello podría ser materia de negociación con el SAT.

4. Con relación a las otras cláusulas que contiene el contrato, las encontramos conformes al marco normativo aplicable, esto es la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las disposiciones correspondientes del Código Civil.

Es todo cuanto me corresponde informar.

Atentamente,

FERNANDO ROJAS PATIÑO
Subgerente
Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Corporación
Gerencia de Asuntos Jurídicos

Lima, 9 de febrero de 2007

Conforme, dérvase a la Gerencia de Finanzas.

Atentamente,

ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos

MEMORANDO N° 191-2007-09-MML-GF

PARA : **ING. ANGEL PEREZ RODAS**
Gerente Municipal Metropolitano

DE : **SR. JUAN BLEST GARCIA**
Gerente de Finanzas

ASUNTO : Justificación técnica y legal de la
procedencia y necesidad de exonerar de
proceso de selección el alquiler Oficinas

Sistema Peruano de Información Jurídica

para la Gerencia de Finanzas

Ref. : 1. Oficio N° 135-2007-MML-CMAEO
2. Informe N° 127-2007-MML-GAJ

FECHA : Lima, 6 de setiembre de 2007

Me dirijo a usted en atención al documento uno de la referencia a través del cual se solicita que se precise si la propuesta de arrendamiento de local formulada por el SAT, se adecúa a los términos de referencia así como las disposiciones contenidas en las Bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el documento dos de la referencia.

Asimismo, se solicita que el proyecto de contrato de arrendamiento sea actualizado en cuanto al metraje y precio por metro cuadrado a cobrar y otros conforme a lo indicado en el Memorando N° 176-2007-08-MML-GF.

Al respecto, a fin de atender lo solicitado cumpla con precisar lo siguiente:

1. El artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, detalla el procedimiento a seguir para las adquisiciones y contrataciones exoneradas.

De acuerdo a lo indicado en dicho dispositivo una vez aprobada la exoneración, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones o el órgano designado cursará invitación a un solo proveedor, cuya propuesta debe cumplir con las características y condiciones establecidas en las Bases, y efectuará las adquisiciones o contrataciones con dicho proveedor en forma directa, mediante acciones inmediatas. Asimismo, el artículo 148 precisa que la exoneración sólo se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero los contratos celebrados como consecuencia de la exoneración deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías aplicables.

2. Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado artículo el Concejo Metropolitano, al momento de aprobar la exoneración, deberá designar al órgano que se encargue de realizar la contratación, el cual será responsable de:

a. Elaborar las Bases del proceso, en las que se incluirán los términos de referencia del servicio y la proforma de contrato, según los proyectos adjuntos;

b. Cursar la invitación al Servicio de Administración Tributaria; y,

c. Verificar que dicha propuesta se ajuste a las indicadas Bases a fin de que se proceda a la suscripción del contrato de arrendamiento.

3. Respecto al contenido del proyecto de contrato, cabe precisar que el mismo fue modificado teniendo en cuenta los comentarios señalados por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 127-2007-MML-GAJ y lo indicado por el Servicio de Administración Tributaria en su Oficio N° 001-090-00004050, por lo que se trata de un proyecto que cumple los requisitos y formalidades previstos en las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

4. Con relación al metraje y precio por metro cuadrado a alquilar se precisan los siguientes:

Metraje:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Área de Oficinas :

- Área de 704.50 m² la cual corresponde al cuarto piso del edificio principal.
- Área de 762.10 m² la cual corresponde al octavo piso del edificio principal.
- Oficinas ubicadas en un Área de 144 m² del quinto piso del edificio principal.

Estacionamientos :

- 04 Estacionamientos ubicados en el sótano del edificio principal.

Precio a pagar por metro cuadrado:

US\$. 3.00 (Tres y 00/100 dólares americanos) por cada metro cuadrado.

US\$ 45.00 (Cuarenta y cinco 00/100 dólares americanos) por el estacionamiento.

5. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y lo señalado en el artículo 146 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cumplimos con exponer la justificación técnica y legal de la necesidad de exonerar de proceso de selección esta contratación, la que se resume en lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Las ventajas asociadas a la celebración del contrato de arrendamiento con el SAT tienen que ver en primer orden con la ubicación de las oficinas en el edificio de Jr. Camaná 370 en Lima Cercado, lo que permitirá a la Gerencia de Finanzas:

- Tener cercanía a la Alta de Dirección y demás Gerencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Ello permitirá reducir costos en movilidad, así como reducir tiempos en los desplazamientos para notificar documentos o para movilizar al personal.

- Mantener coordinación más eficaz, al facilitar su participación en las gestiones y reuniones en las que deben asistir representantes y funcionarios de la Gerencia de Finanzas, especialmente en la atención de requerimientos de asignación de recursos presupuestarios y/o financieros a todos los Centros de Costo que conforman la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, también se tienen las siguientes ventajas:

- La propuesta del SAT importa el ofrecimiento en alquiler de oficinas que cuentan con la infraestructura necesaria para poder albergar a toda la organización de la Gerencia de Finanzas, estando disponible 1,610.60 m² para la Gerencia de Finanzas y las 04 Subgerencias que la componen.

Por otro lado, las áreas ofrecidas se encuentran en un edificio especialmente acondicionado para el funcionamiento de oficinas administrativas, que cuentan con puntos red, instalaciones eléctricas, sanitarias, sistemas de seguridad y otros que permitirán a la Gerencia de Finanzas contar con una infraestructura de primer nivel que garantice el normal desarrollo de sus funciones propias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se ha llegado a concretar con el SAT un precio por m² de tres (03) dólares, ascendiendo a la suma total mensual de cinco mil once 80/100 dólares americanos.

En tal sentido, se logrará un ahorro en el gasto de alquiler por la suma de S/. 816.47 mensuales, toda vez que hasta la fecha se gastaba S/. 16,668.79 mensuales.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

- El proyecto de contrato remitido por el Servicio de Administración Tributaria, fue revisado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en su Informe N° 217-2007-MML-GAJ formula comentarios referidos a la suscripción del contrato por representantes de la MML y del SAT, y la posibilidad de que se negocie con el SAT el que se apliquen los pagos de la renta al capital antes que a los gastos y éstos antes que los intereses.

Respecto a las demás cláusulas consignadas en dicho proyecto, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que las encontraba "conformes al marco normativo aplicable, esto es la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las disposiciones correspondientes del Código Civil", debiéndose precisar que justamente en la cláusula segunda del citado proyecto, se indica como uno de los antecedentes del contrato, el Acuerdo que debe tomar el Concejo Metropolitano a fin de aprobar la exoneración de proceso de selección para el alquiler por la causal prevista en el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- El artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los Procesos de Selección según la causal incurrida, siendo de aplicación el inciso a) cuando las adquisiciones o contrataciones se realizan entre entidades del sector público.

- Asimismo, el artículo 20 de la Ley en mención dispone que todas las exoneraciones salvo las que se traten de la Contratación de Servicios Públicos sujetos a tarifas cuando éstas sean únicas, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere obligatoriamente un Informe Técnico - Legal previo, para luego ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción. Adicionalmente, deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

- Por su parte, el artículo 139 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la contratación directa entre Entidades procede únicamente bajo las siguientes condiciones:

a) Que la adquisición o contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento, por parte de la Entidad proveedora, de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que supongan colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios y obras;

b) Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad; y

c) Que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable.

Asimismo, señala la norma que dicha exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras entre dos (2) Entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividades empresariales de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria; indicándose que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

entenderá que existe habitualidad si la Entidad con la que se contrata o pretende contratar ha actuado como contratista o proveedor en dos (2) o más contratos de igual o similar naturaleza, con entidades del sector público o privado, en los doce (12) meses anteriores.

Al respecto, se ha podido verificar que el Servicio de Administración Tributaria no se ha constituido como sociedad o empresa, sino como un organismo público descentralizado; además, no es habitual en el alquiler de los inmuebles de su propiedad.

* De lo expuesto, se configura el supuesto reconocido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecido en el artículo 19 inciso a); por lo que, procede la exoneración de proceso de selección para el alquiler de oficinas para la Gerencia de Finanzas.

Por todo lo expuesto, solicito a usted de considerarlo procedente se de trámite ante el Concejo Metropolitano para que autorice la exoneración al proceso de selección para la celebración de contrato de alquiler de las oficinas administrativas y de estacionamiento con el Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Atentamente,

JUAN BLEST GARCÍA
Gerente

Autorizan a SERPAR - LIMA la venta en subasta pública de lotes de terrenos urbanos**ACUERDO DE CONCEJO N° 306**

Lima, 28 de septiembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2007 el Memorando N° 540-2007-GMM-MML de la Gerencia Municipal Metropolitana y el Oficio N° 314-2007/SERPAR LIMA/GG/MML emitido por la Gerencia General del SERPAR LIMA solicitando la autorización de venta en Subasta Pública N° 02-2007/SERPAR-LIMA, de veintidós (22) lotes de terrenos urbanos de propiedad del Servicio de Parques de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Ley N° 18898 y su modificatoria Decreto Ley N° 19543, constituyen rentas de las Municipalidades los aportes en terrenos o dinero, según el caso, para fines de Parques Zonales, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas por los diferentes tipos de habilitación de tierra para uso de vivienda en cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones y el numeral 6) artículo 56 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Decreto Ley N° 18898 determina en su artículo 2 inciso e) y artículo 16, que el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, tiene como atribución vender en pública subasta los terrenos cedidos en aplicación del Decreto Supremo N° 39-F, constituyendo el producto de la venta, recursos del SERPAR LIMA, de conformidad con el artículo 13 inciso b) del mismo Decreto Ley.

Que, el Concejo Metropolitano de Lima, aprobó la Ordenanza N° 97 "REGIMEN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES QUE LA INTEGRAN", estableciendo en su Art. 15, que: "La venta de Inmuebles de propiedad municipal se realiza mediante subasta pública y requiere Acuerdo de Concejo"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 25) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal el aprobar la venta de sus bienes muebles e inmuebles en subasta pública; decisión que adopta el Concejo, de conformidad con los Arts. 41 y 59 de la mencionada norma, mediante el correspondiente Acuerdo, el mismo que debe ser puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor siete (7) días, bajo responsabilidad.

Que, el Art. 1 de la Ordenanza N° 128 del año 1997 establece que: “El Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, en cada Subasta Pública de Terrenos que realice, aplicará el 70% del producto de la misma en Programas de Habilitación, equipamiento, mantenimiento y conservación de los Parques Metropolitanos y Zonales; pudiendo utilizar un 30% en Gastos Corrientes que aseguren la administración eficiente de los recursos”.

Que, en aplicación de las normas precitadas, el Consejo Administrativo del SERPAR LIMA, mediante Acuerdos N°s. 025 y 033-2007 del 27 de junio y 21 de setiembre de 2007, se aprobó la realización de la Subasta Pública N° 02-2007 y la relación de los 22 lotes de terreno urbano a subastar, así como el monto total de S/. 4'503,000.00 de precio base de los lotes, respectivamente; la misma que será ejecutada por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A., en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas empresas con fecha 13 de agosto de 2007.

Que asimismo, por Acuerdo de Consejo Administrativo del SERPAR LIMA N° 034 y 035 del 21 de setiembre de 2007, se aprobó el Reglamento y Bases de la Subasta Pública N° 02-2007.

Que, de la revisión del expediente técnico remitido, mediante Oficio N° 314-2007-SERPAR LIMA/GG/MML del 21 de setiembre de 2007, por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, se constata que han cumplido con adjuntar copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional SERPAR LIMA - EMILIMA S.A. de fecha 13 de agosto del año en curso, así como todos los Acuerdos de Consejo Administrativo relacionados con la solicitud de Subasta N° 02-2007-SERPAR en Anexo 01: Acuerdo N° 025 del 27 de junio de 2007 que aprueba la realización de la subasta, Acuerdo N° 033 del 21 de setiembre de 2007 que aprueba la relación de los veintidós (22) lotes de terrenos urbanos a subastar; el Acuerdo N° 37 del 21 de setiembre de 2007, que aprueba la distribución de los ingresos de la subasta y el programa de inversiones a financiar con los recursos de la Subasta Pública; Acuerdo N° 034 del 21 de setiembre de 2007 que aprueba el Reglamento para la Venta en Subasta Pública de 22 lotes de terreno; Acuerdo N° 035 del 21 de setiembre de 2007 que aprueba las Bases para la Subasta (Anexo 02); Acuerdo N° 036 del 21 de setiembre de 2007 que aprueba la designación de los miembros del SERPAR LIMA ante la Junta de Subasta Pública; y, además del Proyecto de Acuerdo de Concejo Metropolitano (Anexo 03), Sustentación Técnica de la Subasta Pública N° 02-2006 (Anexo 04), Convenio SERPAR LIMA - EMILIMA SA (Anexo 05), Planos de Ubicación (Anexo 06) Certificados Registral Inmobiliario (Anexo 07), Resolución de Recepción de Obras de Habilitaciones Urbanas de cada una de las Urbanizaciones (Anexo 08) y Valuación Comercial efectuada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, antes CONATA, (Anexo 09).

Que, en el citado Oficio, igualmente el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, informa que los Ingresos obtenidos producto de la Subasta Pública de Terrenos N° 01-2007 de fecha 20 de mayo de 2007, fueron de S/. 1'230,450.00 al haberse concretado solamente la venta de 11 lotes; dicho ingreso resulta insuficiente para cumplir con lo programado en el Presupuesto Autorizado - Acuerdo de Concejo N° 099 de fecha 27 de abril de 2007 - por Venta de Activos que ascendieran a la suma de S/.4'828,900.00, en virtud del cual se ha visto la conveniencia de efectuar una segunda subasta pública, con la finalidad de poder completar los recursos para financiar los proyectos de inversión y presupuesto del ejercicio 2007, que han sido reformulados mediante el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 037-2007 del 21 de setiembre de 2007, solicitando el SERPAR LIMA la autorización correspondiente para ese efecto. Se debe precisar que esta Segunda Subasta no fue considerada dentro del Plan de Acción y Presupuesto del

Sistema Peruano de Información Jurídica

SERPAR-LIMA para el año 2007, debiendo efectuarse las modificaciones de los mismos, conforme a los resultados que se obtengan de esta segunda Subasta Pública solicitada.

Que, finalmente señalan en su oficio, la urgencia de contar con los recursos producto de la Subasta Pública N° 02-2007, al constituir éstos una parte importante del financiamiento Institucional que permitirá atender los servicios de recreación de la población de las zonas urbanas marginales que es donde se ubican los Parques Zonales bajo su administración y todos los demás parques que por convenio les ha sido encargado (Parque de la Exposición, Parque de la Muralla, Alameda Las Malvinas, Parque de los Anillos).

Que, de la documentación remitida se desprende que el SERPAR-LIMA programó en el Presupuesto Institucional de Apertura para el presente ejercicio, menores ingresos por Subasta Pública de Terrenos, requiriendo incorporar en él, de ser necesario, los ingresos y egresos que correspondan, como producto de la Subasta N° 02-2007, que no hayan sido considerados en su Presupuesto Institucional de Apertura 2007.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1649-2007-EMILIMA-GG del 20 de setiembre de 2007, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA SA, envía al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA los documentos relacionados a la Subasta Pública N° 02-2007-SERPAR LIMA, entre otros, los concernientes al precio base de los 22 lotes considerados en la subasta referida, señalando que el precio base de los 12 lotes nuevos es el 100% de la tasación comercial ejecutada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, antes CONATA, en julio y setiembre de 2007, y para los 10 lotes que quedaron de la anterior Subasta Pública N° 01-2007/SERPAR LIMA, nueve (9) han sido considerados en la presente Subasta por quedar desiertos, tal como lo señala EMILIMA S.A., mediante Informe N° 072-2007-EMILIMA-GSDI-AT del 19 de setiembre de 2007, en donde se sustenta el castigo del 10% del precio Base de los 9 lotes antes indicados, de acuerdo al Art. 43, inciso c) del Decreto Supremo N° 154-2001-EF publicado el 18 de julio de 2001, asimismo se señala un lote 1, que habiendo sido adjudicado en la anterior subasta, éste no fue cancelado por el adjudicatario, motivo por el cual se ha considerado mantener el precio base de la subasta anterior, ascendiendo el precio base total para la Subasta Pública N° 02-2007-SERPAR-LIMA de los 22 lotes, a S/. 4'503, 000.00.

Que, la Subasta Pública se registrará por las Bases preparadas para tal fin, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Ley N° 18898, el Decreto Supremo N° 025-78-VC y el Decreto Supremo N° 004-85-VC.

Que, la Gerencia Municipal Metropolitana mediante Memo N° 540-2007-GMM/MML del 24 de setiembre de 2007, alcanza todo lo actuado en relación a la autorización de la Subasta Pública N° 02-2007/SERPAR LIMA, conjuntamente con el Informe N° 1235-2007-MML-GAJ del 24 de setiembre de 2007, mediante el cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina favorablemente por la autorización de la Subasta Pública solicitada por SERPAR LIMA.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 161-2007-MML-CMAEO; y estando a las consideraciones expuestas y acorde a lo normado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ordenanza N° 571 "Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima";

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar al Servicio de Parques de Lima - SERPAR - LIMA, la venta en Subasta Pública N° 02-2007/SERPAR LIMA de veintidós (22) lotes de terrenos urbanos, de su propiedad, cuya relación figura en Anexo N° 01 de las Bases de la Subasta que forman parte del expediente Técnico Legal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- El precio base de Subasta del total de los lotes de terreno asciende a la suma de S/. 4'503,000.00; siendo EMILIMA S.A., la empresa que se encargará de llevar a cabo el proceso de la Subasta Pública N° 002-2007 y, de ser el caso, de las sucesivas convocatorias.

Artículo Tercero.- Autorizar la convocatoria a Subasta Pública N° 02-2007/SERPAR LIMA para la venta de los veintidós (22) lotes de terreno urbanos, la misma que se regirá por el Reglamento y por las Bases elaborados por EMILIMA S.A. y aprobados por el SERPAR LIMA, mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 034 y 035-2007 del 21 de setiembre de 2007, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Encargar al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA efectuar las modificaciones necesarias en el Presupuesto del año 2007 a efectos de incorporar en él, los ingresos y gastos programados como producto de la Subasta N° 02-2007/SERPAR LIMA, que no hayan sido considerados.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, poner en conocimiento de la Contraloría General de la República el presente Acuerdo en un plazo no mayor siete (7) días, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Recomendar al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, continúe con el esfuerzo en la búsqueda de fuentes alternativas de financiamiento, como mecanismos de obtención de recursos para atender sus requerimientos de gastos, así como la optimización de sus costos administrativos y de operación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO Nº 001

SUBASTA PÚBLICA Nº 02-2007-SERPAR LIMA (en Nuevos Soles)

ITEM	DISTRITO	URBANIZACION	MZ	LOTE	AREA (M ²)	INSCRIPCION REGISTRAL	PRECIO DE BASES (S)	DEPOSITO DE GARANTIA	MONTO DE PUJA
1	Lima Cercado	Urbanización Pando 3ra. Etapa	C-5	3	306.14	429234	194,500.00	19,450.00	1,000.00
2				4	298.76	429235	170,500.00	17,050.00	1,000.00
3				5	165.48	429236	94,500.00	9,450.00	500.00
4	Ate	Los Portales de Pariachi	D	1	256.00	1639551(*)	44,500.00	4,450.00	500.00
5		La Gloria Baja	C	23	220.00	11851316(*)	38,000.00	3,800.00	500.00
6	Cieneguilla	Las Lomas de La Planice	F	10	1,489.43	11881102	342,000.00	34,200.00	2,000.00
7				11	2,650.40	11881103	759,000.00	75,900.00	5,000.00
8			E	11	2,163.40	11881099	620,000.00	62,000.00	5,000.00
9	Chorrillos	Urb. Popular Asociación Rural, Industrial	E-7	10	980.00	PO3220257	108,500.00	10,850.00	500.00
10		Agropecuaria Las Delicias de Villa	E-4	7	1,000.00	PO3220210	111,000.00	11,100.00	500.00
11		Lot. Pre Urbana Huertos De Villa	U	10	6,400.00	42216682	204,000.00	20,400.00	1,000.00
12	La Molina	Rincón de la Planice Parcela C	G	3	1,477.00	(***)	508,000.00	50,800.00	5,000.00
13				4	1,345.70	(***)	463,000.00	46,300.00	2,000.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

14	Lurigancho	Sol de Huampaní Cuarta Etapa	A	62	318.89	(**)	91,000.00	9,100.00	500.00		
15				63	348.05	(**)	99,000.00	9,900.00	500.00		
1				64	120.42	(**)	42,000.00	4,200.00	500.00		
17				65	120.66	(**)	42,000.00	4,200.00	500.00		
18				B	12	154.21	(**)	54,000.00	5,400.00	500.00	
19			13		272.10	(**)	77,500.00	7,750.00	500.00		
20			14		264.78	(**)	75,500.00	7,550.00	500.00		
21			Chosica	Las Brisas de Huachipa	N	s/n	1,659.20	(*)	309,000.00	30,900.00	2,000.00
22				Parcelación Cajarmaquilla Lote 24	D	33	426.72	11785267(*)	55,500.00	5,550.00	500.00

- (*) Pendiente recepción de Obras
- (**) Inscripción en RRPP, en trámite
- (***) Otorgamiento de Escritura Pública en Proceso Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica**MUNICIPALIDAD DE LURIN****Declaran nulidad de proceso de licitación pública convocado para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche****RESOLUCION DE ALCALDIA N° 179-2007-ML-A**

Lurin, 14 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

El Informe N° 499-2007-GAF/ML de fecha 13 de setiembre de 2007 del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2007-CEP/ML y el Informe N° 941-2007-GAL/ML de fecha 14 de setiembre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2007-ALC/ML, de fecha 21 de junio de 2007, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Licitación Pública N° 0001-2007-CEP/ML, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad Distrital de Lurín (LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE QUINUA ENRIQUECIDA AZUCARADAS), en Primera Convocatoria.

Que, mediante el Pronunciamiento 263-2007/DOP del CONSUCODE, de fecha 4 de setiembre de 2007, emitido con motivo de la solicitud de elevación de actuados ante este ente por parte del participante COMALIM SAC, el CONSUCODE solicita que el Comité Especial publique el estudio de mercado que determinó los valores referenciales del proceso y que acredite la existencia de pluralidad de empresas que puedan proveer los bienes materia de adquisición.

Que, mediante el Informe N° 499-2007-GAF/ML, de fecha 13 de setiembre de 2007, el Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Licitación Pública N° 0001-2007-CEP/ML, solicita la declaración de nulidad del proceso, basado en la imposibilidad de poder acreditar la existencia de pluralidad de postores que puedan ofertar los productos requeridos y por haberse evidenciado errores en la determinación de los valores referenciales. Asimismo solicita que el Comité de Administración, dado el evidente aumento de precio de la hojuela, ratifique el producto a ser adquirido, toda vez que esto implicaría una severa reducción en la adquisición de los productos y la consiguiente atención a los beneficiarios.

Que, mediante el Informe del Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que existiendo un error en la determinación del valor referencia se contraviene el artículo 12 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que se incurre en una causal de Nulidad como consecuencia de un error al momento de la realización del estudio de mercado, al no incluirse dentro de las solicitudes de cotización las especificaciones técnicas de los bienes materia de adquisición, situación que ha motivado que cada postor cotice productos similares a los requeridos; que acarrearía la modificación del valor referencial del proceso, motivo por el cual es de su opinión que es procedente la solicitud de declaración de nulidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece que el titular del pliego puede declarar la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita

Sistema Peruano de Información Jurídica

por la normatividad aplicable, debiéndose indicar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

Que, teniendo en cuenta lo glosado en los considerandos precedentes, deviene necesario a través de la presente Resolución declarar la nulidad del Proceso de Licitación Pública N° 0001-2007-CE/MDSMP; consecuentemente, al no haberse acreditado la existencia de más de una empresa en condiciones de ofertar las hojuelas de quinua enriquecida azucarada requeridas y al haberse evidenciado la variación del valor unitario de las hojuelas, corresponde elevar al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche los actuados a efectos de que se sirvan corroborar y/o modificar el producto y/o especificaciones técnicas del mismo, toda vez que estas variaciones afectarán directamente la cantidad de beneficiarios a ser atendidos, a efectos de poder continuar con el proceso.

Que, resulta necesario que la entidad genere las directivas necesarias que establezcan los procedimientos adecuados a efectos de que en lo sucesivo los estudios de mercado a realizarse estén referidos exactamente a los bienes requeridos por las áreas usuarias.

En uso de las facultades y atribuciones del Alcalde, que dispone el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA 0001-2007-CEP/ML, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche ratifique los productos a ser adquiridos y sus especificaciones técnicas, a efectos de proceder a la realización del estudio de mercado y la continuación del proceso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, que la Gerencia de Administración genere las directivas necesarias que establezcan los procedimientos adecuados a efectos de que en lo sucesivo los estudios de mercado a realizarse estén referidos exactamente a los bienes requeridos por las áreas usuarias.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Miembros del Comité Especial, para su cumplimiento, disponiéndose su notificación al CONSUCODE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Crean la Comisión Técnica Distrital de Residuos Sólidos

DECRETO DE ALCALDIA N° 000007-2007-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 19 de setiembre de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

VISTA, la propuesta remitida por el Programa de Lucha Contra la Pobreza en Lima Metropolitana, a través de la Carta N° 108-PROPOLI-2007/LEY, de fecha 13 de julio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Numeral 3.1 del Inciso 3) y Numeral 4.1 del Inciso 4) del Artículo 80 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, entre otras, las siguientes funciones: "Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios" y "Administrar y reglamentar, directamente o por concesión.. limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos ...";

Que, dentro de los parámetros del artículo 125 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el 13 de marzo de 2007 se constituyó la Asociación de Municipalidades de Lima Sur, integrada por las Municipalidades Distritales de Villa María del Triunfo, Pachacamac, Villa El Salvador y San Juan de Miraflores;

Que, la Asociación de Municipalidades de Lima Sur, con el propósito de abordar problemáticas comunes, ha priorizado la Limpieza Pública y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales, como ejes transversales de gestión;

Que, la Gestión de Residuos Sólidos es toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos;

Que, en este contexto los Alcaldes de la Asociación han expresado su voluntad política de apoyar la cooperación con el Programa de Lucha Contra la Pobreza en Lima Metropolitana a fin de contar con el apoyo técnico y económico para la instalación y funcionamiento de un Comité Inter - Distrital y Comités Locales de Gestión de Residuos Sólidos, así como la puesta en marcha de programas y acciones para el mejoramiento de los servicios;

Que, es necesario conformar una Comisión Técnica Distrital de Gestión de Residuos Sólidos que comprometa a las principales áreas de gestión municipal con el objeto de implementar el compromiso adquirido;

Que, de conformidad al inciso 6) del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Comisión Técnica Distrital de Residuos Sólidos, integrada por:

* La Gerencia de Servicios a la Ciudad, quien la presidirá

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * La Gerencia de Rentas
- * La Gerencia de Planificación
- * La Subgerencia de Limpieza Pública
- * La Subgerencia de Medio Ambiente
- * La Subgerencia de Educación
- * La Subgerencia de Participación Ciudadana, y,
- * La Subgerencia de Recaudación.

Artículo 2.- Los objetivos de la Comisión Técnica Distrital de Residuos Sólidos son:

1. En el Distrito de San Juan de Miraflores:

- a. Revisar y actualizar el PIGARS del distrito
- b. Establecer las acciones prioritarias para mejorar el servicio en las áreas de:

- * Organización y operación
- * Educación ambiental
- * Cultura tributaria
- * Participación ciudadana
- * Rentas

* Implementar, en coordinación con PROPOLI, el programa inter- distrital de Educación y Comunicación Ambiental - Sur Limpio.

2. En el nivel inter - distrital, participar en el Comité Inter - Distrital de Gestión de Residuos Sólidos, para la definición e implementación de los programas, proyectos, campañas y actividades a escala inter - distrital, en especial en materia de disposición final, transferencia, optimización de rutas, atención a áreas de frontera inter - distrital, educación ambiental, mejora de la recaudación y otras que se establezcan para el adecuado funcionamiento de dicha instancia.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Técnica de Gestión de los Residuos Sólidos de San Juan de Mirajlores se reunirá con los equipos técnicos que determine PROPOLI, así como con las Comisiones Técnicas Distritales de Gestión de Residuos Sólidos de las Municipalidades Distritales de Villa María del Triunfo, Pachacamac y Villa El Salvador.

Artículo 4.- La Comisión Técnica Distrital de Gestión de Residuos Sólidos presentará informes periódicos de los avances de su trabajo a la Alcaldía.

Artículo 5.- En un plazo de quince (15) días contados a partir de su vigencia, la Comisión Técnica Distrital de Gestión de Residuos Sólidos, elaborará su Plan de Trabajo, especificando las funciones de cada área integrante de dicha comisión, el mismo que será aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Plano de Alturas de Edificación correspondiente a predios con frente a ejes y sectores urbanos de nivel local del distrito de San Isidro

ANEXO - ORDENANZA Nº 212-MSI

(La Ordenanza en referencia fue publicada el día 30 de setiembre de 2007)

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Masivo II-2007

DECRETO DE ALCALDIA Nº 004-2007-MDSA

Santa Anita, 28 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen a la familia, promueven el matrimonio y los reconocen como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 233 del Código Civil, la regularización jurídica de la familia tiene la finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Estado;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, tiene como funciones proteger a la familia y promover el Matrimonio, sobre todo de aquellas parejas que vienen de uniones de hecho, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica;

Que, dentro del Programa de Actividades a efectuarse durante las celebraciones del XVIII Aniversario de creación política del Distrito de Santa Anita, se ha incluido la celebración del Matrimonio Civil Masivo II-2007 para que las parejas del Distrito formalicen su estado civil;

Con el visto favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo dispuesto por los artículos 233, 234 y 248 del Código Civil y las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del MATRIMONIO CIVIL MASIVO II-2007, el mismo que se realizará el día 24 de noviembre de 2007, a las 10:30 horas en el Frontis del Centro Cívico Municipal ubicado en Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 Coop. Universal.

Artículo Segundo.- DISPENSAR a los contrayentes participantes en el presente Matrimonio Civil Masivo II-2007, de la publicación de sus Edictos Matrimoniales, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER como pago por derechos administrativos la suma de S/. 55.54 (cincuenta y cinco con 54/100 nuevos soles), conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo Cuarto.- Los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Masivo II-2007, deberán presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento Certificada de ambos contrayentes (no más de tres meses de antigüedad)

- Copias autenticadas por el Fedatario de la Municipalidad del Documento Nacional de Identidad - D.N.I.

- Certificado de Salud Prenupcial previo pago en caja de S/. 21.77 cada uno, y dicho análisis debe hacerse en el Centro Médico Municipal de esta Municipalidad.

- Certificado Domiciliario de cada contrayente emitido por la Jefatura de Participación Vecinal.

- Declaración Jurada de Soltería en formato expedido por la Secretaría General.

- Dos testigos mayores de edad que conozcan a los contrayentes por lo menos dos (2) años, los cuales deberán portar sus documentos de identidad original, adjuntando copias autenticadas por el fedatario de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la verificación de la documentación requerida y los demás trámites legales que correspondan, asimismo a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a México para participar en seminario sobre retos de la democracia local

ACUERDO N° 000165

Callao, 27 de septiembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2007, con el voto en UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y ,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9, inciso 11, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior que en Comisión de

Sistema Peruano de Información Jurídica

servicios o representación de la Municipalidad, realice el Alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, del 4 de enero de 2002; y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, se regulan el ámbito de aplicación y alcances para dicha actividad;

Que, el señor Alcalde ha propuesto a los Regidores Provinciales Nancy Villela Alvarado Gloria Lara Avila y Daniel Malpartida Filio, para que asistan al V Seminario sobre Los Retos de la Democracia Local: El Papel de los Gobiernos Locales, Indígenas y Delegaciones en la Superación de la Pobreza y la Desigualdad Social, a realizarse los días 5 y 6 de octubre del año 2007, en el Palacio de la Autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México - Centro Histórico - México - Distrito Federal, concediéndose un día adicional para su instalación y traslado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047- 2002;

Que, la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, en el evento descrito en el considerando anterior es de gran utilidad e importancia para esta Comuna, porque en ella se podrá concertar una serie de relaciones y contactos para establecer proyectos de hermanamiento de ciudades, apoyo interinstitucional con otros representantes municipales a nivel mundial y la coordinación para establecer proyectos de cooperación Internacional con instituciones de todo el mundo, cuyo marco de acción son los gobiernos locales, lo cual hace que este viaje salde con creces cualquier inversión que se haga para participar en el mismo;

Que, el Informe N° 2357-2007-MC/GGA-GA, del 25 de Setiembre de 2007, emitido por la Gerencia de Abastecimiento, dependiente de la Gerencia General de Administración, dirigida a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, tiene la finalidad de remitirle la cotización de tres (3) pasajes aéreos internacional Lima/México/Lima, para el viaje en comisión de servicios de tres Regidores, cuyas fechas señaladas son del día 4 al 7 de octubre de 2007, siendo el detalle de precios el siguiente:

- 3 Boletos aéreos Lima/México/Lima vía LAN	: US\$	3,285.00
- Tarifa CORPAC	: US\$	90.75
		US\$ 3,375.75

Que, el Memorando N° 907-A-2007-MPC/GGPPR, del 25 de setiembre de 2007, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que en la Meta Presupuestaria: 0576-Desarrollar el Planeamiento de la Gestión, se dispone con crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, rubro 09-Recursos Directamente Recaudados, S/.4,282.30 nuevos soles, cifra que no cubre lo solicitado (\$ 5,775.75- cinco mil, setecientos setenta y cinco y 75/100 Dólares Americanos), sin embargo dicho requerimiento será coberturado en la sexta modificación presupuestaria de 2007, por la modalidad de créditos y anulaciones presupuestarias, recomendando Informe Legal, sobre los alcances de Art. 4, numeral 3, inciso b), de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007;

Que, con Memorando N° 1073-2007-GGAJC-MPC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación envía a la Secretaría General el Informe Legal N° 1044-2007-MPC-GGAJC-SGAA, de fecha 27 de setiembre de 2007, el cual constituye pronunciamiento de ese despacho, señalando el mismo que, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007-Ley N° 28927, en el artículo 4, sobre austeridad, numeral 3, sobre bienes y servicios, “

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, enfatizando, que todos los viajes se realizan en categoría económica"; norma que de manera expresa señala que están exceptuados de esta prohibición los altos funcionarios y autoridades de Estado a que se refiere la Ley N° 28212, opinando que los Alcaldes Provinciales y Regidores Provinciales, están jeraquizados por la norma jurídica comentada, en el artículo 2, por cuya razón las Regidoras no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por la Ley, opinando que lo actuado pase a Sesión de Concejo para su respectiva autorización, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, inciso 11, teniendo en cuenta el informe de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Autorizar el viaje en comisión de servicios los día 4,5,6 y 7 de octubre de 2007, para asistir al V Seminario sobre Los Retos de la Democracia Local: El Papel de los Gobiernos Locales, Indígenas y Delegaciones en la Superación de la Pobreza y la Desigualdad Social, a realizarse en el Palacio de la Autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Histórico, Distrito Federal, México, de los Regidores Provinciales Nancy Villela Alvarado, Gloria Elizabeth Lara Avila y Daniel Malpartida Filio.

2. Autorizar el egreso de US\$ 5,775.75 dólares americanos para los representantes de la Municipalidad, los gastos que irrogue el cumplimiento del Acuerdo estarán a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detalla a continuación:

Nancy Margarita Villela Alvarado		
Pasajes	:	US\$ 1,095.00
Viáticos (US\$ 200X 4 días)	:	US\$ 800.00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30.25

Gloria Elizabeth Lara Avila		
Pasajes	:	US\$ 1,095.00
Viáticos (US\$ 200X 4 días)	:	US\$ 800.00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30.25

Daniel Juan Malpartida Filio		
Pasajes	:	US\$ 1,095.00
Viáticos (US\$ 200X 4 días)	:	US\$ 800.00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30.25

3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país los regidores cuyo viaje se autoriza en el presente, deberán presentar a la Municipalidad Provincial del Callao, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

4. Autorizar las modificaciones presupuestales necesarias para la cobertura del requerimiento de viaje, encargando a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. El presente Acuerdo no libera ni exonera del pago de impuesto o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

6. Dispensar el Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Índice de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito

ORDENANZA N° 010-2007-MDLP-ALC

La Punta, 27 de setiembre de 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PUNTA

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2007, el Proyecto de Ordenanza que propone el INDICE DE USOS PARA LAS ACTIVIDADES URBANAS del distrito de La Punta y contando con los Memorandos Nos. 156-2007-MDLP-GRC de la Gerencia de Rentas y Comercialización y 097-2007-MDLP-GTDU de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Urbano y con la opinión de la Gerencia de Asesoría legal, según Informe N° 230-MDLP/GAL;

De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, artículos VI del título preliminar y N°s. 9, 39, 40 y 79 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1.- APRUEBESE el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de la Punta que en cuadro anexo se detalla.

Artículo 2.- ENCARGUESE a las Gerencias de Turismo y Desarrollo Urbano y Rentas y Comercialización dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGUESE a Secretaría General la publicación de la presente norma y anexos correspondiente en la página WEB munilapunta.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Modifican el TUPA de la Municipalidad y eliminan el costo de los Formularios HR, PU y PR

DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2007-MDV

Ventanilla, 21 de setiembre de 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 112-2007-MDV-CDV, de fecha 21 de setiembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 007-2007/MDV-SR-CR la Comisión de Rentas, recomienda al Honorable Concejo la modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2004/MDV, en cuanto a los ítems 2.05, 2.06, 2.07 y 2.09, con la finalidad de eliminar el pago de las especies valoradas Formularios signado con HR, PU y PR.

Que, mediante Memorando N° 420-2007/MDV-GR, solicita la eliminación del derecho de pago por concepto de uso de Formularios HR, PU y PR, en los procedimientos establecidos de Inscripción de Predios-Ítem 2.05; Presentación de Declaración Jurada para la Alta y Baja de Propiedad- Ítem 2.06; Presentación de Declaración Jurada de modificación de datos del Registro de Contribuyentes - Ítem 2.07 y Rectificación - Ítem 2.09.

Que, actualmente, dichos formularios en los procedimientos administrativos descritos, contenidos en la Ordenanza Municipal N° 005-2004/MDV, tienen un costo de 0.15% de la UIT y con la finalidad de incrementar las declaraciones juradas y la base de contribuyentes que tiene la Gerencia de Rentas, se recomienda la eliminación de los costos de los mencionados formularios.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2004-MDV "Texto Único de Procedimientos Administrativos", en cuanto a los procedimientos de Inscripción de Predios-Ítem 2.05; Presentación de Declaración Jurada para la Alta y Baja de Propiedad- Ítem 2.06; Presentación de Declaración Jurada de modificación de datos del Registro de Contribuyentes - Ítem 2.07 y Rectificación - Ítem 2.09; eliminándose el costo de los Formularios HR, PU y PR.

Regístrese y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Declaran en situación de emergencia el servicio eléctrico en la provincia

ACUERDO DE CONCEJO N° 240-2007-MPO

Oyón, 5 de setiembre de 2007.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27.09.2004, el pedido que el Pleno del Concejo declare en situación de EMERGENCIA EL SERVICIO ELECTRICO EN LA PROVINCIA DE OYON; el Informe Técnico N° 1670-GDUR de fecha 24.08.2007 que informa sobre la necesidad urgente de reparar y optimizar el grupo hidráulico N° 02, para poder superar este álgido problema y brindar un mejor servicio eléctrico a la población, según el detalle del informe; y, el Informe Legal N° 295-MPO-AL de fecha 27.08.2007, respectivamente, donde opinan de la justificación técnico legal de la procedencia y adecuación a la situación de urgencia de la Reparación del grupo hidráulico, prevista en el TULO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM; y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM.

CONSIDERANDO:

Que según la Constitución Política del Estado, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, se considera situación de Emergencia urgencia cuando la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad, como es el caso de encontrarse la provincia de Oyón sin el servicio básico de energía eléctrica imprevisible para el desarrollo de las diversas actividades de la población y de las Instituciones que las alberga, facultándole dicha situación a la adquisición de los bienes y/o servicios necesarios exonerados de cualquier proceso de selección.

Que según el Informe Legal de vistos, la Asesoría Legal de la municipalidad opina que el Pleno del Concejo declare en situación de EMERGENCIA EL SERVICIO ELECTRICO EN LA PROVINCIA DE OYON, para facilitar la adquisición de bienes y servicios estrictamente necesarios para optimizar el grupo hidráulico de la mini central hidroeléctrica de Santo Domingo de Nava Moroc, dado que las Municipalidades están facultadas para declarar dicho estado de excepción por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y SS de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son competentes para administrar sus bienes y rentas.

Que el artículo 36 de la acotada norma faculta a los Concejos Municipales a ejercer a plenitud las atribuciones contenidas en el artículo indicado en el párrafo precedente; por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley glosada;

ACUERDA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero.- DECLARAR en situación de EMERGENCIA EL SERVICIO ELECTRICO EN LA PROVINCIA DE OYON, y disponer de la contratación de un grupo electrógeno con carácter transitorio, para superar parcialmente la cobertura del servicio eléctrico en la ciudad, debiendo iniciarse las acciones administrativas que determinen la adquisición de bienes y servicios estrictamente necesarios para la reparación integral del grupo hidráulico N° 02 de la Mini Central Hidroeléctrica de Santo Domingo de Nava.

Segundo.- DELEGAR dicha responsabilidad a la Gerencia Municipal para que mediante el área autorizada ejecute las acciones correspondientes en el tiempo perentorio más inmediato, debiendo efectuar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, e informar a la Contraloría General de la República dentro del término establecido en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL DELGADO ALTEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**Autorizan donación de aula prefabricada y mobiliarios a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco****ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2007-MDNCH**

Nuevo Chimbote, 5 de setiembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto de 2007, se aprobó con el Apoyo vía Donación de DOS AULAS PREFABRICADAS CON SERVICIOS HIGIENICOS, por un importe de S/. 193.00.00 Nuevos Soles a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de Setiembre se modifico Donar con el Apoyo Vía Donación de 01 AULA PREFABRICADA, con el Monto de 63,874.03 Nuevos Soles y MOBILIARIOS, con un Monto de 4,980.00, ha tomado el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, es una institución de derecho público con autonomía económica y administrativa, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector Público Nacional.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2007-MDNCH, de fecha 22 de Agosto, se acordó aprobar la donación de DOS AULAS PREFABRICADAS CON SERVICIOS HIGIENICOS, hasta por el importe de S/. 193,000.00 (Ciento Noventa y Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco en atención a la población escolar damnificada por el terremoto ocurrido el día miércoles 15 de agosto. La Donación Autorizada deberá canalizarse a través de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Que, mediante informe N° 4168-2007-MDNCH/GIDU, solicita opinión legal para exoneración del proceso de selección con respecto a la adquisición de DOS AULAS PREFABRICADAS CON SERVICIOS HIGIENICOS, que por situación de emergencia serán

Sistema Peruano de Información Jurídica

donados a la provincia de Pisco, en mérito a la publicación de la Ley N° 29076 (Ley de Solidaridad con las Localidades Afectadas con el Sismo del 15 de Agosto de 2007), publicado en el Diario Oficial EL PERUANO, con fecha 23 de Agosto, conforme lo establece en el numeral 2 de la Ley, faculta a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y Distritales no comprendidos en el artículo 1(localidades afectadas) previo acuerdo del consejo regional o concejo municipal, según corresponda a reprogramar excepcionalmente, su presupuesto institucional modificado del año fiscal 2007, AFECTANDO SUS RECURSOS por todo concepto hasta el 20% para la ayuda humanitaria a las localidades afectadas por el sismo del 15 de Agosto de 2007, y declaradas en emergencia.

Que, asimismo la petición de exoneración del proceso de selección de la adquisición de 01 Aula Prefabricada y Mobiliarios, para la localidad deben ser declaradas PROCEDENTE, toda vez que ésta se encuentra su amparo legal en el artículo 24 del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo 083-2004-PCM, la misma que establece como situación de acontecimiento catastrófico de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afectan la defensa nacional.

Que mediante informe N° 272-2007-MDNCH-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina de que se TRANSFERA LOS COSTOS por la ADQUISICION DE 01 AULA PREFABRICADA Y MOBILIARIOS, AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, Y SE LES EXONERE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN SU ADQUISICION

Que, el pleno municipal en Sesión Extraordinaria ACUERDA: AUTORIZAR, el apoyo económico Vía Donación de 01 Aula Prefabricadas cuyo monto asciende a la suma de S/. 63.874.03 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 03/100 Nuevos Soles) y Mobiliario cuyo monto asciende a la suma de S/. 4,980.00 (Cuatro Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9 numeral 25) y 35) Artículo 64 y 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la aprobación por mayoría del Pleno de Concejo asistente y con el trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el Apoyo vía Donación de 01 AULA PREFABRICADA y MOBILIARIOS hasta por el importe de S/. (68,854.03) Nuevos Soles, a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, el mismo que será afectado al canon minero, y la exoneración de Proceso de Selección, en atención a la población escolar damnificada por el terremoto ocurrido el día miércoles 15 de agosto. La Donación Autorizada deberá canalizarse a través de la Municipalidad Provincial de Pisco, quedando exonerado el proceso de selección y adquisición, conforme lo dispone el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con la Ley 29076.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, las coordinaciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN
Alcalde